



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año I	México, DF, miércoles 7 de abril de 2010	Sesión No. 23

SUMARIO

ASISTENCIA.	15
ORDEN DEL DIA.	15
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	21
SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	
Invitación de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal a ceremonia cívica conmemorativa del XCI aniversario luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar. Se designa comisión.	27
DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	

Oficio del presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de Guanajuato con el que envía contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 10 de diciembre de 2009, por los que se solicita al Ejecutivo federal que informe a esta soberanía respecto a las acciones realizadas o en proceso para armonizar las políticas, los programas y las normas regla-

mentarias de la administración pública federal con la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y se exhorta a las comisiones ordinarias del Congreso de la Unión a conferir prioridad de dictamen a las iniciativas y a las minutas en materia de derechos y desarrollo indígenas, y considerar en esas tareas el compromiso del Estado mexicano con la mencionada declaración. Se remite a la Comisión de Asuntos Indígenas para su conocimiento. **28**

ESTADO DE MEXICO

Oficio del secretario general de gobierno del estado de México con el que envía contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente en la sesión del 27 de enero pasado, por el que se exhorta al Congreso del estado de México a rectificar su determinación sobre la designación de magistrados por el Poder Ejecutivo; y al Poder Judicial, a interponer controversia constitucional por invasión de competencias. Se remitió al promovente, para su conocimiento. . . . **28**

ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio del subprocurador general de Justicia del estado de Chihuahua con el que envía contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente en la sesión del 20 de enero pasado, por el que se exhorta a la Procuraduría de Justicia de Chihuahua a realizar una investigación expedita sobre los asesinatos de los jóvenes Jesús Alfredo Portillo y Flor Alicia Gómez López. Se remitió al promovente, para su conocimiento. . . . **29**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Oficio de la Secretaría de Gobernación con el que envía iniciativa del Ejecutivo federal, con proyecto de decreto que reforma el artículo Cuarto, fracción III, de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995”, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **30**

LEY GENERAL DE ALMACENAMIENTO

FINANCIERO Y AGROPECUARIO -

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO -

CODIGO DE COMERCIO

Se recibe de los diputados Francisco Alberto Jiménez Merino, Héctor Eduardo Velasco Monroy y Fermín Montes Cavazos, iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Almacenamiento Financiero y Agropecuario; y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del Código de Comercio, relacionada con la operación de los Almacenes Generales de Depósito. Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ga-

nadería y de Desarrollo Rural, con opinión de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.	33
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	
El diputado Marcos Pérez Esquer presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para incorporar la figura de la contabilidad generacional. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.	56
LEY DE EXPROPIACION - LEY AGRARIA	
La diputada Sofía Castro Ríos presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o. de la Ley de Expropiación y 93 de la Ley Agraria, en relación con la aplicación de los presupuestos aprobados para la red carretera nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Reforma Agraria. .	62
Desde su curul el diputado Juan Huerta Montero se adhiere a la iniciativa.	64
Desde su curul la diputada Sofía Castro Ríos acepta.	64
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
El diputado Jesús Giles Sánchez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 80 de la Ley General de Desarrollo Social, en relación con los resultados de las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social.	64
ARTICULOS 26, 73 Y 115 CONSTITUCIONALES	
La diputada Jeny de los Reyes Aguilar presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que en la planeación y ejecución de los programas sociales participen directamente los ayuntamientos, con la supervisión y el apoyo de las instancias federal y estatal. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	68
ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	
El diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con el propósito de ampliar los periodos legislativos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Se turna a la Comisión del Distrito Federal.	71
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL - LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	
El diputado Angel Aguirre Herrera presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las	

Mismas, para que los concesionarios de los caminos y puentes federales garanticen la conservación, calidad, inalterabilidad y operatividad de los mismos. Se turna a las Comisiones Unidas de Transportes, y de la Función Pública. 74

LEY DE LA POLICIA FEDERAL

Se recibe del diputado José Luis Ovando Patrón, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Capítulo XII "De la participación de la Comunidad" que contiene los artículos 56 a 60, de la Ley de la Policía Federal, para la participación de la sociedad en el ámbito de la prevención del delito. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública. 80

LEY GENERAL DE SALUD

El diputado Sabino Bautista Concepción presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 53 y 54 de la Ley General de Salud, a fin de que los centros de salud, hospitales centrales y regionales de los estados con mayor población indígena cuenten con traductores que se determinaran con base en la lengua que se hablare según la zona o región del estado de que se trate. Se turna a la Comisión de Salud. 83

REGISTRO DE ASISTENCIA. 85

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

La diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para que los servicios de medicina general y, en el caso de los centros de reclusión que alberguen a mujeres, los servicios ginecológicos especializados sean permanentes. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública. 86

Desde su curul, la diputada Rosa Adriana Díaz Lizama se adhiere a la iniciativa. 89

Desde su curul, la diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero acepta. 89

LEY FEDERAL PARA EL DESARROLLO Y PROTECCION A MADRES SOLAS O SOLTERAS

El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo presenta iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para el Desarrollo y Protección a Madres Solas o Solteras. Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 89

ARTICULO 107 CONSTITUCIONAL - LEY DE AMPARO

El diputado Nazario Norberto Sánchez presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, y 76 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, con el objeto de que el pleno y las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y los tribunales colegiados de circuito, al sustentar jurisprudencia de la manera que está prevista en el Título Cuarto de la Ley de Amparo, tengan la obligación de emitir un comunicado a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, y que ésta inicie el procedimiento legislativo a efecto de adecuar las normas legales al marco constitucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia. 95

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se recibe del diputado Diego Guerrero Rubio iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto a quienes inviertan en maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables, puedan deducir el 100 por ciento de la inversión. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 103

ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

El diputado Omar Fayad Meneses presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para aplicar la medida de internamiento a los menores de edad mayores de 14 y menores de 18 años que incurran en delitos en contra de la vida, salud, y libertad sexual y personal, así como el patrimonio de las personas, que perturban la paz y tranquilidad sociales de manera alarmante. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 107

VOLUMEN II

EMBARGO CAMARONERO

Se recibe de diputados integrantes de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, y Verde Ecologista de México proposición con punto de acuerdo referente al embargo camaronero impuesto por Estados Unidos de América. Se turna a la Junta de Coordinación Política. 113

ESTADO DE CHIHUAHUA

Se recibe de la diputada Leticia Quezada Contreras proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política para que solicite a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que conozca y resuelva respecto a la violación de garantías en el caso del multihomicidio de adolescentes y jóvenes en el fraccionamiento Villas Salvarcar, en Ciudad Juárez, Chihuahua. Se turna a la Junta de Coordinación Política. 115

TERESA GONZALEZ CORNELIO - ALBERTA ALCANTARA JUAN

Se recibe de la diputada Leticia Quezada Contreras proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a poner de manera expedita en estado de resolución el recurso de ape-

lación de las ciudadanas Teresa González Cornelio y Alberta Alcántara Juan, reclusas en el Cereso de San José el Alto, Querétaro. Se turna a la Junta de Coordinación Política. 117

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Se recibe del diputado Hugo Martínez González proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a agilizar la suscripción de los convenios de reasignación con las entidades federativas y a tomar las medidas necesarias para evitar subejercicios. Se turna a las Comisiones de Comunicaciones, y de Transportes. 119

SEGURIDAD PUBLICA

Se recibe del diputado José Luis Ovando Patrón proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las entidades federativas que a la fecha no hubieren adecuado su marco legal en materia de seguridad pública a realizar las reformas necesarias a fin de dar cumplimiento al artículo séptimo transitorio de la reforma constitucional sobre seguridad y justicia de fecha 18 de junio de 2008. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública. 120

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Se recibe del diputado Eduardo Ledesma Romo proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a expedir el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Se turna a la Comisión de Pesca. . 124

CARRETERA MEXICO-TOLUCA

Se recibe de la diputada Leticia Robles Colín proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal a colocar balizas en los carriles de circulación del tramo La Puerta-Constituyentes, en la carretera México-Toluca. Se turna a la Comisión del Distrito Federal. 125

CULTURA DEL AGUA

Se recibe del diputado Alberto Jiménez Merino proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a los gobernadores, a los alcaldes, a las instituciones de educación básica, media, media superior y superior, a las empresas paraestatales y a los organismos públicos autónomos y desconcentrados a implantar acciones que ayuden a desarrollar la conciencia sobre el grave problema hídrico, formar una cultura del agua e impulsar un compromiso por su cuidado y uso racional en México. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 126

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Se recibe del diputado Francisco Hernández Juárez proposición con punto de acuerdo por el que se solicitó al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado el respeto al derecho de elección contenido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turna a la Junta de Coordinación Política. 133

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Se recibe del diputado Francisco Hernández Juárez, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al consejero presidente del Instituto Federal Electoral a establecer una mesa de diálogo con la representación de los trabajadores para atender la problemática laboral y los despidos en el instituto. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. 134

ACCESO GRATUITO A INTERNET

Se recibe del diputado Carlos Samuel Moreno Terán, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que instruya a las Secretarías de Educación Pública, y de Comunicaciones y Transportes para que implanten un programa gubernamental de acceso gratuito a Internet en todas las plazas públicas. Se turna a la Comisión de Comunicaciones. 135

TRABAJO DIGNO DE MEXICANOS MIGRANTES

Se recibe del diputado Marcos Carlos Cruz Martínez, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a apoyar mediante la Secretaría de Relaciones Exteriores el esfuerzo de millones de mexicanos migrantes que luchan por su derecho al trabajo digno y por el respeto de sus garantías individuales en Estados Unidos de América. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. 136

PETROLEOS MEXICANOS

Se recibe de la diputada Lizbeth García Coronado, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a pagar a los trabajadores y ex trabajadores de Petróleos Mexicanos sus aportaciones para el seguro de vida contratado con Seguros La República en el periodo 1970-1992. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 137

LIBROS DE TEXTO GRATUITOS

Se recibe del diputado Emilio Mendoza Kaplan, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública a implantar de inmediato estrategias y procedimientos para vigilar que en todas las escuelas particulares de educación básica se utilicen los libros de texto gratuitos. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. 138

IMPORTACION DE ACERO

El diputado Melchor Sánchez de la Fuente presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a revertir, en los términos administrativos y legales correspondientes, la estrategia de reducción arancelaria para la importación de acero. Se turna a la Comisión de Economía. **140**

Desde su curul, el diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave se adhiere a la proposición. **144**

Desde su curul, el diputado Melchor Sánchez de la Fuente acepta. **144**

OBESIDAD INFANTIL

El diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública a prohibir en el Reglamento de Cooperativas Escolares la venta y comercialización de alimentos que inciden en obesidad infantil en las escuelas de educación básica del país. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. **144**

Desde su curul, el diputado Julián Francisco Velázquez y Llorente se adhiere a la proposición. **146**

Desde su curul, el diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez acepta. . . **146**

ESTADO DE VERACRUZ

La diputada Silvia Isabel Monge Villalobos presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Veracruz a revocar la publicación de la Gaceta Oficial donde se autorizó el cambio de uso de suelo que afecta el humedal en la zona de Tembladeras, que conecta Veracruz-Boca del Río-Medellín. Se turna a la Junta de Coordinación Política. **146**

Desde su curul, el diputado Adán Augusto López Hernández se adhiere a la proposición. **150**

Desde su curul, la diputada Silvia Isabel Monge Villalobos acepta. **150**

TRABAJO INFANTIL

Se recibe de la diputada Rosi Orozco, proposición con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal a instaurar de manera responsable más acciones dirigidas a los sectores laborales de riesgo donde se explota regularmente a menores de edad. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. **150**

COBRO POR EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

El diputado Eduardo Mendoza Arellano presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Comisión Federal de Electricidad a insta-

lar medidores con tecnología apropiada para garantizar que el cobro por el servicio de energía eléctrica corresponda fielmente al consumo realizado. Se turna a la Comisión de Energía. **152**

EDUCACION BASICA

El diputado Gerardo del Mazo Morales presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los secretarios de Educación federal y estatales, y a las autoridades municipales a revisar el procedimiento de participación social en las instituciones de nivel básico del país. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. **155**

Desde su curul, la diputada María de Lourdes Reynoso Femat se adhiere a la proposición. **159**

Desde su curul, el diputado Gerardo del Mazo Morales acepta. **159**

PREVENCION DEL SUICIDIO EN LA JUVENTUD

Se recibe de la diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a diseñar, mediante los secretarios de Salud, y de Educación Pública, en coordinación con los Institutos Mexicano de la Juventud, y Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, una campaña nacional permanente para prevenir el suicidio entre la juventud, conforme a las disposiciones propuestas por la Organización Mundial de la Salud. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Educación Pública y Servicios Educativos. . . **159**

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

El diputado Eduardo Ledesma Romo presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Baja California a implantar y fortalecer políticas públicas para evidenciar la trata de personas en su territorio y reforzar las medidas de asistencia y protección inmediata de las víctimas de ese delito. Se turna a la Junta de Coordinación Política. **161**

EMPRESAS DE CONNACIONALES MIGRANTES

El diputado Gumercindo Castellanos Flores presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al secretario de Economía a implantar, mediante el organismo Pro México, un programa de apoyo de las empresas creadas por connacionales migrantes en el extranjero. Se turna a la Comisión de Economía. . . . **164**

VERIFICACION DE QUORUM

Desde su curul, el diputado Pedro Avila Nevárez solicita a la presidencia la verificación de quórum. El Presidente hace aclaraciones. **166**

AGUACATE

El diputado Víctor Manuel Báez Ceja presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente establezca acciones de inspección y vigilancia forestal para detener el cambio ilegal del uso de suelo de terrenos forestales por la apertura de plantaciones de aguacate en Michoacán. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **167**

FRONTERA NORTE

Se recibe del diputado Eduardo Ledesma Romo, proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo federal que se elabore un programa regional fronterizo para el fomento de la cohesión social en las comunidades de la frontera norte. Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios. . **170**

PUESTOS DE REVISION MILITAR

El diputado Leonardo Arturo Guillén Medina presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de las Secretarías de la Defensa Nacional, y de Comunicaciones y Transportes, proporcione mayor infraestructura que fortalezca la eficiencia del funcionamiento y la atención en los puestos de revisión militar, con objeto de proteger la integridad física de los transeúntes. Se turna a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Transportes. **172**

Desde su curul, el diputado Sergio Tolento Hernández se adhiere a la proposición. **175**

Desde su curul, el diputado Leonardo Arturo Guillén Medina acepta. **175**

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

El diputado Pedro Jiménez León presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la administración pública federal a reponer el procedimiento relativo a la expedición del decreto de extinción de Luz y Fuerza del Centro. Se turna a la Junta de Coordinación Política. **175**

INTRODUCCION DE ARMAS EN TERRITORIO NACIONAL

La diputada Guadalupe Pérez Domínguez presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a informar a esta soberanía del estado que guarda la negociación del anunciado tratado de armas convencionales, y de las medidas tomadas por su gobierno para frenar la introducción de éstas en el territorio nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, y de Seguridad Pública. **178**

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

El diputado Ramón Jiménez López presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta de manera urgente al Ejecutivo federal a remover al titular

de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. **180**

Desde su curul, el diputado Miguel Ernesto Pompa Corella se adhiere a la proposición. **182**

Desde su curul, el diputado Ramón Jiménez López acepta. **182**

ESTADO DE TABASCO

El diputado Nicolás Carlos Bellizia Aboaf presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las Comisiones de Pesca, de Marina, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta soberanía a tomar las decisiones necesarias para construir una agenda de gestión de la pesca en la zona costera de Tabasco. Se turna a las Comisiones Unidas de Pesca, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **182**

Desde su curul, el diputado Juan Gerardo Flores Ramírez se adhiere a la proposición. **186**

Desde su curul, el diputado Nicolás Carlos Bellizia Aboaf acepta. **186**

AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

Se recibe del diputado Ariel Gómez León proposición con punto de acuerdo por el que se cita a comparecer al director general de la Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Notimex) ante la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía para que informe de las gestiones realizadas en su administración y de la producción del organismo a escalas nacional e internacional. Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía. **186**

ESTADO DE MORELOS

El diputado José Manuel Agüero Tovar presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos a eliminar las casetas números 107, Desarrollo Industrial Emiliano Zapata; 106, aeropuerto Mariano Matamoros, Temixco; y 105, Xochitepec, en el estado de Morelos. Se turna a la Comisión de Transportes. **187**

Desde su curul, el diputado Emilio Serrano Jiménez se adhiere a la proposición. **189**

El diputado José Manuel Agüero Tovar acepta. **190**

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La diputada Yulenny Guylaine Cortés León presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades competentes de la federación, de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios a adecuar las instalaciones de cultura física y deportiva a las necesidades de las personas con

discapacidad, particularmente las que padecen acondroplasia. Se turna a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, y de Atención a Grupos Vulnerables. . . **190**

Desde su curul, el diputado Carlos Cruz Mendoza se adhiere a la proposición. . . **193**

DENGUE

El diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez presenta proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a implantar por la Secretaría de Salud las medidas señaladas en el Manual para la Vigilancia, Diagnóstico, Prevención y Control del Dengue. Se turna a la Comisión de Salud... **193**

Desde su curul, el diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza se adhiere a la proposición. **195**

Desde su curul, el diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez acepta. . . **195**

LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA FEDERAL

Se recibe del diputado José Luis Ovando Patrón solicitud de excitativa a la Cámara de Senadores a fin de que emita el dictamen a la minuta por el que se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por las Instituciones de Seguridad Pública Federal. **195**

LEY QUE CREA LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA

Se recibe del diputado Jorge Romero Romero solicitud de excitativa a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, y de Presupuesto y Cuenta Pública a fin de que emitan el dictamen a la iniciativa que expide la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana. **198**

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

Se recibe del diputado Roberto Pérez de Alva Blanco solicitud de excitativa a la Comisión de Energía a fin de que emita el dictamen a minuta proyecto de decreto por el que se modifica la fracción I del artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. **200**

LEY DE AMPARO

Se recibe del diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas solicitud de excitativa a las Comisiones de Justicia, y de Reforma Agraria a fin de que emitan el dictamen a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juicio de amparo agrario y adiciona el artículo 23 a la Ley Agraria. **201**

LEY DE COORDINACION FISCAL

Se recibe del diputado Mario Moreno Arcos solicitud de excitativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público a fin de que emita el dictamen a la iniciativa que reforma el artículo 33, primer párrafo, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal. **202**

LEY GENERAL DE EDUCACION

Se recibe del diputado Gumercindo Castellanos Flores solicitud de excitativa a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Salud a fin de que emitan el dictamen a 5 iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación nutricional y regulación de venta de alimentos y bebidas en los planteles escolares de nivel básico. **203**

ESTADO DE PUEBLA

Se recibe del diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos solicitud de excitativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público a fin de que emita el dictamen a la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a resolver el desfaldo contra los ahorradores de la caja Coofía, en Puebla. **205**

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

Se recibe de la diputada María Isabel Pérez Santos solicitud de excitativa a la Comisión de Energía, con opinión de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, y de Economía a fin de que emita el dictamen a la iniciativa que reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. **206**

LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Se recibe del diputado Samuel Herrera Chávez solicitud de excitativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público a fin de que emita el dictamen a la iniciativa que adiciona el artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. **207**

El Presidente realiza las excitativas correspondientes. **210**

ORDEN DEL DIA

De la próxima sesión. **210**

CLAUSURA Y CITATORIO. **211**

RESUMEN DE TRABAJOS. **213**

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION. **215**

LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION. **219**

**Presidencia del diputado
Francisco Javier Ramírez Acuña**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pido a la Secretaría haga del conocimiento de la Presidencia el resultado del cómputo de asistencia.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 277 diputados. Por tanto, hay quórum, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña (11:43 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pido a la Secretaría consulte a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día, en virtud de que ha sido publicado en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura del orden día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Quienes estén por la negativa.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias.— Primer Año de Ejercicio.— LXI Legislatura.

Orden del día

Miércoles 7 de abril de 2010.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, invita a la ceremonia cívica conmemorativa del 91 aniversario luctuoso del general Emiliano Zapata Salazar, el 10 de abril.

Del Congreso del Estado de Durango.

Del Gobierno del Estado de México.

De la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política.

Iniciativa del Ejecutivo

Con proyecto de decreto que reforma el artículo cuarto, fracción III, de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995”, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009. (Turno a Comisión)

Iniciativas

Que expide la Ley General de Almacenamiento Financiero y Agropecuario, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del Código de Comercio, suscrita por los diputados Francisco Alberto Jiménez Merino, Héctor Eduardo Velasco Monroy y Fermín Montes Cavazos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Marcos Pérez Esquer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y suscrita por diputados de diversos Grupos Parlamentarios. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 1o. de la Ley de Expropiación y 93 de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Sofía Castro Ríos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 80 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Jesús Giles Sánchez y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 26, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Jeny de los Reyes Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a cargo del diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo del diputado Ángel Aguirre Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Policía Federal, suscrita por los diputados José Luis Ovando Patrón y Jesús Ramírez Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 53 y 54 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Sabino Bautista Concepción, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, a cargo de la diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley Federal para el Desarrollo y Protección a Madres Solas o Solteras, a cargo del diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 76 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, a cargo del diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Diego Guerrero Rubio, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Proposiciones

Con punto de acuerdo, referente al embargo camaronero impuesto por Estados Unidos a México, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, y Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política a solicitar a la SCJN que conozca y resuelva respecto a la violación de garantías en el caso del multihomicidio de adolescentes y jóvenes en el fraccionamiento Villas Salvarcar, en el municipio de Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Primera Sala de la SCJN, a fin de que, de manera pronta y expedita ponga en estado de resolución el recurso de apelación de las ciudadanas Teresa González Cornelio y Alberta Alcántara Juan, reclusas en el Cereso de San José el Alto, Querétaro, a cargo de la diputada Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la SCT a agilizar la suscripción de los convenios de reasignación con las entidades federativas y tomar las medidas necesarias para evitar subejercicios del gasto, a cargo del diputado Hugo Martínez González y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las entidades federativas que a la fecha no hubiesen adecuado su marco

legal en materia de seguridad pública, a realizar las reformas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo mandatado en el artículo séptimo transitorio de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia de fecha 18 de junio de 2008, a cargo del diputado José Luis Ovando Patrón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo al sismo que afectó al estado de Baja California, a cargo del diputado Eduardo Ledesma Romo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a expedir el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, a cargo del diputado Eduardo Ledesma Romo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades competentes del GDF, a balizar los carriles de circulación del tramo de la carretera México-Toluca, conocido como La Puerta a la avenida Constituyentes, a cargo de la diputada Leticia Robles Colín, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a los titulares de los gobiernos estatales y municipales, así como a los de las instituciones de educación básica, media, media superior y superior, a las empresas paraestatales y a los organismos públicos autónomos y desconcentrados, implementen acciones que ayuden a desarrollar la conciencia sobre el grave problema hídrico, formar una cultura del vital líquido y se impulse un compromiso por el cuidado y uso racional del agua en México, a cargo del diputado Alberto Jiménez Merino, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y suscrita por diputados de diversos Grupos Parlamentarios. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al ISSSTE el respeto al derecho de elección contenido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo del diputado Francisco Hernández Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al consejero presidente del IFE a establecer una mesa de diálogo con la representación de los trabajadores para atender la proble-

mática laboral y los despidos en el instituto, a cargo del diputado Francisco Hernández Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a revertir, en los términos administrativos y legales que correspondan, la estrategia de reducción arancelaria para la importación de acero, a cargo del diputado Melchor Sánchez de la Fuente, y suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SEP a incluir en el Reglamento de Cooperativas Escolares, la prohibición de venta y comercialización de alimentos que inciden en obesidad infantil en las escuelas de educación básica de todo el país, suscrita por los diputados Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez y Leticia Quezada Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Baja California a implantar y fortalecer políticas públicas para visibilizar la trata de personas en su territorio y fortalecer las medidas de asistencia y protección inmediata de las víctimas de este delito, a cargo del diputado Eduardo Ledesma Romo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del estado de Veracruz a revocar la publicación de la Gaceta Oficial donde se autorizó el cambio de uso de suelo, afectando el humedal en la zona de Tembladeras, que conurba a los municipios de Veracruz-Boca del Río-Medellín, a cargo de la diputada Silvia Isabel Monge Villalobos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a instrumentar de manera responsable más acciones dirigidas a todos los sectores laborales de riesgo, donde se explota de manera regular a menores de edad, a cargo de la diputada Rosi Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la CFE a instalar medidores que cuenten con la tecnología apropiada a fin de que la ciudadanía tenga la certeza de que lo que se le está cobrando por el servicio de energía eléc-

trica corresponda fielmente con el consumo realizado, a cargo del diputado Eduardo Mendoza Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instruir a la SEP y a la SCT para implementar un programa de gobierno mediante el cual se proporcione acceso gratuito a Internet, en todas las plazas públicas del país, a cargo del diputado Carlos Samuel Moreno Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de las Secretarías de Educación Pública Federal y estatales, y a las autoridades municipales a llevar a cabo la revisión del mecanismo de participación social en las instituciones de educación básica del país, a cargo del diputado Gerardo del Mazo Morales, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a diseñar, a través de los titulares de las Secretarías de Salud y de Educación Pública, en coordinación con los Institutos Mexicano de la Juventud y Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, una campaña nacional de difusión permanente para prevenir el suicidio en la juventud de México, acorde a las medidas propuestas por la OMS, a cargo de la diputada Cora Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Economía a implementar, a través del organismo Pro México, un programa de apoyo a aquellas empresas creadas por mexicanos migrantes en el extranjero, a cargo del diputado Gumercindo Castellanos Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que conmine a las comisiones ordinarias el pronto desahogo de temas coincidentes de las agendas legislativas, en particular a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre el tema del derecho al agua para consumo humano, a cargo del diputado César Francisco Burelo Burelo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo al clima de inseguridad y violencia en el estado de Chihuahua, a cargo del diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal la elaboración de un programa regional fronterizo para el fomento de la cohesión social en las comunidades de la frontera norte, a cargo del diputado Eduardo Ledesma Romo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a dotar, a través de la Sedena y de la SCT, de una mayor infraestructura que fortalezca la eficiencia del funcionamiento y atención que se brinda en los puestos de revisión militar, con el objeto de proteger oportunamente la integridad física de los transeúntes, a cargo del diputado Leonardo Arturo Guillén Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la administración pública federal a reponer el procedimiento relativo a la expedición del decreto de extinción del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, a cargo del diputado Pedro Jiménez León, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular de la SCT que dé respuesta al exhorto realizado por la Comisión Permanente, el 5 de enero de 2010, para cancelar la decisión de privatizar 28 kilómetros de la vía 80 que corre de El Desperdicio a Lagos de Moreno, Jalisco, a cargo del diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a informar a esta soberanía el estado que guarda la negociación del tratado de armas convencionales, así como las medidas que ha tomado el gobierno estadounidense para frenar la introducción de armas al territorio nacional, a cargo de la diputada Guadalupe Pérez Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta de manera urgente al Ejecutivo federal a remover al titular de la STPS, a cargo del diputado Ramón Jiménez López, del Grupo

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SHCP y a la SSP que implementen un programa de regularización en el estado de Chihuahua para los vehículos usados de procedencia extranjera, a cargo de la diputada Adriana Terrazas Porras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las comisiones de Pesca, de Marina y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta Soberanía a tomar las decisiones necesarias para la construcción de una agenda de gestión de la pesca en la zona costera de Tabasco, a cargo del diputado Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT y a Capufe a eliminar las casetas de peaje números 107, D.I.E.Z. Emiliano Zapata, y 106, aeropuerto Mariano Matamoros, Temixco; y 105 de Xochitepec, a cargo del diputado José Manuel Agüero Tovar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades competentes de la federación, de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios, adecuen las instalaciones de cultura física y deportiva de acuerdo con las necesidades de las personas con discapacidad, particularmente las que padecen acondroplasia, a cargo de la diputada Yulenny Guylaine Cortés León, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de la Secretaría de Salud, se implementen las medidas señaladas en el Manual para la Vigilancia, Diagnóstico, Prevención y Control del Dengue, a cargo del diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SEP, aplique la ley laboral vigente con relación a la selección de mandos directivos en las escuelas públicas de educación básica, a cargo del diputado Rodolfo Lara Lagunas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conagua a establecer una política clara, con medidas y acciones a corto y largo plazo para solucionar la problemática de la sobreexplotación de los acuíferos en el país que atentan contra la sustentabilidad hidrológica y la salud de los mexicanos, suscrito por los diputados Héctor Franco López y Miguel Ángel Riquelme Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que cita a comparecer al director general de la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, al seno de la Comisión de Radio Televisión y Cinematografía, a efecto de que informe las gestiones realizadas durante su administración y la producción de la agencia a nivel nacional e internacional, a cargo del diputado Ariel Gómez León, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SEP a incluir, a partir del periodo lectivo 2010-2011, la asignatura de educación artística y cultural, en los planes y programas de estudio de la educación básica, a cargo del diputado Germán Osvaldo Cortez Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SHCP a realizar el pago a los trabajadores y ex trabajadores de Pemex por concepto de sus aportaciones para el seguro de vida contratado con seguros La República en el periodo comprendido entre 1970 y 1992, a cargo de la diputada Lizbeth García Coronado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a implementar una política de estado para impulsar la sustentación de nuestra cultura en los valores humanos, y a crear el Instituto Nacional para la Cultura sustentada en los valores humanos, a cargo del diputado Aarón Irizar López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat para que, a través de la Profepa, establezca acciones de inspección y vigilancia forestal para detener el cambio ilegal del uso de suelo de terrenos forestales por la apertura de plantaciones de aguacate en el estado de Michoacán, a cargo del diputado Víctor Manuel Báez Ceja, del Grupo Par-

lamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a apoyar, a través de la SRE, el esfuerzo de millones de mexicanos migrantes que luchan por su derecho al trabajo digno y por el respeto a sus derechos humanos en los Estados Unidos de América, a cargo del diputado Marcos Carlos Cruz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a, destituir al titular de la STPS, a cargo del diputado Miguel Ernesto Pompa Corella, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Condusef a ejecutar una campaña publicitaria que informe de manera detallada cuáles son las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que forman parte del denominado Fondo de Protección, principalmente en la región de la mixteca del estado de Oaxaca, a cargo del diputado Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita que se agilice el análisis, discusión y, en su caso, aprobación en esta soberanía, de la eliminación del cobro de ISR a jubilados y pensionados, a cargo del diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Economía a enviar a esta soberanía las evaluaciones que, en su caso, realizó para determinar las fechas, montos y procedimientos, de los cupos de importación de leche en polvo, así como realizar la evaluación del impacto que tienen las importaciones en el sector lechero del país, a cargo del diputado Héctor Fernández Aguirre, y suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SE a implementar de manera inmediata las estrategias y mecanismos necesarios para vigilar que en todas las escuelas particulares de educación básica, se utilicen los libros de texto gratuitos, a cargo del diputado Emilio Mendoza Kaplan, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instruir a Pemex para la integración de un grupo multidisciplinario que evalúe las acciones que en lo referente al resarcimiento del entorno ecológico y de investigación ha realizado dicho organismo en materia de impacto y riesgo ambiental con criterio de sustentabilidad, en particular lo concerniente al estado de Veracruz, a cargo del diputado Antonio Benítez Lucho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Excitativas

Al Senado de la República, a solicitud del diputado José Luis Ovando Patrón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, y de Presupuesto y Cuenta Pública, a solicitud del diputado Jorge Romero Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Energía, a solicitud del diputado Roberto Pérez de Alva Blanco, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

A las Comisiones de Justicia y de Reforma Agraria, a solicitud del diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del diputado Mario Moreno Arcos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud, a solicitud del diputado Gumercindo Castellanos Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

A la Comisión de Energía, con opinión de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, a solicitud de la diputada María Isabel Pérez Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del diputado Samuel Herrera Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Continúe con el siguiente punto del orden del día, que es la lectura del acta de la sesión anterior, solicitándole también consulte a la asamblea si se dispensa ésta, en virtud de haber sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea si se le dispensa la lectura al acta de la sesión anterior, en virtud de que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Quienes estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, hay mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes seis de abril de dos mil diez, correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura

**Presidencia del diputado
Francisco Javier Ramírez Acuña**

En el Palacio Legislativo de San Lázaro en la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de 350 diputadas y diputados, a las 11 horas con 54 minutos del martes 6 de abril de 2010, el presidente declaró abierta la sesión.

Desde su curul el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo, realizó comentarios en relación con el orden del día. En votación económica se dispuso la lectura al orden del día y enseguida del acta de la sesión anterior. Realizan comentarios en relación con el acta los diputados: José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña y Laura Itzel Castillo Juárez, del Partido del Trabajo; Pablo Escudero Morales, del Partido Verde Ecologista de México, desde su curul; Víctor Manuel Castro Cosío, del Partido de la Revolución Democrática y Mario Alberto di Costanzo Armenta, del Partido del Trabajo. El presidente hizo aclaraciones. Desde su curul realizó comentarios el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, del Partido Revolucionario Institucional. En votación económica se aprobó el acta.

Se dio cuenta con oficio del diputado Miguel Ángel García Granados, del Partido Revolucionario Institucional, por el que solicita licencia para separarse de sus funciones como diputado federal electo en el VIII distrito de Sinaloa, a partir de esta fecha. Desde sus curules los diputados: Jaime Fernando Cárdenas Gracia y Laura Itzel Castillo Juárez, del Partido del Trabajo, realizaron comentarios en relación con la licencia solicitada. El presidente hizo aclaraciones. En sendas votaciones económicas se aprobaron los puntos de acuerdo por los que se conceden la licencia solicitada y se llama al suplente. Comuníquense.

Se dio cuenta con oficios por los que comunican su reincorporación a sus funciones legislativas los diputados: Leandro Rafael García Bringas, María Elena Perla López Loyo, Raúl Gerardo Cuadra García y Gustavo Antonio Miguel Ortega Joaquín. De enterado. Comuníquense.

Se dio cuenta con oficios de los gobiernos de los estados:

a) De Guanajuato, con los que se remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados relativos:

- A los asesinatos contra periodistas. Se remitió a la Comisión Especial para dar seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación, para su conocimiento.
- A los trabajadores del campo, afectados por la sequía atípica en Guerrero. Se remitió a la Comisión de Agricultura y Ganadería, para su conocimiento.
- A la transparencia en el ejercicio de los recursos destinados al desarrollo rural. Se remitió a la Comisión de Agricultura y Ganadería, para su conocimiento.
- A la creación de órganos administrativos de apoyo a la juventud y el deporte nacional. Se remitió a la Comisión de Juventud y Deporte, para su conocimiento.

b) De México, con el que remite contestación a punto de acuerdo por la Cámara de Diputados, relativo a la creación de órganos administrativos de apoyo a la juventud y deporte nacional. Se remitió a la Comisión de Juventud y Deporte, para su conocimiento.

c) Del Distrito Federal, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados,

relativo a los procesos electivos que se lleven a cabo en las comunidades de Tlalpan. Se remitió a la Comisión del Distrito Federal, para su conocimiento.

Se dio cuenta con oficio del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, relativo al caso del sacerdote Rafael Muñoz López y otros. Se remitió a la Comisión de Justicia para su conocimiento.

Se dio cuenta con acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación para que emita declaratoria de desastres naturales en el municipio de Mexicali, Baja California así como en el municipio de San Luís Río Colorado en Sonora. En votación económica se aprueba el acuerdo. Comuníquese.

Se dio cuenta oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Se turnó a la Comisión de Economía, con opinión de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Justicia.

Se dio cuenta con oficios:

a) De la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, con el que remite el Informe anual de actividades, correspondiente al ejercicio de 2009. Se remitió a las Comisiones de Gobernación, y de Radio, Televisión y Cinematografía, para su conocimiento.

b) Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el que remite el Informe anual de actividades, correspondiente al ejercicio de 2009. Se remitió a la Comisión de Gobernación, para su conocimiento.

c) De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los que remitió:

- La información relativa a los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa correspondientes al mes de febrero de 2010. Se remitió a las Comisiones de Hacienda

y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento.

- El documento que contiene los principales objetivos para la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011; los escenarios, sobre las principales variables macroeconómicas para 2011, crecimiento, inflación, tasa de interés y precio del petróleo, sobre el monto total del Presupuesto de Egresos de la Federación y su déficit o superávit; y la enumeración de los programas prioritarios y sus montos, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 60. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se turnó a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Se dio cuenta con oficios de la Cámara de Senadores con los que remite:

a) Proposición con punto de acuerdo, presentada por los senadores Rubén Fernando Velázquez López, José Luis García Zalvidea, Rosalinda López Hernández y Lázaro Mazón Alonso, del Partido de la Revolución Democrática, por el que se exhorta a las comisiones dictaminadoras de la Cámara de Diputados a que realicen audiencias públicas de discusión y análisis en torno a la reforma laboral presentada por el 18 de marzo del presente año. Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

b) Minutas con proyectos de decreto por los que:

- Se reforma el artículo 8 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.

- Se reforma el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Justicia.

- Se reforma la fracción I del artículo 31 y se adiciona un artículo 31 Bis a la Ley de Ascensos y Reconcompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y se adiciona un artículo 44 Bis a la Ley de Ascensos de la Armada de México. Se turnó a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Marina.

- Se ratifica la Estrategia Nacional de Energía. Se turnó a la Comisión de Energía.

Se dio cuenta con oficios de la Secretaría de Gobernación:

a) Por el que solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos:

- Guillermina Villegas Sánchez, Itzel Anaí Salas Benítez, Martín Aguilar Vargas, puedan prestar servicios en las Embajadas del Estado Plurinacional de Bolivia y de Australia en México, respectivamente.
- Humberto Montoya Guerrero, Jorge Isaac Pazos González, José Nemorio Gutiérrez Vásquez y Daniel Martínez Castillo, puedan prestar servicios en los Consulados de Estados Unidos de América en Nogales y Hermosillo, Sonora, respectivamente.
- Julio César Rivera Ruíz, Saúl Melesio Flores, María Gabriela Ramírez Oseguera y José Alejandro Torres Palma, puedan prestar servicios en los Consulados de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California; Guadalajara, Jalisco y Mérida, Yucatán, respectivamente.

Se turnan a la Comisión de Gobernación.

a) Con el que remite el tercer informe de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Se turnó a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

b) Con el que remite el Informe Anual de Petróleos Mexicanos, correspondiente al ejercicio 2009. Se turnó a la Comisión de Energía.

c) Con los que se remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados relativos:

- A la declaratoria de emergencia en 30 municipios de Guerrero, por inundaciones. Se remitió a la Comisión de Gobernación, para su conocimiento.
- A la prevención y atención integral de salud y enfermedades mentales. Se remitió a la Comisión de Salud, para su conocimiento.
- A los servidores públicos liberados de Michoacán. Se remitió al Grupo Plural de trabajo para dar seguimiento

al proceso judicial a que han sido sometidos ex servidores públicos del estado de Michoacán, para su conocimiento.

- A la vacuna contra virus del papiloma humano. Se remitió a la Comisión de Salud, para su conocimiento.

- A la construcción de un hospital de especialidades de la ciudad de Tlalpa Comonfort, Guerrero. Se remitió a la Comisión de Salud, para su conocimiento.

- A las minas de Cananea, Sombrerete y Taxco. Se remitió a la Comisión Especial para dar seguimiento a la problemática surgida de los conflictos mineros en el país, para su conocimiento.

- A la declaratoria de zona de desastre a los municipios de Ario y Cotija, en Michoacán. Se remitió a la Comisión de Gobernación, para su conocimiento.

- A la explotación sexual infantil y trata de personas. Se remitió a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento.

- Al cáncer de mama. Se remitió a la Comisión de Salud, para su conocimiento.

a) Con los que se remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Comisión Permanente relativos:

- A los apoyos directos a los productores de café de Puebla, Veracruz, San Luis Potosí, Hidalgo, Chiapas y Oaxaca.

- Al desarrollo social de los hijos de migrantes que se quedan en sus comunidades de origen.

- A la seguridad pública en Baja California.

- Al Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Se remitieron a los promoventes para su conocimiento.

- Al caso de Arturo Álvarez Pérez. Se remitió al Senado, para su conocimiento.

Se dio cuenta con las siguientes iniciativas con proyectos de decreto de los diputados:

- Arturo Zamora Jiménez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo 177 del Código Penal Federal. Se informó de su recepción y se turnó a la Comisión de Justicia.

- Pedro Jiménez León, de Convergencia, que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Jesús María Rodríguez Hernández, del Partido Revolucionario Institucional, que expide el Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

A las 13 horas con un minuto, por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría instruye el cierre del sistema electrónico de asistencia con un registro de 447 diputadas y diputados.

- Carlos Meillón Johnston, en nombre propio y de diversos diputados integrantes del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social. Se turnó a la Comisión de Desarrollo Social.

- Emiliano Velázquez Esquivel, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Norma Leticia Orozco Torres, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo 138 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Presidencia del diputado Francisco Javier Salazar Sáenz

- Yolanda de la Torre Valdez, en nombre propio y de los diputados Emilio Chuayffet Chemor y Luis Videgaray Caso, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

- Ezequiel Rétiz Gutiérrez, del Partido Acción Nacional, que expide la Ley Federal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y reforma y adiciona di-

versas disposiciones de la Ley Orgánica de Poder Judicial de la Federación, del Código Federal de Procedimientos Civiles y del Código de Comercio. Se turnó a la Comisión de Justicia, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Luis Felipe Eguía Pérez, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma los artículos 1o. y 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se turnó a la Comisión de Economía.

- María del Rosario Brindis Álvarez, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.

- Gerardo Sánchez García, en nombre propio y de diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social. Se turnó a la Comisión de Desarrollo Social.

- María Antonieta Pérez Reyes, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo 215-B del Código Penal Federal. Se turnó a la Comisión de Justicia.

- Víctor Báez Ceja, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Alfonso Navarrete Prida, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Presidencia del diputado Francisco Javier Ramírez Acuña

Quedan de primera lectura los siguientes dictámenes con proyectos de decreto de las comisiones de:

a) Salud, que reforma y adiciona:

- Los artículos 65 y 66 de la Ley General de Salud.

- Diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

- El artículo 327 de la Ley General de Salud.

b) Medio Ambiente y Recursos Naturales, que reforma y adiciona los artículos 63 y 64 de la Ley General de Vida Silvestre.

Se sometieron a discusión los siguientes dictámenes con proyectos de decreto de las comisiones de:

a) Justicia, que reforma los artículos cuatrocientos veintinueve del Código Penal Federal y 223 Bis de la Ley de la Propiedad Industrial. En votación económica se dispensó la lectura. Se concedió el uso de la tribuna para fundamentar el dictamen al diputado Camilo Ramírez Puente, del Partido Acción Nacional. Realizan comentarios en contra y en pro los diputados: José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo; Arturo Zamora Jiménez, del Partido Revolucionario Institucional; Pedro González Vázquez y Mario Alberto di Costanzo Armenta, del Partido del Trabajo; y Víctor Humberto Benítez Treviño, del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente. Desde sus curules realizan comentarios los diputados: Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo y Juan José Guerra Abud, del Partido Verde Ecologista de México y el presidente hizo aclaraciones. Se consideró suficientemente discutido y se aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de decreto de referencia por 359 votos en pro, 26 en contra y 12 abstenciones. Pasó al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.

Desde su curul el diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta, del Partido del Trabajo, solicitó información en relación con el orden del día. El presidente hizo aclaraciones.

b) Asuntos Indígenas, con proyectos de decreto que reforman:

- El inciso d) del artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. En votación económica se dispensó la lectura. Se concedió el uso de la palabra para fundamentar el dictamen al diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, del Partido Revolucionario Institucional. Se consideró suficientemente discutido y se aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de decreto de referencia por 380 votos en pro y 2 abstenciones. Pasó al Senado para sus efectos constitucionales.
- El artículo 23 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. En votación económica se dispensó la lectura. Se concedió el uso de la palabra

para fundamentar el dictamen al diputado Sabino Bautista Concepción, del Partido Revolucionario Institucional. Realizó comentarios en pro el diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta, del Partido del Trabajo. Se consideró suficientemente discutido y se aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de decreto de referencia por 380 votos en pro y 2 abstenciones. Pasó al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

c) Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforman los artículos 16 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa. Se consideró suficientemente discutido y se aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de decreto de referencia por 380 votos en pro y 3 abstenciones. Pasó al Senado para sus efectos constitucionales.

En votación económica se aprobó la lectura de los encabezados de los dictámenes con puntos de acuerdo de las siguientes comisiones:

a) De Seguridad Pública, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal, a través de las dependencias encargadas de implantar y operar los puntos de control carretero a realizar una revisión y evaluación de los manuales de operación que regulan su funcionamiento. Realizaron comentarios en contra los diputados: Teresa del Carmen Inchaustegui Romero, del Partido de la Revolución Democrática; José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña y Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del Partido del Trabajo, y durante la intervención de este último, aceptó interpelaciones de los diputados Pablo Escudero Morales, del Partido Verde Ecologista de México; y Fernández Noroña. En votación económica se aprobó el punto de acuerdo. Comuníquese.

b) De Salud, por los que se:

- Exhorta a la Secretaría de Salud, para que considere la modificación de manera incluyente del punto 11, "Etiquetado, de la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA-1994, respecto de los productos orgánicamente modificados o elaborados con insumos transgénicos. Se refirieron al tema el diputado Alejandro Carabias Icaza, del Partido Verde Ecologista de México, y propuso modificaciones que se aceptaron en votación económica. En votación económica se aprobó el punto de acuerdo con las modificaciones aceptadas. Comuníquese.
- Solicita a la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, un informe detallado

sobre la situación que guardan los 159 nosocomios identificados como focos rojos o de alta complejidad.

- Solicita a la Secretaría de Salud un tomógrafo de altas especificaciones al Hospital General Doctor Ernesto Meana San Román de Jojutla de Juárez, Morelos.

- Exhorta a la Secretaría de Salud, a dar mayor difusión e implar campañas a favor de la donación de órganos.

f) De Medio Ambiente y Recursos Naturales, por los que se exhorta a los 3 poderes del Estado y a sus áreas administrativas para que formulen, establezcan o evalúen los sistemas de manejo ambiental para el año 2010.

g) De Relaciones Exteriores por los que se:

- Exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, inicie las negociaciones conducentes, para que se establezcan oficinas consulares de Estados Unidos de América, en las ciudades de Acuña y Piedras Negras, Coahuila.

- Exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que realice las gestiones necesarias para que sea reembolsable el monto que se paga por la visa norteamericana, cuando ésta no se otorgue.

- Recomienda a la Secretaría de Relaciones Exteriores inicie los procedimientos protocolarios para la adhesión del Estado mexicano a la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios.

- Exhorta al Ejecutivo federal a fortalecer la red consular.

h) Juventud y Deporte, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Mexicano de la Juventud a cumplir con las transferencias de recursos a los organismos estatales de atención a la juventud.

Se consideraron suficientemente discutidos y en votación económica se aprobaron los puntos de acuerdo. Comuníquense.

Se dio cuenta con los siguientes dictámenes en sentido negativo, con puntos de acuerdos por los que se desechan iniciativas con proyectos de decreto de las comisiones de:

a) Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, que reforma el artículo 71 de la Ley General de Población.

b) Participación Ciudadana, que:

- Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

- Adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

- Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

c) Asuntos Indígenas, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

d) Energía, que:

- Reforman el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

- Reforman la Ley del Sistema de Horario de los Estados Unidos Mexicanos.

Se consideraron suficientemente discutidos y en votación económica se aprobaron los puntos de acuerdo. Se instruyó el archivo de los expedientes como asuntos concluidos.

e) Asuntos Indígenas, que desecha la minuta proyecto de decreto que reforma los artículos 1o., 4o. y 7o. párrafo último; la fracción VII del artículo 13; inciso f) del artículo 14; y 19; y se adiciona el artículo 26 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Se aprobó en votación económica en conjunto con los anteriores. Se devolvió al Senado para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional.

Se dio cuenta con acuerdos de la Junta de Coordinación Política:

- Por el que se exhorta al Ejecutivo federal a ordenar, coordinar e implantar las acciones precisas y necesarias, con el titular de la Comisión Nacional del Agua, a efecto de solucionar la grave crisis hidrológica y ambiental

que viene padeciendo la cuenca del río Lerma-Chapala-Santiago.

- Relativo a la prohibición por la venta de antibióticos sin receta médica.
- Por el que se exhorta al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Nacional, a implantar un Registro Nacional de Adopciones.
- Por el que se exhorta al Ejecutivo federal, instruya al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, presente un informe pormenorizado sobre los ingresos recaudados en 2009 por concepto de peaje, tanto de la red propia como por las autopistas concesionadas, asimismo que implante un programa mejoramiento de servicios.
- Por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a que expida el Reglamento de la Ley de la Policía Federal.
- Por el que se crean 84 grupos de amistad parlamentaria entre la Cámara de Diputados y otras naciones. En votación económica se dispensó la lectura. Se refirieron al tema desde su curul los diputados: Porfirio Muñoz Ledo, del Partido del Trabajo y Jorge Carlos Ramírez Marín, del Partido Revolucionario Institucional.

Se aprobaron en sendas votaciones económicas. Comuníquense.

Se refirieron a la Estrategia Nacional de Energía, los diputados: Juan Gerardo Flores Ramírez, del Partido Verde Ecologista de México; Jaime Álvarez Cisneros, de Convergencia; Laura Itzel Castillo Juárez, del Partido del Trabajo, en dos ocasiones; Eduardo Mendoza Arellano, del Partido de la Revolución Democrática; Tomás Gutiérrez Ramírez, del Partido Acción Nacional; Eduardo Alonso Bailey Elizondo, del Partido Revolucionario Institucional; Mario Alberto di Costanzo Armenta, del Partido del Trabajo; Guillermo Raúl Ruiz de Teresa, del Partido Revolucionario Institucional, quien durante su intervención aceptó interpelación del diputado di Costanzo Armenta; Juan Carlos Natale López, del Partido Verde Ecologista de México y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo; Francisco Alberto Jiménez Merino, del Partido Revolucionario Institucional. En votación económica se consideró suficientemente discutido.

La Secretaría dio lectura al orden del día de la próxima sesión.

El presidente clausuró la sesión a las 18 horas con 2 minutos y citó para la próxima que tendrá lugar el miércoles 7 de abril de 2010 a las 11:00 horas.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra se consulta a la asamblea si se aprueba. Quienes estén por afirmativa sírvanse manifestarlo. Quienes estén por la negativa.

Señor presidente, unanimidad por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aprobada el acta.

Pido a la Secretaría que continúe con el capítulo de comunicaciones.

SECRETARIA DE CULTURA DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Diputados Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.— Presentes.

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal ha programado la ceremonia cívica conmemorativa del 91 aniversario luctuoso del general Emiliano Zapata Salazar, el sábado 10 de abril a las 10:00 a.m., en la Alameda del Sur, situada en Canal de Miramontes y Calzada de las Bombas, delegación Coyoacán.

Por lo anterior, me permito solicitar a ustedes, los nombres de los diputados de esa honorable Cámara que asistirán a la ceremonia de referencia.

Agradezco las atenciones que se sirvan prestar a la presente y les reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Licenciada Guadalupe Lozada León, coordinadora.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Para asistir en representación de esta Cámara se designa a los siguientes diputados: Roberto Rebollo Vivero, Jesús Giles Sánchez y Avelino Méndez Rangel, encargándoles que cumplan con el cometido de acompañar al Gobierno del Distrito Federal.

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Congreso del Estado de Durango.— LXIV Legislatura.

Diputado Felipe Solís Acero, diputado Gerardo Fernández Noroña, vicepresidente y secretario de la Mesa Directiva del Congreso de la Unión.— Presentes.

En respuesta a su oficio DGPL 61-II-8-147, de fecha 10 de diciembre de 2009, y en cumplimiento al acuerdo de la comisión que me honro en presidir, me permito informarle respecto a la solicitud efectuada a los Congresos locales para que “armonicen la legislación de su respectiva entidad, con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como para que se identifiquen y reconozcan con precisión las comunidades que sean sujetos a la aplicación de los derechos que consagra el artículo 2 constitucional”, que la LXIII Legislatura del Congreso del estado de Durango, aprobó el decreto número 391, que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 7, de fecha 22 de julio de 2007, y que contiene la “Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango”, que incluye textualmente en su artículo 3o. lo siguiente:

“El estado de Durango tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas. Esta ley reconoce y protege a los pueblos y comunidades indígenas tepehuana, huicholes, mexicaneros, tarahumaras o rarámuris, asentados en el estado de Durango, cuyas formas e instituciones sociales, económicas y culturales los identifican y distinguen del resto de la población del Estado.

Los indígenas procedentes de otra entidad federativa o de otro país, que transiten o residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado, serán suje-

tos de las obligaciones y derechos de la presente Ley; por lo anterior, se les reconoce el derecho a la protección de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión, indumentaria y rasgos culturales.

Los derechos de los pueblos indígenas que reconoce la presente ley, serán ejercidos a través de sus respectivas autoridades tradicionales.”

En ese artículo se precisan o especifican las comunidades sujetas a la aplicación de los derechos que consagra el artículo 2 constitucional, en tal sentido estimamos que se da cumplimiento al acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Asimismo, le comunicó que según el análisis efectuado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, consultable en la página electrónica <http://www.cndh.org.mx/> respecto al contenido de la ley referida en el párrafo que antecede, el Congreso del estado de Durango, se ubica con un 100% de cumplimiento respecto a la “armonización de la legislación de las entidades federativas respecto de los instrumentos internacionales de derechos humanos”.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo y le reitero las seguridades de mi consideración y respeto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Durango, Durango, a 24 de marzo de 2010.— Diputado Noel Flores Reyes (rúbrica), presidente de la Comisión de Derechos Humanos.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Remítase a la Comisión de Asuntos Indígenas para su conocimiento.

ESTADO DE MEXICO

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Escudo.—Gobierno del estado de México.

Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión.— Presente.

En atención a su oficio número D.G.P.L. 61-II-3-297, dirigido al licenciado Enrique Peña Nieto, gobernador constitucional del estado de México, mediante el cual exhorta al gobierno del estado de México a rectificar su determinación sobre la designación de magistrados por parte del Poder Ejecutivo y al Poder Judicial a interponer controversia constitucional por invasión de competencias; por instrucción del señor gobernador y con fundamento en los artículos 78 y 80, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 19, fracción I, 20 y 21 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2 y 3, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, me permito informarle lo siguiente:

Efectivamente, en fecha 16 de diciembre de 2009, el diputado Horacio Enrique Jiménez López, del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó iniciativa de decreto por la que se reforman la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que entre otros aspectos señaló como atribución del titular del Ejecutivo la designación de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, misma que fue aprobada por unanimidad de votos en sesión de la honorable LVII Legislatura el 17 de diciembre de 2009, y con base en el artículo 148 de la referida Constitución fue aprobada por la mitad más uno de los ayuntamientos del estado, contando con 114 votos a favor, emitiéndose la declaratoria correspondiente el 21 de diciembre del mismo año, reforma que se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de enero de 2010.

Motivo por el cual, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 51, fracción I, de la Constitución local, se estimó oportuno presentar a la Cámara de Diputados la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución y de la ley en comento, en la que en lo sustancial se propuso que el nombramiento de los magistrados de referencia no sea una facultad del gobernador del estado, para que fuera una atribución exclusiva del Consejo de la Judicatura, misma que en fecha 19 de enero de 2010 fue aprobada por unanimidad de votos en la tercera sesión del período extraordinario de la Legislatura local, y en cumplimiento al artículo 148 de la referida Constitución fue aprobada por la mitad más uno de los ayuntamientos, contando con 113 votos a favor y, en fecha 24 de febrero de la anualidad que transcurre, se emitió la declaratoria correspondiente, reforma que fue publicada en el

Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de marzo de este año; lo que hago de su conocimiento, con la finalidad de que lo anterior sea testimonio que el gobierno que encabeza el licenciado Enrique Peña Nieto, gobernador constitucional del estado de México, siempre ha sido muy respetuoso de la autonomía de los poderes, que confirman el Poder Público de esta entidad federativa.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Toluca de Lerdo, México, a 12 de marzo de 2010.— Licenciado Luis Enrique Miranda Nava (rúbrica), secretario general de Gobierno.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Remítase al promovente para su conocimiento.

ESTADO DE CHIHUAHUA

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:
«Escudo.—Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, Distrito Federal

Por este conducto, en atención a su oficio número D.G.P.L. 61-II-I-0000 mediante el cual solicita se remita un informe sobre el estado procesal que guarda la carpeta de investigación respectiva formada con motivo de los hechos en que perdieran la vida los jóvenes Jesús Alfredo Portillo y Flor Alicia Gómez López, me permito informar que la Procuraduría General de Justicia del estado ha iniciado las indagatorias relacionadas con los hechos delictuosos cometidos en perjuicio de las mencionadas personas, por lo cual actualmente se están integrando las carpetas de investigación 28496/2009 y 1937/2009 respectivamente; las cuales se encuentran en etapa de investigación, utilizando todos los recursos al alcance de esta institución para esclarecer los hechos y que los responsables sean sancionados.

Lo anterior de conformidad con los artículos 21 constitucional, así como 1, 8, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chihuahua, a 26 de marzo de 2010.— Maestro Heliodoro Emiliano Araiza Reyes (rúbrica), subprocurador General de Justicia del Estado.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Remítase al promovente para su conocimiento. Continuamos con el capítulo de iniciativas.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por instrucciones del presidente de la república y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la iniciativa de decreto que reforma el artículo cuarto, fracción III, de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del “decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995”, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, documento que el titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese órgano legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Ha-

ciendaria, acompaño al presente copia de los oficios números 353.A.1.- 0474 y 312.A.1.- 0732 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el dictamen de impacto presupuestario.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 6 de abril de 2010.— Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

Ciudadano Diputado Francisco Javier Ramírez Acuña, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

En ejercicio de la facultad constitucional concedida al Ejecutivo Federal, se somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto que Reforma el Artículo Cuarto, fracción III, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995”, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, a que se hace referencia en el párrafo anterior, se reformaron y adicionaron, entre otras disposiciones, diversos artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de donatarias autorizadas, a fin de homologar el tratamiento en cuanto a las obligaciones que deben cumplir las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos de ese gravamen, otorgando certidumbre jurídica respecto de las actividades que pueden realizar dichas personas y asegurando la transparencia de la información que deben pro-

porcionar sobre los recursos públicos que de forma indirecta reciben vía donativos de los particulares, así como sobre el uso y destino de los mismos, entre otros.

En específico, se reformó el párrafo sexto del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de eliminar el beneficio aplicable a las personas morales autorizadas para percibir donativos deducibles de dicho gravamen, consistente en no determinar el mismo por la utilidad derivada de los ingresos por la enajenación de bienes distintos de su activo fijo o prestación de servicios a personas distintas de sus miembros o socios.

Asimismo, en concordancia con lo anterior se adicionó un séptimo párrafo al artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de precisar que las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto de referencia, podrán obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, sin que éstos excedan del 10 por ciento de sus ingresos totales obtenidos por el desarrollo de las actividades directamente relacionadas con su objeto autorizado en el ejercicio de que se trate, precisando que por el excedente se determinará el impuesto correspondiente.

Por su parte, la fracción III del Artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias del Decreto mencionado, prevé que las modificaciones en comento entrarán en vigor el 1 de mayo de 2010.

Conforme a lo señalado en las consideraciones vertidas por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados en el dictamen correspondiente, publicado el 20 de octubre de 2009 en la Gaceta Parlamentaria número 2870-B-I, año XII, la referida *vacatio legis* se incorporó con la finalidad de que las donatarias autorizadas tengan oportunidad de planear adecuadamente las actividades por las que reciben ingresos a efecto de dar cumplimiento al contenido del citado artículo 93 y no afectar su operación.

En este sentido, si bien el Ejecutivo Federal a mi cargo coincide con la intención plasmada en las consideraciones de la referida Comisión sobre la necesidad de otorgar un plazo a las donatarias autorizadas para adecuar su administración a las nuevas obligaciones que les impone las modificaciones al artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lo que se refiere a la obtención de ingresos por la realización de actividades distintas a las de su objeto social autorizado, también estima que el plazo previsto en la *vacatio legis* en mención es insuficiente para que las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta concluyan de manera adecuada ese proceso en concordancia con el contenido de la nueva disposición.

En tal sentido y a fin de que dichas personas morales y fideicomisos se encuentren en posibilidad de cumplir con lo preceptuado por las referidas modificaciones al artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como para no afectar la operación de los mismos, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone a esa Soberanía reformar el Artículo Cuarto, fracción III, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta del Decreto en comento, a fin de que la reforma y adición previstas en el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta previstas en el propio Decreto cuenten con una *vacatio legis* al 30 de junio de 2011 y entren en vigor el 1 de julio de ese mismo año, dando así un plazo suficiente que permita a dichas personas morales y fideicomisos realizar las adecuaciones pertinentes en su administración.

Con base en lo expuesto, por su digno conducto y con fundamento en los artículos 71, fracción I, y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de ese Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa de

Decreto que reforma el artículo cuarto, fracción III, de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del “decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995”, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el Artículo Cuarto, fracción III, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se

establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995”, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO CUARTO. ...

I. a II. ...

III. La reforma y adición al artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entrarán en vigor el 1 de julio de 2011.

IV. a XVI. ...”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reitero a usted, ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

México, Distrito Federal, a seis de abril de dos mil diez.— El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (rúbrica).»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Licenciada Guadalupe Araceli García Martínez, directora general de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria de la Procuraduría Fiscal de la Federación.— Presente.

Me refiero al oficio 529-II-DGLCFP-199/10, por el que la Procuraduría Fiscal de la Federación remite a esta subsecretaría el anteproyecto de decreto que reforma el artículo cuarto, fracción III, de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta del “decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de

las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995”, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009 (anteproyecto), así como la evaluación de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 18 a 20 del Reglamento de la LFPRH; 65-A y 65-B, fracciones III y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con base en lo dispuesto en el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de iniciativas de leyes y decretos del Ejecutivo federal (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003), para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones de la ley anteriormente citada y de su reglamento, le informo lo siguiente:

1) Esta área, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el anteproyecto señalado anteriormente.

2) Se anexa copia del oficio 312.A.1.-0732, de fecha 29 de marzo del año en curso, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto “B”.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos de lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual señala que la evaluación de impacto presupuestario y su dictamen se anexarán a la iniciativa de ley o decreto que se presente al Congreso de la Unión.

La presente opinión se emite sobre la versión del anteproyecto antes citado, recibida el día 26 de marzo de 2010, por lo que nos reservamos la emisión de los comentarios respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a dicha versión.

Atentamente

México, DF, a 29 de marzo de 2010.— David Arellano Cuan (rúbrica), director general adjunto.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Licenciado David Arellano Cuan, director general adjunto de Análisis Jurídico de la Dirección General Jurídica de Egresos.— Presente.

Me refiero al oficio número 353.A.1.- 0454 del 29 de marzo de 2010, mediante el cual remite el anteproyecto de decreto que reforma el artículo cuarto, fracción III, de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del “decreto por el que se reforman, adicionan y derogán diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995”, así como la evaluación de impacto presupuestario correspondiente, con el propósito de obtener el dictamen de Impacto presupuestario de esta área.

Al respecto, de la revisión a la iniciativa de anteproyecto en cuestión y de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario emitida por la Dirección General Adjunta de Legislación y Estudios Tributarios de la Unidad de Legislación Tributaria con oficio 350-A-II-560 del 26 de marzo de 2010, en el sentido de que no se requerirán recursos adicionales por la creación de estructuras administrativas y plazas; no existe impacto adicional en los programas aprobados; no hay destinos específicos en leyes fiscales de gasto público, ni se establecen nuevas atribuciones, con fundamento en los artículos 18, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 y 20 de su Reglamento; 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de iniciativas de leyes y decretos de Ejecutivo federal, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para su formalización y, en su caso, publicación correspondiente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, a 29 de marzo de 2010.— Licenciado Jesús R. Hernández Martínez, director general adjunto.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY GENERAL DE ALMACENAMIENTO
FINANCIERO Y AGROPECUARIO -
LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES
DE CREDITO - CODIGO DE COMERCIO

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Esta Presidencia recibió iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Almacenamiento Financiero y Agropecuario, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del Código de Comercio, suscrita por los diputados Francisco Alberto Jiménez Merino, Héctor Eduardo Velasco Monroy y Fermín Montes Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Iniciativa que expide la Ley General de Almacenamiento Financiero y Agropecuario, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del Código de Comercio, suscrita por los diputados Francisco Alberto Jiménez Merino, Héctor Eduardo Velasco Monroy y Fermín Montes Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, Alberto Jiménez Merino, Héctor Eduardo Velasco Monroy y Fermín Montes Cavazos, diputados federales por la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía iniciativa de Ley General de Almacenamiento Financiero y Agropecuario y la reforma a diversas leyes directamente relacionadas

con la operación de los Almacenes Generales de Depósito con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Los principios de toda política del desarrollo del campo Mexicano deberían ser la soberanía y seguridad alimentarias, las cuales para caracterizarse como reales políticas de desarrollo, necesariamente han de sustentarse en el desenvolvimiento pleno de la sociedad rural.

Lo anterior no se ha podido lograr a causa de la descoordinación de las estrategias, los programas y las líneas de acción de los sectores social y privado, a lo cual debe agregarse la conducción poco consistente de los distintos niveles de gobierno de la política del Estado mexicano que por mandato constitucional debe promover, concertar e instrumentar políticas de fomento productivo, de desarrollo económico, así como una política social para el desarrollo rural sustentable.

Lo conveniente es que dichos principios de la política de desarrollo del campo mexicano, que al mismo tiempo constituyen todavía aspiraciones, es decir, la soberanía y seguridad alimentarias, así como la prosperidad de los habitantes del ámbito rural, cuenten con las condiciones para que se implementen de manera que todos los actores involucrados, particularmente los más vulnerables del sector rural, cuenten con el marco jurídico para desarrollar sus potencialidades.

Así, el progreso del campo mexicano precisa no sólo la aplicación de los actuales instrumentos con los que cuenta el Estado, sino de modificar el marco jurídico vigente para que se incentiven procesos en los que la convivencia y, en algunos casos, el acuerdo entre los distintos sectores productivos que conforman la economía de nuestra nación, generen el desarrollo económico de la sociedad rural.

En ese sentido, cabe recordar que entre las condiciones para la realización de una política de Estado que el Acuerdo Nacional para el Campo establece para alcanzar los principios antes mencionados, se ha de cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

“Ser construida con la participación de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, mediante la vinculación práctica de capacidades y saberes expertos, de la experiencia real de los actores productivos y sociales, de los saberes institucionales, y sobre todo con-

siderando la diversidad regional y poblacional existente en las diferentes entidades federativas del país;

“Establecer con claridad los derechos y obligaciones, tanto del sector público, como de la sociedad; en un marco de corresponsabilidad, para alcanzar los objetivos que se pretenden como nación;

“Fortalecer el marco institucional, legislativo, normativo, programático, presupuestario y de rendición de cuentas, para la realización de las responsabilidades públicas, la definición de las misiones de las instituciones; la organización en la conducción de los asuntos públicos y la rendición de cuentas transparente hacia la sociedad;

“Fortalecer los mecanismos que permitan combinar los recursos públicos, privados y sociales requeridos para realizar las tareas.”

Es precisamente en el contexto del Acuerdo Nacional para el Campo que se acaba de transcribir, que se adscribe la presentación de esta iniciativa de nueva Ley de Almacenamiento Financiero y Agropecuario, la cual parte del supuesto de que para un desarrollo económico y social del campo mexicano se requiere de la convivencia y complementariedad de los distintos sectores económicos señalados en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvaguardando la función de rectoría que le corresponde al Estado mexicano con las facultades expresas que se otorgan, en este caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es de considerar que de acuerdo a la legislación vigente, los Almacenes Generales de Depósito tienen el carácter de organizaciones auxiliares del crédito y están sujetos al régimen jurídico y administrativo de una autorización para su constitución y funcionamiento, misma que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México.

Dicha legislación regula, a través de diversas disposiciones, la forma de constitución legal de los almacenes, su operación, régimen de capital, actividades permitidas y prohibidas, el establecimiento de capitales mínimos necesarios para la constitución de un nuevo almacén y para mantener en operación a los ya existentes, además de establecer junto con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el régimen legal de emisión, funcionamiento y transmisión de los certificados de depósito y los bonos de

prenda, títulos de crédito que se entregan al depositante de mercancías, para amparar la existencia y custodia de los bienes recibidos por un Almacén, previstos y regulados sustantivamente por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para dar certidumbre a la emisión y circulación de dichos títulos de crédito, además de los términos exigidos por la citada ley cambiaria, la Ley General de Organizaciones Auxiliares del Crédito establece que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene facultades de fiscalización y supervisión de sus operaciones y funcionamiento, pudiendo inclusive imponer sanciones por violaciones de carácter administrativo contempladas en la vigente legislación.

El propósito de esta propuesta legislativa es incorporar expresamente en el marco que se acaba de mencionar el almacenamiento agropecuario, exponiendo con esta denominación una actividad productiva, más que una expresión territorial como puede ser el nombre de rural. De hecho, las actividades de Almacenamiento Rural, como lo plantea el Acuerdo Nacional para el Campo, forma parte de las políticas de fomento productivo y desarrollo económico establecidos en dicho acuerdo, actividades que deben participar en un sistema coherente y coordinado de acciones que permitan cumplir con los requisitos antes mencionados.

Ha de señalarse que esta iniciativa, además de establecer los incentivos para que se desenvuelvan las actividades de almacenamiento por los sectores social y privado, tiene como objetivo adicional preservar a la figura de certificados de depósito y sus bonos de prenda como instrumentos de financiamiento adecuado para las actividades productivas del campo. Es de considerarse que hasta el año pasado los Títulos de Crédito en mención fueron el vehículo para que más de 150 mil millones de pesos se vertieran al campo en actividades de financiamiento, de apoyos y de subsidios.

Para preservar a los certificados de depósito y sus bonos de prenda, distintos agentes económicos que participan en las actividades financiamiento, apoyos y subsidios, es decir, aquellos que configuran los mercados en los que realizan su función estos Títulos de Crédito, observan como una de sus condiciones básicas mantener las actividades de autorización, supervisión y vigilancia en manos de instancias a cargo de la regulación de las organizaciones y actividades auxiliares de crédito.

Como se puede apreciar, esta iniciativa se encuentra distante de plantear que las actividades se desarrollen en el li-

bre juego de las fuerzas del mercado, como lo ha mostrado una política económica que en los hechos, y en las últimas dos décadas, ha mostrado su desdén hacia los productores del sector agropecuario, particularmente hacia los campesinos Mexicanos.

Por el contrario, en la medida que las actividades de los Almacenes Generales de Depósito sean reguladas por las autoridades que correspondan, en este caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se preserva la peculiaridad de los Almacenes Generales de Depósito de ser los únicos emisores del certificado de depósito y bono de prenda requiere y permite mayor seguridad y certeza jurídica en el manejo comercial de las mercancías ya que es a través de los títulos de crédito lo que hoy en día permite en el sector agropecuario el acceso al financiamiento prendario; además de que ofrece entre otras servicios la posibilidad de comercializar las cosechas en virtud precisamente de la versatilidad del título, de su literalidad y desde luego del respaldo tanto económico como normativo que existe con motivo de la emisión de cada certificado de depósito, lo que le da la seguridad de que se habla.

Las políticas de fomento productivo y de desarrollo económico para el campo mexicano, como se ha expresado anteriormente, no pueden ser ajenas a una realidad en la que se privilegia el libre juego de las fuerzas del mercado y, en ese sentido, debemos estar conscientes del esfuerzo y las acciones que deberán desarrollarse para vencer los prejuicios y las inercias que durante décadas se han venido extendiendo contra las políticas de promoción de los productores rurales.

En tal virtud, es conveniente mencionar que el proyecto que se somete a esta soberanía constituye sólo un eslabón, entre varios que se deben diseñar e instrumentar, para contribuir a establecer las bases sobre las que se asentará el desarrollo de distintas actividades que para los productores y para el país son de suma relevancia, a saber:

1. Disponer la coordinación de esta ley en materia de almacenamiento agropecuario con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para que con base en aquélla se vayan cumpliendo los principios dispuestos en ésta, de una manera práctica y eficaz.

2. Avanzar en el establecimiento de un sistema de información público para que los distintos agentes que participan en la actividad económica vinculada con los certificados de depósito y los bonos de prenda tomen

decisiones informadas sobre la localización de los productos y la cantidad de los mismos.

3. Cooperar en la construcción de un sistema de infraestructura y logística que disminuya costos en las actividades del sector agropecuario.

4. Establecer que los Almacenes Generales de Depósito podrán funcionar como resguardo, en caso de la configuración de la reserva de productos básicos y estratégicos.

Finalmente, esta iniciativa de Ley de Almacenamiento Financiero y Agropecuario propone lo siguiente:

a) Para la constitución de un Almacén General de Depósito, la autorización le corresponda otorgarla a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dada la naturaleza financiera que supone las operaciones mediante los Certificados de Depósito.

b) Establece la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para

- Interpretar la ley;
- La determinación de los capitales mínimos para la constitución de los almacenes, así como para mantener en operación a los que ya están autorizados;
- La emisión de las reglas para disponer la superficie y capacidad mínima con la que deberán contar los Almacenes en su operación;
- Constituir la reserva de contingencia con la que deberán operar los almacenes.

c) Contar con un capítulo dedicado al almacenamiento agropecuario, dirigido a

- Ayudar a la mejor participación de las organizaciones o asociaciones de productores del medio rural en la constitución y operación de Almacenes Generales de Depósito;
- Coadyuvar a la inserción de los Almacenes Generales de Depósito en los programas relativos al Desarrollo Rural Sustentable.

d) La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), y el Servicio Nacional de Normalización e Inspección de Productos Agropecuarios podrán establecer condiciones de operación y esquemas de inspección y vigilancia acordes a sus ámbitos de competencia;

- La Sagarpa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía deberán coordinarse en sus respectivas competencias para la conformación de los sistemas de infraestructura y logística que incentiven, mediante la disminución de costos, a los productores para que participen en los procesos de comercialización.

Como principio más relevante, la iniciativa de almacenamiento financiero y agropecuario propone que el gobierno federal propiciará la participación de las organizaciones o asociaciones de productores rurales, principalmente, de productores de productos básicos y estratégicos, sea de manera exclusiva o en asociación con otros agentes de la sociedad rural, incluyendo los almacenes del sector privado.

Por todo lo anterior, es que someto a consideración de esta soberanía el presente proyecto de iniciativa de

Decreto por el que se emite la Ley General de Almacenamiento Financiero y Agropecuario, y se reforman diversas leyes en materias relacionadas con la operación de los Almacenes Generales de Depósito

Artículo Primero. Se emite la Ley General de Almacenamiento Financiero y Agropecuario en los siguientes términos:

Título Primero

Disposiciones Generales Capítulo Único

Artículo 1. Esta ley es de orden público y observancia general en todo el territorio nacional. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será el órgano competente para interpretar la presente ley y, en general, para todo cuanto se refiera a los sujetos de ésta.

Artículo 2o. La presente ley tiene por objeto:

- I. Regular, promover y facilitar el servicio de almacenamiento financiero en todas sus modalidades, a través de

las sociedades denominadas Almacenes Generales de Depósito;

II. Regular las actividades y operaciones que los Almacenes Generales de Depósito realicen con el propósito de lograr una sana y equilibrada operación y un desarrollo adecuado, en apoyo de las cadenas productivas de las que forman parte activa e importante;

III. Proteger los intereses de sus clientes; y

IV. Coadyuvar a una adecuada inserción de los Almacenes Generales de Depósito que realicen operaciones de almacenamiento agropecuario en los programas relativos al desarrollo rural sustentable en los términos de la Ley de Desarrollo Nacional Sustentable y a la mejor participación de las organizaciones o asociaciones de productores del medio rural, a que se refiere el artículo 2o. de ésta, en la constitución y operación de Almacenes Generales de Depósito que realicen actividades preponderantemente en el medio rural; y

V. Establecer los términos en que se ejercerá la supervisión y vigilancia de quienes integran el sistema de almacenamiento financiero.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por

I. Accionistas: a las personas que participen en el capital social de los almacenes;

II. Almacén: en singular o plural, a las sociedades autorizadas para que operen como Almacén General de Depósito en los términos de esta ley;

III. Bono de prenda: título de crédito expedido por los Almacenes Generales de Depósito en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el que se hace constar la constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente;

IV. Capitales mínimos: capital pagado necesario para constituir y mantener en operación a los Almacenes Generales de Depósito determinado anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. Certificado de depósito: título de crédito expedido por los Almacenes Generales de Depósito en términos

de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el Almacén que lo emite;

VI. Clientes: las personas físicas y morales que utilizan los servicios que prestan los Almacenes;

VII. Comisión: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

VIII. Desarrollo Rural Sustentable: el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;

IX. Días de salario: salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

X. Plazos: los plazos señalados en días, meses o años se computarán en términos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación;

XI. Productos agropecuarios: a cualquier bien o alimento que derive de la agricultura o ganadería;

XII. Productos básicos y estratégicos: al maíz; caña de azúcar; frijol; trigo; arroz; sorgo; café; huevo; leche; carne de bovinos, porcinos, aves; y pescado; con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;

XIII. Reserva de contingencia: mecanismo de acumulación de capital que tiene por objeto brindar mayor garantía a las instituciones que otorgan el financiamiento prendario coadyuvando a la consolidación financiera del sector, al dotarles de mayor liquidez para afrontar situaciones de riesgo que redundará en beneficio del público usuario de este servicio; así como procurar mayor seguridad en el almacenaje de mercancías para resarcir los quebrantos ocasionados al Almacén General de Depósito para cubrir reclamaciones derivadas de faltantes de mercancías en bodegas propias, arrendadas o habilitadas;

XIV. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

XV. Sistema de Almacenamiento Financiero: conjunto de sociedades autorizadas por la Secretaría para realizar operaciones de almacenamiento financiero en los términos de esta ley;

Artículo 4. Las operaciones que realicen los Almacenes, únicamente estarán respaldadas por el valor de las mercancías que amparen los certificados de depósito y el capital de los mismos Almacenes, por lo que el gobierno federal no podrá responsabilizarse ni garantizar el resultado de las operaciones que realicen los Almacenes, así como tampoco asumir responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas con sus socios o clientes.

Artículo 5. Los Almacenes podrán ser de cuatro tipos:

I. Los que se destinen a recibir en depósito bienes o mercancías de cualquier clase y realicen las demás actividades a que se refiere esta Ley, a excepción del régimen de depósito fiscal y otorgamiento de financiamientos;

II. Los que además de estar facultados en los términos señalados en la fracción anterior, lo estén también para recibir mercancías destinadas al régimen fiscal, de acuerdo a lo establecido en la legislación aduanera;

III. Los que estén autorizados para realizar operaciones de almacenamiento agropecuario, ya sea de manera exclusiva o simultánea a las demás operaciones establecidas en este artículo; y que en los términos establecidos por esta ley, preferentemente a los demás, resguardarán la reserva estratégica de granos; y

IV. Los que además de estar facultados en los términos de alguna de las fracciones anteriores, otorguen financiamientos conforme a lo previsto en esta ley, debiendo sujetarse a los requerimientos mínimos de capitalización que al efecto establezca la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 6. Las palabras Almacén General de Depósito, u otras que expresen ideas semejantes o análogas en cualquier idioma, sólo podrán ser usadas en la denominación de las sociedades a las que haya sido otorgada la autorización a que se refiere la presente ley y operen conforme a ésta.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior a las asociaciones, siempre que no realicen operaciones sujetas a autorización por esta ley.

Artículo 7. A falta de disposiciones de este ordenamiento será aplicable supletoriamente la legislación mercantil, fiscal y civil, así como los usos mercantiles imperantes entre los Almacenes Generales de Depósito.

Título Segundo De la Organización y Funcionamiento de los Almacenes

Capítulo I Disposiciones Comunes

Artículo 8. Para la organización y funcionamiento de los Almacenes se requerirá autorización que compete otorgar a la Comisión. Por su propia naturaleza las autorizaciones no serán transmisibles.

La Comisión resolverá las solicitudes y entregará su resolución a las sociedades solicitantes, negando o concediendo la autorización dentro de un plazo de treinta días. Dichos plazos comenzarán a contar a partir de la fecha en que sean presentadas las solicitudes y recibidas por la Comisión con toda la información y documentación a que se refiere el artículo 8 de esta Ley.

Las autorizaciones, así como las modificaciones a éstas deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Artículo 9. La solicitud para la concesión de un Almacén General de Depósito deberá acompañarse de lo siguiente:

I. El proyecto de estatutos sociales, los cuales deberán apegarse a las disposiciones y mecanismos que la presente ley establece;

II. Un plan de negocios, que permita a la Comisión evaluar si la sociedad podrá cumplir adecuadamente con su objeto y compromisos;

III. Acreditar la solvencia moral y económica de los accionistas y los principales funcionarios, así como la experiencia en la materia con que cuenten.

IV. La demás documentación e información que en su caso establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Cualquier modificación a la escritura constitutiva del Almacén o a sus estatutos sociales, deberán hacerse del conocimiento de la Comisión.

La escritura social y sus reformas, deberán inscribirse en el registro público de comercio del domicilio social correspondiente, debiendo de presentarse ante la Comisión copia del testimonio respectivo dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada por el registro.

En ningún momento la denominación del Almacén podrá formarse con el nombre, palabras, siglas o símbolos que la identifique con partidos políticos.

Artículo 10. La admisión y retiro de socios, se realizará de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales del Almacén informándose, en todo caso, a su consejo de administración y dando aviso a la Comisión.

Artículo 11. Las sociedades que se autoricen para operar como Almacén deberán constituirse en forma de sociedad anónima de capital variable, organizadas con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y su duración será indefinida.

Artículo 12. La Secretaría determinará anualmente, mediante disposiciones de carácter general, los capitales mínimos fijos sin derecho a retiro necesarios para constituir nuevos Almacenes, así como para mantener en operación a los que ya estén autorizados, para lo cual tomará en cuenta el promedio de dichos capitales con que ya cuenten los Almacenes en operación, considerando necesariamente el incremento en el nivel del índice nacional de precios al consumidor que, en su caso, se hubiere dado durante el año inmediato anterior.

Los capitales mínimos, deberán estar totalmente suscritos y pagados. Cuando el capital social fijo sin derecho a retiro exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50 por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido.

Artículo 13. Los Almacenes podrán emitir acciones sin valor nominal, así como preferentes o de voto limitado. En caso de que exista más de una serie de acciones deberá indicarse expresamente el porcentaje del capital social que podrá corresponder.

El capital social de las sociedades podrá integrarse con una parte representada por acciones de voto limitado hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del capital pagado. La adquisición de acciones de voto limitado no computarán para efecto del límite establecido en el segundo párrafo del artículo 11.

Las acciones de voto limitado otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, liquidación así como cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores.

Las acciones de voto limitado podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, el cual invariablemente deberá ser igual o superior al de las acciones sin voto limitado, siempre y cuando así se establezca en los estatutos sociales.

Las sociedades anónimas podrán emitir acciones no suscritas y que serán entregadas a los suscriptores, contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, fije la sociedad.

Artículo 14. Cuando un Almacén anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado. El capital contable en ningún momento deberá ser inferior al mínimo pagado;

Artículo 15. El Almacén de sus utilidades separará por los menos, un diez por ciento para constituir un fondo de reserva de capital hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado;

Artículo 16. En ningún momento podrán participar en el capital social de los Almacenes, directamente o a través de interpósita persona:

I. Personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

Las entidades financieras del exterior, así como las personas físicas y morales extranjeras, podrán participar en el capital pagado de los Almacenes. La inversión mexicana en todo caso deberá mantener la facultad de determinar el manejo y control efectivo de la empresa. La inversión extranjera deberá hacerse constar en una serie especial de acciones y en ningún caso podrá rebasar el cuarenta y nueve por ciento del capital pagado de la sociedad;

II. Otro Almacén, salvo en el supuesto de entidades del mismo tipo que pretendan fusionarse de acuerdo a programas aprobados por la Secretaría y previa autorización que con carácter transitorio podrá otorgar esa dependencia;

III. Las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 400 Bis del Código Penal Federal

Artículo 17. Cada accionista, o grupo de accionistas, que represente por lo menos un 15 por ciento del capital pagado de una sociedad, tendrá derecho a designar un consejero.

El número de administradores no podrá ser inferior de cinco y actuarán colegiadamente en consejo de administración.

Artículo 18. Las asambleas y las juntas de consejo de administración se celebrarán en el domicilio social, el cual deberá estar siempre en territorio de la República Mexicana. Los estatutos podrán establecer que los acuerdos de las asambleas sean válidos en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de votos con que se adopten, excepto cuando se trate de asambleas extraordinarias, en las que se requerirá, por lo menos, el voto del treinta por ciento del capital pagado para la adopción de resoluciones propias de dichas asambleas;

Artículo 19. Las cantidades por concepto de primas u otro similar, pagadas por los suscriptores de acciones sobre su valor nominal, se llevarán a un fondo especial de reserva; pero sólo podrán ser computadas como capital, para el efecto de determinar la existencia del capital mínimo que esta ley exige.

Artículo 20. No podrán ser comisarios propietarios o suplentes de los Almacenes:

1. Las personas que participen directa o indirectamente en la administración del Almacén; y
2. Los miembros de sus consejos de administración, propietarios o suplentes.

Artículo 21. La fusión de dos o más Almacenes, tendrá efectos en el momento de inscribirse en el registro público de comercio y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 22. Los poderes que otorguen los Almacenes no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del consejo de administración que haya autorizado el otorgamiento del poder, a las facultades que en la escritura o en los estatutos se concedan al mismo consejo sobre el particular y a la comprobación del nombramiento de los consejeros.

Artículo 23. Los integrantes del consejo de administración de un Almacén deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Acreditar conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa;
- II. No tener alguno de los impedimentos señalados en el artículo siguiente; y
- III. Los demás que esta ley, la asamblea o los estatutos sociales del Almacén determinen.

Artículo 24. En ningún caso podrán ser consejeros de Almacenes:

- I. Las personas que desempeñen simultáneamente otro cargo en el Almacén de que se trate, así como en otros Almacenes;
- II. Las personas inhabilitadas para ejercer el comercio;
- III. Las personas sentenciadas por delitos intencionales patrimoniales;
- IV. Las personas que tengan litigio pendiente con el Almacén;
- V. Las personas que hayan sido inhabilitadas para ejercer cualquier cargo, comisión o empleo en el sistema financiero mexicano, o conforme a esta ley; y
- VI. Cualquier persona que desempeñe un cargo público, de elección popular o de dirigencia partidista.

Los mismos impedimentos se aplicarán, cuando corresponda, a los integrantes del consejo de administración.

Artículo 25. Los Almacenes realizarán su objeto social por medio de uno o más funcionarios que se designen especialmente al efecto y de cuyos actos responderá directa o ilimitadamente el Almacén, sin perjuicio de las responsabi-

lidades civiles o penales en que ellos incurran personalmente.

Artículo 26. Los Almacenes a través de su asamblea general de accionistas podrán designar consejeros independientes para que participen en los trabajos del consejo de administración, en igualdad de circunstancias que el resto de los consejeros.

Se entenderá por consejero independiente a la persona que sea ajena a la administración del Almacén, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.

La Comisión, mediante disposiciones de carácter general, determinará los casos en los que los Almacenes, atendiendo a su nivel de operaciones, deberán contar con al menos un consejero independiente.

Artículo 27. El director o gerente general del Almacén deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener conocimientos y experiencia de por lo menos tres años en materia financiera y administrativa;
- II. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero seña el artículo 24 de esta ley;
- III. No situarse en cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 400 Bis del Código Penal Federal; y
- IV. Los demás que esta ley, la asamblea o los estatutos sociales del Almacén determinen.

Artículo 28. Son facultades del director o gerente general:

- I. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del consejo de administración y de los comités del Almacén; y
- II. Las demás que esta ley, la asamblea o los estatutos sociales del Almacén determinen.

Artículo 29. El director o gerente general tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ejecutar las políticas establecidas por el consejo de administración y los demás comités operativos que se establezcan en el Almacén, actuando en todo momento con apego a los estatutos de ésta y a la normatividad aplicable;

II. Preparar y proponer el presupuesto de cada ejercicio;

III. Informar mensualmente de la situación financiera del Almacén al consejo de administración;

IV. Presentar al consejo de administración, para su aprobación, los estados financieros que deban ser aprobados por éste;

V. Representar al Almacén en los actos que determine el consejo de administración;

VI. Aplicar los reglamentos y manuales operativos;

VII. Llevar y mantener actualizados los libros y registros contables y sociales del Almacén; y

VIII. Las demás que esta ley, la asamblea o los estatutos sociales del Almacén determinen.

Artículo 30. Son obligaciones del consejo de vigilancia o comisario de la sociedad:

I. Vigilar que los actos de todos los órganos del Almacén se realicen con apego a los estatutos sociales del mismo y a la normatividad aplicable;

II. Presentar a la asamblea un informe anual sobre su gestión y la del consejo de administración, del director o gerente general y de los comités que el Almacén establezca;

III. Informar a la asamblea del Almacén y al comité de supervisión del consejo sobre las irregularidades detectadas en la operación de los órganos de gobierno del Almacén;

IV. Supervisar que las observaciones efectuadas se atiendan y las irregularidades detectadas se corrijan;

V. En su caso, recomendar a la asamblea y justificar la aceptación o rechazo de los estados financieros del ejercicio y del informe del consejo de administración; y

VI. Las demás que esta ley, la asamblea o los estatutos del Almacén determinen.

Capítulo II Del Almacenamiento Financiero en General

Artículo 31. Los Almacenes tendrán por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución, transportación o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia en bodegas propias, arrendadas, en comodato o habilitadas; o que se encuentren en tránsito de o hacia las mismas bajo su responsabilidad, siempre amparados por certificados de depósito y el otorgamiento de financiamientos con garantía de éstos. También podrán realizar procesos de incorporación de valor agregado, así como la transformación, reparación y ensamble de las mercancías depositadas a fin de aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza.

Artículo 32. Sólo los Almacenes Generales de Depósito autorizados por la Comisión estarán facultados para expedir certificados de depósito y bonos de prenda.

Artículo 33. Los certificados podrán expedirse con o sin bonos de prenda, según lo solicite el depositante, pero la expedición de dichos bonos deberá hacerse simultáneamente a la de los certificados respectivos, haciéndose constar en ellos, indefectiblemente, si se expide con o sin bonos.

El bono o bonos expedidos podrán ir adheridos al certificado o separados de él.

Artículo 34. Los Almacenes llevarán un registro de los certificados y bonos de prenda que se expidan, en el que se anotarán todos los datos contenidos en dichos títulos, incluyendo en su caso, los derivados del aviso de la institución de crédito o cualquier tomador del bono de prenda que intervenga en la primera negociación del bono. Este registro deberá instrumentarse conforme a las reglas de carácter general que emita la Comisión.

Artículo 35. Los Almacenes podrán dejar de emitir los certificados de depósito sobre mercancías en custodia en el caso de no ser requeridos por el cliente, pero estarán obligados a emitirlos en cualquier momento durante la vigencia del depósito a solicitud de éste.

Artículo 36. Los Almacenes podrán expedir certificados de depósito por mercancías en tránsito, en bodegas o en ambos supuestos, siempre y cuando dicha circunstancia se mencione en el cuerpo del certificado. Estas mercancías deberán ser aseguradas en tránsito por conducto del Alma-

cen que expida los certificados respectivos, el cual deberá asumir la responsabilidad del traslado hasta la bodega de destino, en donde seguirá siendo depositario de la mercancía hasta el rescate de los certificados de depósito y en su caso, de los bonos de prenda.

Para los efectos de aseguramiento de la mercancía en tránsito, según se prevé en el párrafo que antecede, el Almacén podrá contratar directamente el seguro respectivo, apareciendo como beneficiario en la póliza que al efecto fuere expedida por la compañía aseguradora correspondiente, o bien, en el caso de mercancía previamente asegurada, podrá obtener el endoso de cesión de derechos en su favor de la póliza respectiva.

Los documentos de embarque deberán estar expedidos o endosados a los Almacenes.

Artículo 37. El estado de cuenta certificado por el contador interno de un Almacén, relativo a las operaciones realizadas por el mismo Almacén, hará fe, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los deudores.

Artículo 38. Los Almacenes en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al cliente, depositante, deudor o beneficiario, o sus causahabientes; o a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de los bienes depositados, salvo en los casos en que proporcionen información a la Comisión en términos de esta ley y cuando sean requeridos por la autoridad fiscal competente o por un juez en los casos en que un Almacén, sus depositantes, beneficiarios o clientes, sean parte de un proceso judicial, caso en que deberán requerirla por conducto de la Comisión.

Artículo 39. Además de las actividades señaladas en los párrafos anteriores, los Almacenes podrán realizar las siguientes actividades:

I. Prestar servicios de guarda o conservación, manejo, control, distribución de bienes o mercancías, que se encuentren bajo su custodia;

II. Certificar la calidad así como valorar los bienes o mercancías;

III. Empacar y envasar los bienes y mercancías recibidos en depósito por cuenta de los depositantes o titula-

res de los certificados de depósito, así como colocar los marbetes, sellos o etiquetas respectivos;

IV. Otorgar todo tipo de créditos y financiamientos con garantía de bienes o mercancías almacenados en bodegas de su propiedad o en bodegas arrendadas que administren directamente, o, habilitadas, y que estén amparados con bonos de prenda, así como sobre mercancías en tránsito amparadas con certificados de depósito, con recursos propios o derivados de las operaciones pasivas de crédito que se establecen en este artículo;

V. Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, o de fondos gubernamentales; destinados al cumplimiento de su objeto social;

VI. Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista;

VII. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus clientes o de las operaciones autorizadas a los Almacenes, con las personas de las que reciban financiamiento en términos de la fracción VI anterior, así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que celebren con sus clientes a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere la fracción VI de este artículo;

VIII. Gestionar por cuenta y nombre de los depositantes, el otorgamiento de garantías en favor del fisco federal, respecto de las mercancías almacenadas por los mismos, a fin de garantizar el pago de los impuestos, conforme a los procedimientos establecidos en la ley aduanera;

IX. Prestar servicios de depósito fiscal, así como cualesquier otros expresamente autorizados a los Almacenes, en los términos de la ley aduanera;

X. Realizar operaciones fiduciarias relacionadas con las demás operaciones previstas en esta Ley, en los términos de los artículos 381 y 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y

XI. Las demás operaciones análogas y conexas que mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría.

Artículo 40. Los Almacenes no podrán expedir certificados, en razón de las mercancías que amparen, por un valor superior a cincuenta veces su capital pagado más reservas de capital, excluyendo el de aquéllos que se expidan con el carácter de no negociables.

La Secretaría, oyendo a la Comisión, podrá elevar transitoriamente la proporción que fija el párrafo que antecede, y excluir de dicho cómputo a los certificados que amparen mercancías depositadas en bodegas propias, arrendadas o en comodato, manejadas directamente por el Almacén, conforme reglas de carácter general que podrán ser aplicables a todo el país o sólo a determinada zona o localidad. Asimismo, podrá, en casos individuales, elevar transitoriamente el señalado límite, sin que la proporción exceda de cien veces, tomando en cuenta las circunstancias particulares del Almacén de que se trate y de las operaciones que pretenda realizar.

La propia Secretaría, mediante reglas de carácter general, oyendo a la Comisión, determinará la proporción de la citada suma del capital pagado más reservas de capital, que como máximo podrá alcanzar el valor de los certificados que amparen mercancías depositadas en bodegas habilitadas, expedidos a favor de una misma persona, entidad o grupo de personas, que de acuerdo con las mismas reglas deban considerarse para esos efectos como una sola, y señalará las condiciones y requisitos para la autorización de operaciones que excedan del límite establecido.

Para cubrir reclamaciones en caso de faltantes de mercancías en bodegas propias, arrendadas, en comodato o habilitadas, el Almacén deberán constituir una reserva de contingencia cuya conformación e inversión se ajustará a las reglas de carácter general que para el efecto emita la Secretaría.

Artículo 41. El capital y reservas de capital de los Almacenes deberán estar invertidos:

I. En el establecimiento de bodegas, plantas de transformación y oficinas propias de la organización; en el acondicionamiento de bodegas ajenas cuyo uso adquiera el Almacén en los términos de esta ley; en el equipo de transporte, maquinaria, útiles, herramienta y equipo necesario para su funcionamiento; en acciones de socie-

dades que se organicen exclusivamente para adquirir el dominio y administrar edificios, y siempre que en algún edificio propiedad de esa sociedad tenga establecida o establezca su oficina principal o alguna sucursal o dependencia el Almacén General de Depósito accionista; y en acciones de las sociedades a que se refiere el artículo 33 de esta ley. La inversión en acciones y los requisitos que deban satisfacer las sociedades a que se refiere esta fracción, se sujetarán a las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría establecerá mediante disposiciones de carácter general, el importe total de estas inversiones en relación a la suma del capital pagado y reservas de capital.

Los Almacenes deberán contar con los locales propios para bodegas, desde el inicio de sus operaciones así como con la superficie y capacidad mínima obligatorias que se fijen para cada nivel, en las reglas que al efecto expida la Secretaría;

II. En financiamientos con garantía de bienes o mercancías depositados, amparados con bonos de prenda; en anticipos con garantía de los bienes y mercancías depositados, que se destinen en pago de empaques, fletes, seguros, impuestos a la importación o a la exportación y operaciones de transformación de esos mismos bienes y mercancías, haciéndose constar el anticipo en los títulos relativos que expidan los Almacenes; en cartera de créditos prendarios, y en inventarios de las mercancías que comercialicen; y

III. En monedas circulantes en la república o en depósitos a la vista o a plazo en el Banco de México o en instituciones de crédito, o en certificados de depósito bancario, o en saldos bancarios en cuentas de cualquier clase, o en créditos expresados en letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles con una firma, al menos, de institución de crédito y siempre que sea a un plazo no superior a ciento ochenta días, o también en letras, pagarés y demás documentos mercantiles que procedan a operaciones de compraventa de mercancías efectivamente realizadas, a plazo no mayor de noventa días, así como en valores de renta fija aprobados para el efecto por la Comisión.

La secretaría determinará mediante disposiciones de carácter general las reservas de capital computables para efectos de este artículo.

Artículo 42. Los Almacenes, sin perjuicio de mantener el capital mínimo fijo sin derecho a retiro previsto por esta ley, deberán tener un capital contable por un monto no menor de la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje que no será inferior al seis por ciento ni mayor al diez por ciento, a la suma de sus activos y en su caso de sus operaciones causantes de pasivo contingente, expuestos a riesgo significativo.

La Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión y del Banco de México, y tomando en cuenta los usos internacionales en la materia, determinará cuáles activos y pasivos contingentes deberán considerarse dentro de la mencionada suma, así como el porcentaje aplicable en los términos del presente artículo.

Para efectos de este artículo, la Secretaría, oyendo previamente a la Comisión y al Banco de México, señalará los conceptos que se consideren integrantes del capital contable de los Almacenes.

Artículo 43. En caso de que se haya pactado que el depositario realice o someta los bienes o mercancías a procesos de incorporación de valor agregado, ya sea por el desarrollo de los mismos conforme al paso del tiempo, o por la transformación, reparación y ensamble de las mercancías depositadas, con el único fin de aumentar su valor y sin variar esencialmente su naturaleza; la obligación de restitución se entenderá referida a los bienes o mercancías que hayan resultado de dichos procesos.

Artículo 44. Los Almacenes podrán actuar como corresponsales de instituciones de crédito, así como de otro Almacén o de empresas de servicios complementarios a éstos, nacionales o extranjeros, en operaciones relacionadas con las que les son propias; también podrán conceder corresponsalías a dichas instituciones, Almacenes o empresas en las operaciones antes citadas.

Asimismo, podrán tomar seguro por cuenta ajena por las mercancías depositadas; gestionar la negociación de bonos de prenda por cuenta de sus depositantes; efectuar el embarque de las mercancías, tramitando los documentos correspondientes y prestar todos los servicios técnicos necesarios a la conservación y salubridad de las mercancías.

Artículo 45. Los Almacenes deberán dar aviso a la Comisión, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la apertura, cambio de ubicación y clausura de oficinas administrativas en el país, excepto cuando se trate del

cambio de domicilio social, del cual se requerirá autorización previa de la Secretaría oyendo la opinión de la Comisión.

Los Almacenes deberán dar aviso de la adquisición de bodegas en territorio nacional. Tratándose de oficinas en el extranjero, se requerirá de la previa autorización de la Secretaría en cualquiera de los casos mencionados así como para la adquisición, arrendamiento o habilitación de bodegas en el extranjero por parte de los Almacenes.

Además de los locales que para bodegas, oficinas y demás servicios tengan los Almacenes en propiedad, podrán tener en arrendamiento, comodato o en habilitación, locales ajenos en cualquier parte de la república, previo aviso que se dará a la Comisión con diez días de anticipación a la fecha de inicio de operaciones. Asimismo, podrán tener locales propios, en arrendamiento, comodato o en habilitación en el extranjero de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Ningún Almacén podrá recibir en bodegas arrendadas o manejadas directamente por él, mercancías cuyo valor de certificación exceda del porcentaje del valor de los certificados que tenga en circulación, salvo lo que señale mediante disposiciones de carácter general la Comisión.

Los Almacenes podrán dar en arrendamiento alguno o algunos de sus locales, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, así como asignar áreas en sus bodegas propias y arrendadas, al almacenamiento exclusivo de mercancías recibidas para sus custodias por un mismo depositante y, por ende no amparadas por certificado de depósito.

Los locales arrendados para bodegas deberán reunir los mismos requisitos que para las bodegas habilitadas establecen las fracciones I y II del artículo 38 de esta ley.

Artículo 46. Salvo pacto en contrario, cuando el precio de las mercancías o bienes depositados bajare de manera que no baste a cubrir el importe de la deuda más un 20 por ciento, el tenedor del bono de prenda correspondiente al certificado de depósito expedido por las mercancías o bienes de que se trate, solicitará al Almacén que, por su cuenta, un corredor o fedatario público certifique el hecho y se notifique por su conducto, al tenedor del certificado de depósito, que tiene diez días para mejorar la garantía o cubrir el adeudo. Si dentro de dicho plazo no lo hiciera se procederá a la venta en remate público en los términos que se pacten o en los términos del artículo siguiente.

Artículo 47. Los Almacenes efectuarán el remate de mercancías y bienes depositados en almoneda pública y al mejor postor, en el caso del artículo anterior, cuando se lo pidiere, conforme a la ley, el tenedor de un bono de prenda. Los Almacenes podrán también proceder al remate de las mercancías o bienes depositados cuando, habiéndose vencido el plazo señalado para el depósito, transcurrieren siete días o los días convenidos para este propósito, sin que éstos hubieren sido retirados del Almacén, desde la fecha de la notificación en la forma prescrita en el artículo anterior. Lo mismo procederá en el caso de que, después de noventa días el depositante no hubiere cubierto el monto de los servicios correspondiente al almacenamiento.

Salvo pacto en contrario, los Almacenes efectuarán el remate en los términos siguientes:

I. Anunciarán el remate mediante aviso que se fijará en la entrada del edificio principal del local en que estuviere constituido el depósito y se publicará en un periódico de amplia circulación de la localidad, en cuya circunscripción se encuentre depositada la mercancía. Si no lo hubiere, la publicación se hará en un periódico de circulación nacional o regional, o bien en el Diario Oficial de la Federación;

II. El aviso deberá publicarse al menos con siete días de anticipación a la fecha señalada para el remate. Cuando se trate del remate de mercancías o efectos que hubieren sufrido demérito, deberán mediar cuando menos tres días entre la publicación del aviso y el día del remate;

III. Los remates se harán en las oficinas o bodegas del Almacén en presencia del comisario, auditor externo o fedatario público. Las mercancías o bienes que vayan a rematarse, estarán a la vista del público desde el día en que se publique el aviso de remate;

IV. Será postura legal, a falta de estimación fijada al efecto en el certificado de depósito, la que cubra al contado el importe del adeudo que hubiere en favor de los Almacenes y, en su caso, el del préstamo que el bono o los bonos de prenda garanticen, teniendo los Almacenes, si no hubiera postor, derecho a adjudicarse las mercancías o efectos por la postura legal; y

V. Cuando no hubiere postor, ni los Almacenes se adjudicaren las mercancías o efectos rematados, podrán proceder a nuevas almonedas, previo el aviso respectivo, haciendo en cada una de ellas un descuento no mayor

del cincuenta por ciento sobre el precio fijado como base para la almoneda anterior, siempre y cuando la postura mínima resulte suficiente para cubrir las contribuciones de cualquier índole y sus accesorios, incluidos los gastos de remate que en su caso, se hubieren causado respecto de las mercancías o efectos de que se trate.

En caso de que, no obstante lo señalado en el párrafo anterior, no hubiere postor, los Almacenes procederán a la destrucción o donación de las mercancías.

Cuando el producto de la venta de la mercancía o bienes depositados no baste para cubrir el adeudo a favor de los Almacenes por el saldo insoluto, o no hubiere venta, éstos tendrán acción a través de la vía ejecutiva mercantil para reclamar al depositante original, el pago del adeudo existente. El convenio de depósito correspondiente junto con el estado de cuenta certificado por el contador del Almacén de que se trate, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

El tenedor del bono de prenda deberá notificar al Almacén, si acordó con el deudor prendario, un procedimiento de remate de mercancías distinto al previsto en este artículo. En el caso de que el Almacén tenga a su cargo el procedimiento de remate o una parte del mismo, éste deberá manifestarle al tenedor del bono su consentimiento, para proceder en los términos pactados, en caso contrario se aplicará el procedimiento descrito en los párrafos precedentes.

Tratándose del remate de las mercancías por las causas señaladas en el segundo párrafo, sólo podrá seguirse un procedimiento distinto al descrito, si se prevé en el certificado de depósito.

Lo dispuesto en este artículo deberá reproducirse literalmente en el texto de todos los certificados de depósito que los Almacenes emitan.

Artículo 48. Los Almacenes requerirán autorización previa de la Comisión, para invertir en acciones de sociedades que les presten sus servicios o efectúen operaciones con ellas.

Capítulo III De las Prohibiciones

Artículo 49. A los Almacenes les está prohibido:

I. Operar con sus propias acciones, salvo en los casos previstos en la Ley del Mercado de Valores;

II. Recibir depósitos bancarios de dinero;

III. Otorgar fianzas o cauciones;

IV. Adquirir bienes, mobiliario o equipo no destinados a sus oficinas o actividades propias de su objeto social. Si por adjudicación o cualquier otra causa adquiriesen bienes, que no deban mantener en sus activos, deberán proceder a su venta, la que se realizará, en el plazo de dos años, si se trata de bienes muebles, o de tres años, si son inmuebles;

V. Realizar operaciones con oro, plata y divisas, a excepción de:

Las operaciones de divisas relacionadas con financiamientos o contratos que celebren en moneda extranjera, o cuando se trate de operaciones en el extranjero vinculadas a su objeto social, las cuales se ajustarán en todo momento a las disposiciones de carácter general que, en su caso, expida el Banco de México;

El depósito de diamantes, brillantes, rubíes, zafiros, esmeraldas y perlas naturales o cultivadas o las manufacturadas de joyería hechas con cualquier tipo de metales o piedras preciosas.

VI. Celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores del Almacén, los directores generales o gerentes generales, salvo que correspondan a prestaciones de carácter laboral; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos del Almacén; o los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas anteriores. La violación a lo dispuesto en esta fracción se sancionará conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 86 de esta ley; y

VII. Recibir en depósito armas, municiones, mercancías explosivas, radiactivas, nucleares y contaminantes; precursores químicos y químicos esenciales, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia

VIII. Realizar las demás operaciones que no les estén expresamente autorizadas.

Capítulo IV De la Habilitación de Bodegas

Artículo 50. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por bodega habilitada a aquellos locales que formen parte de las instalaciones del depositante, trátase de bodegas propias, rentadas o recibidas en comodato, que el Almacén tome a su cargo para operarlos como bodegas y efectuar en ellos el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías propiedad del mismo depositante o de terceros, siempre y cuando reúnan los requisitos que señala el artículo 38, fracción II, de esta ley.

El bodeguero habilitado será designado por el Almacén para que en su nombre y representación se haga cargo del almacenamiento, la guarda o conservación de bienes o mercancías depositados y deberá garantizar al Almacén el correcto desempeño de estas funciones mediante las garantías que el Almacén estime pertinentes.

Los Almacenes deberán notificar a la Secretaría las altas y bajas de las bodegas que hayan habilitado, conforme a lo dispuesto en este Capítulo, dentro de los cinco días siguientes a cada hecho.

Al efecto, la Secretaría llevará un registro de las habilitaciones de bodegas y con base en él informará a los Almacenes, quienes deberán consultarlo de manera obligatoria antes de que procedan a la habilitación de una bodega, con el fin de verificar si la misma se encuentra libre o mantiene una habilitación vigente, en cuyo caso, no podrá realizarse la habilitación pretendida.

Artículo 51. Cuando existan faltantes de mercancías depositadas en las bodegas habilitadas, los Almacenes podrán solicitar en la vía ejecutiva el embargo de los bienes inmuebles afectados por el bodeguero habilitado o su garante, para el cumplimiento de sus obligaciones con el Almacén, tomando como base el documento en que se constituya dicha afectación en garantía y siempre que haya sido ratificado e inscrito en los términos del siguiente párrafo.

El documento en que se haga la afectación deberá ser ratificado por el propietario del inmueble ante juez, notario o corredor público, y se inscribirá, a petición del Almacén, en el registro público de la propiedad respectivo.

Artículo 52. Los bodegueros habilitados deberán dar acceso a los Almacenes en todo tiempo para que realicen visitas de inspección y levanten las actas correspondientes por

conducto de las personas designadas por el Almacén, quienes para estos efectos, tendrán facultades de certificación, incluso para el caso de faltantes de bienes o mercancías amparados con certificados de depósito.

Artículo 53. Los locales en habilitación deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Los locales arrendados deberán contar con acceso directo a la vía pública y estarán independientes del resto de las construcciones que se localicen en el mismo inmueble, debiendo tener, asimismo, buenas condiciones físicas de estabilidad y adaptabilidad que aseguren la conservación de las mercancías sujetas a depósito;

II. Los locales habilitados deberán contar también con buenas condiciones físicas de estabilidad y adaptabilidad que aseguren la adecuada conservación de las mercancías que se almacenen en ellos.

Cuando existan faltantes de mercancías depositadas en las bodegas habilitadas, los Almacenes podrán solicitar en la vía ejecutiva el embargo de los bienes inmuebles afectados por el bodeguero habilitado o su garante para el cumplimiento de sus obligaciones con el Almacén, tomando como base el documento en que se constituya dicha afectación en garantía y siempre que haya sido ratificado e inscrito en los términos del siguiente párrafo.

El documento en que se haga la afectación, deberá ser ratificado por el propietario del inmueble ante juez, notario o corredor público, y se inscribirá, a petición del Almacén, en el Registro Público de la Propiedad respectivo; y

III. Los locales habilitados serán supervisados cuando menos mensualmente por inspectores nombrados por los Almacenes, quienes formularán las actas de inspección que indiquen, en su caso, faltantes de bienes o mercancías amparados con certificados de depósito. Dichas actas deberán ser certificadas por el contador del Almacén. La oposición del bodeguero habilitado o sus bodegueros auxiliares o sus funcionarios o empleados, a la inspección presumirá salvo prueba en contrario, faltantes de bienes o mercancías depositados.

Los Almacenes podrán adquirir predios o bodegas, así como construir o acondicionar locales de su propiedad, siempre que se encuentren en condiciones adecuadas de ubicación, estabilidad y adaptabilidad para el almacenamiento.

Los Almacenes podrán asimismo, tomar en arrendamiento o comodato, las plantas que requieran para llevar a cabo la transformación de las mercancías depositadas, en los términos de esta ley.

Capítulo V Del Almacenamiento Fiscal

Artículo 54. Cuando los Almacenes reciban y, en su caso, emitan certificados de depósito y bonos de prenda por mercancías o bienes de procedencia extranjera o nacional para su exportación o importación, bajo el régimen de depósito fiscal, los Almacenes, las mercancías y las operaciones, se sujetarán a las disposiciones de la ley de la materia.

Capítulo VI Del Almacenamiento Agropecuario

Sección I De la Operación en Apoyo de la Planeación del Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 55. Los Almacenes que emitan certificados de depósito y bonos de prenda sobre productos agropecuarios, en los términos de las disposiciones que al efecto se emitan, deberán operar conforme a las acciones y programas correspondientes a la planeación del desarrollo rural sustentable, en los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Asimismo, dichos Almacenes deberán realizar sus operaciones de almacenamiento de acuerdo a lo dispuesto por el Servicio Nacional de Normalización e Inspección de Productos Agropecuarios y del Almacenamiento, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la citada Ley de Desarrollo Rural Sustentable y proporcionar datos relativos a los productos agropecuarios depositados, conforme a lo que determine la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, al Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, previsto en la misma ley, a través del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera.

Artículo 56. Tratándose de certificados de depósito que amparen productos agropecuarios, los títulos deberán incluir la manifestación del depositante, respecto de lo siguiente:

I. En su caso, la mención expresa de que se trata productos básicos y estratégicos de conformidad con lo establecido por el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

II. El lugar de producción. En el caso de productos agropecuarios de origen nacional, se deberá consignar la clave que le corresponda de acuerdo con el catálogo de integración territorial de estados, municipios y localidades, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

III. El año y el ciclo agrícola de producción; la especificación de la calidad de los productos agropecuarios de acuerdo a las disposiciones aplicables; y

IV. Señalar si se cuenta con algún mecanismo de cobertura de precios y la información relacionada con ésta.

Artículo 57. Las áreas destinadas para el depósito de las mercancías a que se refiere este capítulo deberán cumplir con los requisitos, características e instalaciones que determinen las disposiciones que al efecto emitan el Servicio Nacional de Normalización e Inspección de Productos Agropecuarios y del Almacenamiento o, en su caso, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Para el caso de acopio, acondicionamiento, industrialización, almacenamiento y transporte de productos alimenticios de consumo generalizado, los Almacenes deberán cumplir con las normas que se dicten en los programas oficiales de abasto y las disposiciones aplicables para el depósito de mercancías.

Artículo 58. A solicitud del depositante, el Almacén podrá celebrar un contrato de reporto y podrá entregar al depositante, en concepto de anticipo a cuenta del total, un importe equivalente hasta el ochenta por ciento del valor neto del producto agrícola o insumo para la producción agrícola, pecuaria y forestal, de conformidad con el certificado que al efecto se expida en el que se hará constar el tipo y calidad del producto o insumo así como el valor comercial del mismo. El valor neto se considerará después de disminuir al valor comercial los gastos de flete, maniobras, seguro y costos financieros que serán a cargo del depositante.

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley General de Títulos Operaciones de Crédito, los reportos a

los que se refiere este artículo podrán realizarse por periodos de hasta noventa días.

Artículo 59. Con base en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se apoyarán proyecto de inversión para la comercialización, la modernización de la infraestructura comercial y desarrollo de capacidades administrativas, técnicas y de información comercial a organizaciones del primer y segundo nivel que cuentan con excedentes de comercialización de productos básicos y estratégicos que se encuentran en regiones y zonas con mayor rezago social y económico en lo relativo de la infraestructura y servicios de almacenamiento, principalmente de organizaciones del sector social, para que como parte de los programas previstos en dicha ley, se haga posible su incorporación en los Sistemas Nacionales de Almacenamiento, de Financiamiento Agropecuario y al de Información para el Desarrollo Rural Sustentable. Los Almacenes Generales de Depósito conjuntamente con las autoridades competentes definirán criterios diferenciados que hagan posible la operación de los servicios de almacenamiento en las condiciones de desarrollo relativo en que se encuentran estos agentes de la sociedad rural.

Sección II

De la Participación de las Organizaciones o Asociaciones de Productores del Medio Rural en el Capital de Almacenes

Artículo 60. El gobierno federal, en los términos de lo establecido en el artículo 32, fracción VII, y demás aplicables, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, propiciará la participación de las organizaciones o asociaciones de productores del medio rural a que se refiere el artículo 2o. de la misma ley, principalmente en el caso de productores de productos básicos y estratégicos de los señalados en el artículo 179 del propio ordenamiento, ya sea de manera exclusiva o en asociación con otros agentes de la sociedad rural, incluyendo los Almacenes del sector privado o a los accionistas de éstos.

Artículo 61. Los Almacenes que se constituyan y operen conforme a lo preceptuado por el artículo anterior, se sujetarán sin excepción a todas las disposiciones de la presente ley.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Servicio Nacional de Normalización e Inspección de Productos Agropecuarios y del Almacenamiento podrán, mediante disposiciones de carácter

general que se emitan, considerando la opinión de la Comisión, establecer condiciones de operación y esquemas de inspección y vigilancia, acordes a sus ámbitos de competencia, adicionales a las señaladas en esta ley.

Artículo 62. Las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, de manera coordinada y conforme a sus respectivas competencias, establecerán la más adecuada participación de los Almacenes a que se refiere este capítulo, en la conformación de sistemas de infraestructura y logística que disminuya costos e involucre a los demás agentes económicos, principalmente los productores, en los procesos de comercialización y en la construcción de reservas estratégicas de granos y productos básicos y estratégicos.

Artículo 63. En caso de desastre natural, desabasto o especulación se constituirá una reserva estratégica de granos básicos, en los términos y condiciones que establezca el sistema nacional de almacenamiento en concordancia con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. La reserva estratégica de granos deberá constituirse preferentemente por agentes de la sociedad rural, o bien, atendiendo a las capacidades de almacenamiento por los Almacenes del sector privado o en asociación de los agentes del sector rural con los almacenes del sector privado.

Título Tercero

De la Inspección y Vigilancia

Capítulo I

Artículo 64. Los Almacenes estarán sujetos a la supervisión de la Comisión, la que tendrá todas las facultades que en materia de inspección y vigilancia le confiere la ley que la rige, la presente ley y las reglas generales que en materia de supervisión y vigilancia dicte.

Capítulo II

De las Medidas Correctivas

Artículo 65. Los Almacenes estarán obligados a:

- I. Proporcionar a la Comisión todos los documentos, información, registros, correspondencia y sistemas de almacenamiento de datos necesarios para la verificación;
- II. Cumplir con las medidas correctivas a que se refiere este capítulo, permitir la práctica de visitas y auditorias

para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, de las disposiciones que de ella emanen y de las reglas que emita la Comisión.

Artículo 66. La Comisión, mediante disposiciones de carácter general, establecerá las medidas prudenciales correctivas mínimas con que deberán cumplir los Almacenes, así como las características y plazos para su cumplimiento, de acuerdo con la clasificación que conforme al artículo 5 de esta ley corresponda a cada uno de ellos.

Estas medidas tendrán por objeto prevenir y, en su caso, normalizar oportunamente las anomalías financieras o de cualquier otra índole que los Almacenes presenten, derivadas de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad y solvencia financiera, o pongan en riesgo los intereses de sus clientes.

Artículo 67. Cuando de los dictámenes de la Comisión se desprenda alguna operación que se considere irregular pero que no afecte la estabilidad o la solvencia financiera y económica de un Almacén y no ponga en riesgo los intereses de los clientes, previa audiencia del Almacén de que se trate, la Comisión le ordenará la aplicación de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 68. La Comisión previa audiencia del Almacén de que se trate podrá solicitar la remoción del director o gerente general y del consejo de administración, cuando se presenten causas graves, que afecten la estabilidad o la solvencia financiera y económica del Almacén y pongan en riesgo los intereses de los clientes. En este caso, la Comisión designará a las personas que se encargarán de la administración del Almacén, quienes deberán contar con las facultades a que se refiere el artículo 70 de esta ley.

Son causales que motivarán la remoción a que se refiere el párrafo anterior:

I. Si el Almacén reiteradamente incumple con la regulación establecida por la Comisión;

II. Si reiteradamente, a pesar de las observaciones efectuadas por el consejo, el Almacén realiza operaciones irregulares, ilegales o distintas a las que le están permitidas;

III. Si sus actividades se apartan de las sanas prácticas de los mercados en que opera;

IV. Si por causas imputables al Almacén no aparecen, debida y oportunamente registradas en su contabilidad, las operaciones que haya efectuado y, por tanto, no se refleja su verdadera situación financiera;

V. Si el Almacén proporciona dolosamente información falsa o incompleta;

VI. Si el Almacén reiteradamente no proporciona a la Comisión respectiva los informes, y documentos que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio que estos les soliciten, para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a esta Ley u otras disposiciones legales y administrativas, les corresponda ejercer;

VII. Si suspende en forma total o parcial, la prestación de sus servicios sin la aprobación, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor;

VIII. Si el Almacén ejecuta u omite actos que impidan la prestación continua de los servicios que desarrolle;

IX. Si el Almacén no aplicó las medidas correctivas que le fueron determinadas; y

Capítulo III

De la Intervención Administrativa

Artículo 69. Cuando a juicio de la Comisión existan irregularidades de cualquier género en los Almacenes y determine que se encuentran en riesgo los intereses de los clientes o bien se ponga en peligro su estabilidad o solvencia, el presidente de la Comisión podrá de inmediato declarar la intervención con carácter de gerencia y designar a la persona física que se haga cargo del Almacén respectivo, con el carácter de interventor-gerente.

El interventor-gerente deberá informar a la Comisión del estado en que se encuentre el Almacén, a fin de que éste adopte la decisión de escindir, fusionar, vender o disolver y liquidar al Almacén.

Artículo 70. El interventor-gerente tendrá todas las facultades que correspondan al consejo de administración y al

director o gerente general del Almacén, estando obligados éstos a proporcionarle toda la información y a otorgarle las facilidades que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

También tendrá plenos poderes generales para actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas, con las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para otorgar y suscribir títulos de crédito, para presentar denuncias y querellas y desistirse de estas últimas, previo acuerdo con el presidente de la Comisión y para otorgar los poderes generales o especiales que juzgue convenientes, y revocar los que estuvieren otorgados por el Almacén intervenido y los que él mismo hubiere conferido.

El interventor-gerente no quedará supeditado en su actuación a la asamblea de socios, ni al consejo de administración; pero la asamblea de socios podrá continuar reuniéndose regularmente para conocer de los asuntos que le competen. El interventor-gerente podrá citar a asamblea de Socios y reuniones del consejo de administración con los propósitos que considere necesarios o convenientes.

Previo citatorio por escrito, en caso de no encontrarse presente el director o gerente general al momento de la intervención, el interventor-gerente se entenderá con cualquier funcionario del Almacén que se encuentre presente.

En el caso que señala el párrafo anterior, el director o gerente general será responsable de los actos y operaciones que hubiere realizado durante su gestión contraviniendo lo dispuesto en ésta u otras leyes aplicables.

El oficio que contenga el nombramiento de interventor-gerente deberá inscribirse en el registro que corresponda al domicilio social del Almacén intervenido, sin más requisitos que el oficio respectivo de la Comisión. Cuando ésta acuerde levantar la intervención, lo comunicará así al encargado del registro, a efecto de que se cancele la inscripción respectiva.

Título Cuarto De las Facultades de las Autoridades

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 71. La Comisión tendrá además de las facultades que se le atribuyen en otros artículos de esta ley, las que se señalan en este capítulo.

Los Almacenes deberán proporcionar a la Comisión toda la información que ésta les requiera para el adecuado cumplimiento de su tarea de supervisión.

Asimismo, la Comisión deberá solicitar la opinión de la Secretaría en relación con las disposiciones que aquélla emita en materia de requerimientos de capitalización. De igual manera, cuando para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente ley, lo estime conveniente podrá solicitar la opinión del Banco de México.

Artículo 72. La documentación que utilicen los Almacenes relacionada con su objeto, deberá sujetarse a las disposiciones de esta ley y las demás que le sean aplicables. La Comisión podrá objetar en todo tiempo la utilización de la mencionada documentación, cuando a su juicio ésta implique inexactitud, oscuridad o por cualquier otra circunstancia que pueda inducir a error a los Clientes, respecto de sus operaciones y servicios.

La Comisión podrá ordenar la suspensión de publicidad que realicen los sujetos de esta ley, cuando a su juicio ésta implique inexactitud, oscuridad o competencia desleal entre las mismas, o que por cualquier otra circunstancia pueda inducir a error, respecto de sus operaciones y servicios.

Artículo 73. La Comisión podrá en todo tiempo acordar que se proceda a la remoción, de los miembros del consejo de administración, directores o gerentes generales, miembros del consejo de vigilancia o comisario, contralor normativo, miembros del comité de supervisión, directores, gerentes o quienes ejerzan sus funciones en los términos de esta ley, así como las demás personas que con sus actos puedan obligar al consejo de administración, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones, no reúnan los requisitos al efecto establecidos o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente ley y a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

La propia Comisión podrá además, con acuerdo de su Junta de Gobierno, en el último supuesto señalado en el párrafo anterior, inhabilitar a las personas citadas para desempeñar un empleo, cargo, mandato o comisión en cualquiera de los Almacenes sujetos a esta ley, sin perjuicio de las sanciones que conforme a éste u otros ordenamientos legales fueren aplicables.

Para imponer la inhabilitación la Comisión deberá tomar en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción y la conveniencia de evitar estas prácticas;
- II. El nivel jerárquico, los antecedentes, la antigüedad y las condiciones del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados de la infracción; y
- IV. La reincidencia.

Para la amonestación, suspensión, remoción, veto e inhabilitación, la Comisión deberá oír previamente al interesado y al representante del Almacén y en su caso dará vista a la representación social federal para que el ámbito de su competencia se manifieste al respecto.

Las resoluciones de la Comisión a que se refiere este artículo podrán ser recurridas ante la Secretaría dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la misma se hubiere notificado. La Secretaría podrá revocar, modificar o confirmar, la resolución recurrida, con audiencia de las partes.

Capítulo II

De la Revocación de las Autorizaciones

Artículo 74. La comisión, previa audiencia del Almacén interesado, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada de conformidad con el artículo 7o, según corresponda, en los casos siguientes:

- I. Si no presenta el testimonio de la escritura para su aprobación a que se refiere el artículo 8o, fracción I, dentro del término de noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización, o bien, si no inicia sus operaciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la aprobación de dicho testimonio, o al darse esta última no estuviere pagado el capital mínimo del Almacén;
- II. Si el Almacén genera pérdidas que la sitúen por debajo de su capital mínimo;

La Comisión podrá establecer un plazo que no será menor de treinta días hábiles ni mayor de cuarenta y cinco días, para que se reintegre el capital en la cantidad ne-

cesaria para mantener la operación del Almacén dentro de los límites legales;

- III. Cuando el número de socios llegare a ser inferior al fijado como mínimo en las leyes aplicables;
- IV. Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por esta Ley o por las disposiciones que de ella emanen, o si sus actividades se apartan de las sanas prácticas de los mercados en que opera, o si abandona o suspende sus actividades;
- V. Si reiteradamente, a pesar de las observaciones de la Comisión, el Almacén ejecuta operaciones distintas a las permitidas, o bien, si a juicio de la Comisión no cumple adecuadamente con las funciones para las que fue autorizada, o por poner en peligro con su administración los intereses de sus socios o clientes, o de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto por esta ley;
- VI. Cuando por causas imputables al Almacén, no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado;
- VII. Si el Almacén se niega reiteradamente a proporcionar información, o bien, de manera dolosa, presenta información falsa, imprecisa o incompleta a la Comisión;
- VIII. Si el Almacén obra de manera reiterada, sin autorización de la Comisión, en los casos en que la ley así lo exija;
- IX. Si la sociedad se disuelve, liquida o es declarada en concurso mercantil; y
- XI. En cualquier otro establecido por la ley.

La declaración de revocación se inscribirá en el registro público de comercio que corresponda al domicilio social del Almacén de que se trate y se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de circulación nacional.

La revocación incapacitará al Almacén de que se trate para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y se pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de socios.

La Comisión promoverá ante la autoridad judicial para que designe al liquidador, si en el plazo de treinta días de pu-

blicada la revocación no hubiere sido designado. Cuando la propia Comisión encuentre que existe imposibilidad de llevar a cabo la liquidación el Almacén, podrá hacerlo del conocimiento del juez competente para que ordene la inscripción de la cancelación de su autorización para actuar como Almacén en el registro público de comercio, la que surtirá sus efectos transcurridos noventa días a partir del mandamiento judicial. Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro del plazo de treinta días, ante la propia autoridad judicial.

Artículo 75. Los Almacenes informarán a la Comisión, el nombre de las personas que hayan sido condenadas en sentencia que haya causado ejecutoria por haber incurrido en algún ilícito de tipo penal. Dicho informe deberá proporcionarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la sentencia hubiere causado ejecutoria.

Dicha Comisión, previa autorización de las partes interesadas y después de realizar las comprobaciones que juzgue necesarias, comunicará a los Almacenes los nombres de las personas que hubieren sido condenadas por delito de tipo penal, a fin de que en lo sucesivo se abstengan de proporcionarles el servicio de habilitación de bodegas, con independencia de las sanciones que conforme a ésta u otras disposiciones legales correspondan.

Asimismo, se suspenderá en sus funciones al bodeguero habilitado y no podrá ser designado para tal efecto, el depositante o algún funcionario o empleado de éste, cuando haya incurrido en infracciones de tipo penal.

Título Quinto

De las Sanciones y Penas Convencionales

Capítulo I

De las Sanciones y Penas Convencionales

Artículo 76. El incumplimiento o la violación a las normas de la presente ley y a las disposiciones que emanen de ella, serán sancionados con multa que impondrá administrativamente la Comisión y se hará efectiva por la Secretaría.

Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Comisión la imposición de sanciones, la que podrá delegar esta atribución en el presidente en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de las multas y tendrá asimismo la facultad indelegable de condonar, en su caso, total o parcialmente las multas impuestas.

Para efectos de las multas establecidas en el presente capítulo se entenderá por días de salario, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

En caso de reincidencia, se podrá aplicar multa equivalente al doble de la establecida para esa infracción.

Artículo 77. Para la aplicación de las multas previstas en este capítulo, la Comisión deberá oír previamente al interesado y tomar en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones de esta ley.

Artículo 78. Las multas deberán ser pagadas dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación. En caso de que el interesado promueva cualquier medio de defensa establecido y la pena o multa resultare confirmada total o parcialmente, según lo que proceda, su importe deberá ser cubierto inmediatamente una vez notificada la resolución correspondiente.

Artículo 79. En contra de las multas impuestas por la Comisión procederá el recurso de revocación, mismo que deberá interponerse por escrito dentro de los quince días siguientes al de su notificación y deberá agotarse antes de proceder por cualquier otro medio de impugnación.

Este recurso deberá interponerse ante la Comisión. En el escrito deberá expresarse el acto impugnado y los agravios que el mismo le cause, ofreciendo en caso de contar con ellas, las pruebas que se juzguen convenientes.

Los actos y resoluciones de la Comisión podrán ser recurridos por los interesados, en los términos previstos por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con excepción del recurso de revocación relativo a multas en el que será aplicable el Código Fiscal de la Federación en su parte conducente.

Artículo 80. Cuando no se expresen en el mencionado escrito el acto reclamado o los agravios causados, la autoridad competente podrá desechar por improcedente el recurso interpuesto. Si se omitieron las pruebas, se tendrán por no ofrecidas.

La resolución del recurso de revocación podrá consistir en: desechar por improcedencia, confirmar o mandar reponerlo por uno nuevo que lo sustituya, o revocar el acto im-

pugnado, y deberá ser emitida en un plazo que no exceda de treinta días posteriores a aquél en que se interpuso el recurso cuando deba ser resuelto por el presidente de la Comisión, ni de sesenta días hábiles cuando se trate de recursos competencia de la Junta de Gobierno.

Lo dispuesto en este Capítulo, no excluye al infractor de la imposición de sanciones que conforme a ésta u otras leyes le fueren aplicables por la comisión de delitos.

Artículo 81. El incumplimiento a las disposiciones de la presente ley, se sancionará con la imposición de las multas a que se refiere este capítulo conforme a lo siguiente:

I. De 300 a 3,000 días de salario a los Almacenes que hagan caso omiso de los requerimientos de la Comisión o de la Secretaría a que se refiere esta ley;

II. De 300 a 3,000 días de salario al Almacén que omita someter a la aprobación de la Comisión las modificaciones a sus estatutos;

III. De 500 a 2,000 días de salario a los Almacenes que realicen publicidad engañosa o confusa;

IV. De 500 a 3,000 días de salario a los Almacenes que obstaculicen las facultades que esta Ley y otras disposiciones aplicables le confieren a la Secretaría o a la Comisión;

V. De 500 a 3,000 días de salario a los Almacenes que no cumplan con los servicios y operaciones que se hayan pactado con sus socios o clientes, Almacenes;

VI. De 500 a 4,000 días de salario a los Almacenes que realicen actividades distintas a las de su objeto;

VII. De 1,000 a 2,000 días de salario a los Almacenes que no lleven su contabilidad de acuerdo con los términos fijados por la Comisión;

VIII. De 1,000 a 3,000 días de salario por el uso de las palabras a que se refiere el Artículo 5o. de esta Ley, en el nombre de personas morales y establecimientos distintos a los autorizados para ello conforme al mismo precepto; y

IX. De 1,000 a 3,000 días de salario a los Almacenes que no permitan las visitas de inspección o bien que obstruyan las labores de supervisión;

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 229 y 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para quedar como sigue:

Artículo 229. El certificado de depósito acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el Almacén que lo emite: el bono de prenda, la constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente.

Sólo los Almacenes Generales de Depósito, autorizados conforme a la **Ley General de Instituciones de Crédito Almacenamiento Financiero y Agrícola**, podrán expedir estos títulos.

Las constancias, recibos o certificados que otras personas o instituciones expidan para acreditar el depósito de bienes o mercancías, no producirán efectos como títulos de crédito.

Artículo 395. Sólo podrán actuar como fiduciarias de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, previstos en esta sección segunda, las instituciones y sociedades siguientes:

I. Instituciones de crédito;

II. Instituciones de seguros;

III. Instituciones de fianzas;

IV. Casas de bolsa;

V. Sociedades financieras de objeto múltiple a que se refiere el artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;

VI. Almacenes Generales de Depósito, y **regulados por la Ley General de Almacenamiento Financiero y Agrícola**; y

VII. Uniones de crédito.

Las instituciones fiduciarias a que se refieren las fracciones II a IV y VI de este artículo, se sujetarán a lo que dispone el artículo 85 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo Tercero. Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 1391 del Código de Comercio, y se adiciona el mismo con una fracción IX para quedar como sigue:

Artículo 1391. El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución.

Traen aparejada ejecución:

I. La sentencia ejecutoriada o pasada en autoridad de cosa juzgada y la arbitral que sea inapelable, conforme al artículo 1346, observándose lo dispuesto en el 1348;

II. Los instrumentos públicos, así como los testimonios y copias certificadas que de los mismos expidan los datarios públicos;

III. La confesión judicial del deudor, según el artículo 1288;

IV. Los títulos de crédito;

V. Las pólizas de seguros conforme a la ley de la materia;

VI. La decisión de los peritos designados en los seguros para fijar el importe del siniestro, observándose lo prescrito en la ley de la materia;

VII. Las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor;

VIII. Los convenios de depósito en bodegas habilitadas por un Almacén General de Depósito en los términos de la Ley General de Almacenamiento Financiero y Agrícola y el aviso de inspección emitido por uno de esos Almacenes, certificado por el contador de éste, cuando se trate de faltantes de bienes depositados; y

IX. Los demás documentos que por disposición de la ley tienen el carácter de ejecutivos o que por sus características traen aparejada ejecución.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga el Capítulo I del Título Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, así como toda referencia en dicha ley a los Almacenes Generales de Depósito.

Los Almacenes autorizados para operar como tales con arreglo a las disposiciones que se derogan, se reputarán autorizadas para operar en los términos del presente decreto.

Tercero. En tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere esta ley, seguirán aplicándose las expedidas con anterioridad a la vigencia de ésta, en las materias correspondientes, en lo que no se opongan al presente decreto. Al expedirse las disposiciones a que se refiere este artículo, se señalarán expresamente aquéllas a las que, en su caso, sustituyan o queden derogadas.

Cuarto. Las Almacenes contarán con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto para ajustarse a las disposiciones a que se refiere esta ley.

Quinto. Las autorizaciones otorgadas a las Almacenes y los demás actos administrativos realizados con fundamento en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que, conforme a lo dispuesto en el presente decreto, corresponda llevar a cabo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, continuarán en vigor hasta que, en su caso, sean revocadas o sus términos modificados expresamente por dicha Comisión o, bien, dejen de producir sus efectos.

Sexto. Las infracciones y delitos cometidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se sancionarán conforme a la ley vigente al momento de cometerse las citadas infracciones o delitos.

En los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, el interesado podrá optar por su continuación conforme al procedimiento vigente durante su iniciación o por la aplicación de las disposiciones aplicables a los procedimientos administrativos previstos en el presente decreto.

Séptimo. Las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Hacienda y Crédito Público y de Economía, en concordancia con el Sistema Nacional de Almacenamiento y la Ley de Desarrollo

Rural Sustentable contarán con un plazo de ciento veinte días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para establecer la participación de los Almacenes en la conformación de sistemas de infraestructura y logística que disminuya costos e involucre a los demás agentes económicos, principalmente los productores, en los procesos de comercialización y en la construcción de reservas estratégicas de granos y productos básicos y estratégicos a que se refiere el artículo 62 del decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2010.— Diputado: Alberto Jiménez Merino (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Rural, con opinión de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el señor diputado Marcos Pérez Esquer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.

El diputado Marcos Pérez Esquer: Con su venia, señor presidente. En muchas ocasiones hemos aprobado presupuestos de egresos considerando erróneamente que los efectos de los mismos duran solamente un año, cuando en realidad sus efectos alcanzan no sólo varios años, sino a las generaciones futuras, porque a través de los presupuestos podemos trasladarles un déficit o un superávit.

Un diseño correcto del presupuesto público exige adoptar una perspectiva intertemporal, que nos ayude a valorar si la deuda y el servicio de la misma serán afrontados por la generación que la originó, o por el contrario, serán trasladados a las generaciones por venir.

Un presupuesto sustentable es el que no traslada nuestras deudas a las generaciones por venir. Desde este punto de

vista, justicia presupuestaria es que cada generación pague sus propios gastos.

Un gasto público responsable implica también un conocimiento preciso y una atención puntual del impacto que le representa el componente demográfico. Es decir, el fenómeno del envejecimiento de la población, la disminución relativa de la población económicamente activa. Considerar pues el sistema de pensiones.

El asunto puede y debe analizarse también desde el punto de vista de los ingresos públicos, ya que los cambios en las políticas fiscales también implican modificaciones en la asignación de recursos entre distintas generaciones. Una política fiscal que se basa en los ingresos provenientes de la venta de un recurso no renovable, como lo es el petróleo, no puede considerarse sustentable. Ya estamos vislumbrando con cierto estupor el agotamiento de esa fuente de ingresos con la que se financió nuestro país durante casi 40 años.

Ante estas preocupaciones, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados ya ha presentado un primer reporte sobre sostenibilidad de las finanzas públicas en México y ha diseñado también un simulador de contabilidad generacional. Se trata de un esfuerzo inédito en México, pero incipiente todavía. Aun así, los primeros datos arrojados por estos análisis revelan que si seguimos con las mismas políticas públicas, la deuda pública aumentará sensiblemente en las próximas décadas.

Urge reflexionar sobre ello y tomar las decisiones necesarias antes de que sea demasiado tarde.

La metodología de la contabilidad generacional fue propuesta por Auerbach en 1991 y permite analizar hasta qué punto la evolución prevista de diversas variables, como la demográfica, altera los presupuestos públicos futuros.

Esta metodología funciona como una advertencia por la cual se revela que de no cambiar el sistema fiscal, el modelo presupuestario, o el sistema de pensiones, o bien, si no cambiamos nuestra forma de explotación de los recursos naturales, el Estado podría ser financieramente inviable.

La iniciativa que hoy presentamos pretende precisamente atender este aspecto de las finanzas públicas intergeneracionales, creando un Consejo Nacional de Contabilidad Generacional, que sin representar un costo adicional para el erario coordine la emisión de informes y reportes oportunos en esta materia.

El consejo estaría integrado de manera multidisciplinaria con servidores públicos relacionados con los aspectos que en el largo plazo más impactan a las finanzas públicas. Esta nueva entidad asumiría la obligación de generar un informe anual de contabilidad generacional para presentarlo a la Secretaría de Hacienda en julio de cada año. A su vez, la Secretaría de Hacienda lo valoraría en el marco del diseño del paquete fiscal anual e incorporaría el informe del consejo a los Criterios Generales de Política Económica como parte integral de los mismos.

Incluir un estudio de cuentas generacionales en los Criterios Generales de Política Económica sensibilizaría a los diputados respecto del rumbo que sigue el país en el largo plazo, con las políticas públicas actuales y, por tanto, en su caso, nos sensibilizaría respecto de la necesidad de hacer cambios oportunos para evitar un futuro que eventualmente se proyecte como no deseado.

Algunos países desarrollados han venido generando este tipo de reportes desde hace varios años. Según Anderson y Sheppard, algunos de los países que ya han implementado evaluaciones de presupuesto de largo plazo han mejorado sensiblemente su futuro económico. Si implementamos esta práctica en nuestro país, México hará vanguardia en este tema no sólo en América Latina, sino entre el conjunto de los países en vías de desarrollo.

La propuesta que traemos a este pleno es no sólo una iniciativa novedosa en la región, sino que va directo a lo más importante de la gestión hacendaria: dejar a nuestros hijos finanzas sanas. Dejarle a las próximas generaciones un país financieramente viable.

En lo personal agradezco profundamente el apoyo brindado a este proyecto por parte de diputados de diversas fuerzas políticas, mismos que lo han enriquecido con sus comentarios, con sus aportes.

Por el PRD, firma el diputado Vidal Llerenas, por el PRI, Óscar Levín, por el Partido Verde Ecologista de México, el diputado Pablo Escudero, por Nueva Alianza, el diputado Roberto Pérez de Alva, por el PAN, Pablo Rodríguez, Daniel Ávila y el de la voz. Solicito a la Presidencia se incluya íntegramente el contenido de este proyecto en el Diario de los Debates. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Marcos Pérez Esquer, del

PAN, y suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios

El diputado Marcos Pérez Esquer y demás suscritos, en ejercicio de la facultad legislativa, presentan iniciativa de reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para incorporar la figura de la contabilidad generacional con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La propuesta que traemos al pleno tiene que ver con algo que es por definición trascendente: el grado de responsabilidad o de irresponsabilidad con el que nuestra generación –todos nosotros–, se está comportando respecto de las próximas generaciones –nuestros hijos, nuestros nietos.

En muchas ocasiones hemos aprobado presupuestos de egresos considerando erróneamente que los efectos de los mismos duran solamente un año, cuando en realidad sus efectos alcanzan no sólo varios años, sino a las generaciones futuras, porque a través de los presupuestos podemos trasladarles un déficit o un superávit.

Un diseño correcto del presupuesto público exige adoptar una perspectiva intertemporal que nos ayude a valorar si la deuda y el servicio de la misma serán afrontados por la generación que la originó o, en cambio, serán trasladados a las generaciones por venir.

Un presupuesto sustentable es el que no traslada nuestras deudas a la próxima generación. Desde este punto de vista, justicia presupuestaria es que cada generación pague sus propios gastos.

Un gasto público responsable implica también un conocimiento preciso y una atención puntual del impacto que le representa el componente demográfico, es decir, el fenómeno del envejecimiento de la población, la disminución relativa de la población económicamente activa; considerar pues, el sistema de pensiones.

El asunto puede y debe analizarse también desde el punto de vista de los ingresos públicos, ya que los cambios en las políticas fiscales también implican modificaciones en la asignación de recursos entre distintas generaciones.

Una política fiscal que se basa en los ingresos provenientes de la venta de un recurso no renovable, como lo es el petróleo, no puede considerarse sustentable. Ya estamos vis-

lumbrando, con cierto estupor, el agotamiento de esa fuente de ingresos. Durante 30 años, este país se financió del petróleo y lo peor es que lo utilizamos en gasto corriente, ello es incluso éticamente cuestionable.

En fin, está claro que los presupuestos públicos deben diseñarse de modo que resulten justos para las generaciones futuras. Así las cosas y en virtud de que los gobiernos tienen enorme influencia en la distribución de los recursos entre generaciones, en recientes reuniones de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE), se propusieron tres conceptos de equidad entre éstas (véase en OECD, Barrell Ray and M. Weale, Fiscal Policy, Fairness between Generations and National Saving, National Institute of Economic and Social Research, this paper is to be presented at the OECD meeting of National Economic Research Organisations on 21st September 2009 in Paris):

1. Cada cohorte debe pagar sus propios gastos.
2. El gobierno debe trabajar en reasignar recursos entre las generaciones a fin de alcanzar un óptimo intertemporal.
3. Los recursos deben reasignarse de tal manera que las generaciones vivas tengan estándares de vida similares.

Ante estas preocupaciones, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados ya ha presentando un primer reporte sobre sostenibilidad de las finanzas públicas en México y ha diseñado un simulador de contabilidad generacional. Se trata de un esfuerzo inédito en México, pero incipiente todavía; aún así, los primeros datos arrojados por estos análisis revelan que si seguimos con las mismas políticas públicas, la deuda pública aumentará sensiblemente en las próximas décadas. Urge reflexionar sobre ello y tomar las decisiones necesarias antes de que sea demasiado tarde.

La metodología de contabilidad generacional fue propuesta por Auerbach, Gokhale y Kotlikoff en 1991 (véase en Auerbach, A., J. Gokhale and L. Kotlikoff 1991, "Generational Accounts: A Meaningful Alternative to Deficit Accounting. Tax Policy and the Economy", volumen 5, 55-110.), y permite analizar hasta qué punto la evolución prevista de diversas variables, como la demográfica, altera los presupuestos públicos futuros. En función del nivel de deuda o superávit que se estime que se traslade a las generaciones futuras es posible conocer el grado de equidad intergenera-

cional. De esta forma, permite evaluar la viabilidad financiera intertemporal de una determinada política fiscal, que se supone permanecerá sin cambios en el futuro. Mediante la comparación de las cuentas generacionales de las generaciones presentes y futuras es posible valorar el grado de redistribución intergeneracional implícito en el presupuesto público. Ver la presentación "Simulador de contabilidad generacional", elaborada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados en la siguiente dirección:

<http://www.cefp.gob.mx/foro/2009/sustentabilidad/presentaciones/cefp.pdf>

La metodología de la contabilidad generacional, en este sentido, funciona como una advertencia por la cual se revela que de no cambiar el sistema fiscal, el modelo presupuestario o el sistema de pensiones, o bien, si no cambiamos nuestra forma de explotación de los recursos naturales, pronto el Estado mexicano será financieramente inviable.

La iniciativa que hoy presentamos pretende, precisamente, atender este aspecto de las finanzas públicas intergeneracionales, creando un consejo nacional de contabilidad generacional que, sin representar un costo adicional para el erario, coordine la emisión de informes y reportes oportunos en esta materia.

El consejo estaría integrando de manera multidisciplinaria con servidores públicos relacionados con los aspectos que en el largo plazo más impactan a las finanzas públicas, como la Secretaría de Hacienda, el Banco de México, el Consejo Nacional de Población, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Petróleos Mexicanos, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y el propio Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados.

Esta nueva entidad asumiría la obligación de generar al menos un informe anual de contabilidad generacional para presentarlo a la Secretaría de Hacienda en julio de cada año; a su vez, la Secretaría de Hacienda lo valoraría en el marco del diseño del paquete fiscal anual e incorporaría el informe del consejo a los criterios generales de política económica como parte integral de éstos.

Incluir un estudio de cuentas generacionales en los criterios generales de política económica sensibilizará a los diputados respecto del rumbo que sigue el país en el largo plazo

con las políticas públicas actuales y, por tanto, en su caso, los sensibilizaría respecto de la necesidad de hacer cambios oportunos para evitar un futuro que eventualmente se proyecte como no deseado.

Algunos países desarrollados han venido generando este tipo de reportes desde hace varios años: Estados Unidos de América fue el primero, al generar reportes desde 1991, pero ha venido evolucionando hasta nuestros días mejorando sustancialmente su metodología. También los están haciendo Dinamarca desde 1997, Suecia e Inglaterra desde 1999, Holanda desde 2000, Australia desde 2002, Alemania y la Unión Europea desde 2005, Noruega, Nueva Zelandia y Corea desde 2006, Suiza desde 2008 y Canadá a partir de 2010.

Según Anderson y Sheppard, algunos de los países que ya han implantado evaluaciones de presupuesto de largo plazo han mejorado claramente su futuro económico (véase en Anderson, B., and Sheppard, J. Fiscal futures, institutional budget reforms, and their effects: What can be learned? OECD Journal on Budgeting, 2010, en proceso).

Si implantamos esta práctica en nuestro país, México hará vanguardia en este tema no sólo en América Latina, sino entre todos los países en vías de desarrollo.

La propuesta que traemos a este pleno, pues, es no sólo una iniciativa novedosa en la región, sino que va directo a lo más importante de la gestión hacendaria: dejar a nuestros hijos finanzas sanas, dejarle a las próximas generaciones un país financieramente viable.

Por todo ello, sometemos a consideración del pleno la siguiente iniciativa de

Decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, 16, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a V. ...

V Bis. Contabilidad generacional: método de análisis que mide la carga que las actuales políticas fiscales podrían imponer a las generaciones futuras.

VI. a LVII. ...

...

Artículo 16. ...

I. a II. ...

III. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones abarcarán un periodo de 5 años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

IV. Los resultados de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, que abarquen un periodo de los 5 últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; y

V. La información actualizada sobre los resultados de la contabilidad generacional. Esta información deberá ser acorde con los objetivos y parámetros de la política económica que se presenten en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos de cada año.

...

...

Artículo 40. El proyecto de Ley de Ingresos contendrá lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos del Ejecutivo federal;

b) Los montos de ingresos en los últimos cinco ejercicios fiscales;

c) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes cinco ejercicios fiscales;

d) La explicación para el año que se presupuesta sobre los gastos fiscales, incluyendo los estímulos, así como los remanentes de Banco de México y su composición;

e) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

f) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso;

g) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales;

h) La estimación del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público para el año que se presupuesta y los siguientes cinco ejercicios fiscales;

i) **Un apartado actualizado sobre los resultados del informe de contabilidad generacional a que se refiere el artículo 88, fracción VII. Esta información deberá ser acorde con los objetivos y parámetros de la política económica que se presenten en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos de cada año.**

Título Quinto De la Contabilidad Generacional

Capítulo I Del Consejo Nacional de Contabilidad Generacional

Artículo 86. El consejo es el órgano responsable de la contabilidad generacional y tiene por objeto la realización de estudios y la emisión de informes y reportes en esta materia.

Los miembros del consejo no recibirán remuneración alguna por su participación en éste.

Artículo 87. El consejo se integra por los siguientes:

I. El secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el consejo;

II. El gobernador del Banco de México;

III. El presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

IV. El secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

V. El secretario general del Consejo Nacional de Población;

VI. El director general del Instituto Mexicano del Seguro Social;

VII. El director general de Petróleos Mexicanos;

VIII. El director general del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; y

IX. Un secretario técnico, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Los miembros del consejo podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro.

Artículo 88. El consejo tendrá las facultades siguientes:

I. Emitir el marco conceptual y metodológico, los postulados básicos y los elementos mínimos que deben contener los informes y reportes de contabilidad generacional de acuerdo con los estándares internacionales en la materia;

II. Emitir los requerimientos de información a los entes públicos, para la generación de la información necesaria en materia de contabilidad generacional, así como otros requerimientos de información a organismos internacionales de los que México es miembro.

III. Emitir las reglas de operación del consejo;

IV. Emitir su programa anual de trabajo;

V. Solicitar la elaboración de estudios al secretario técnico;

VI. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el secretario técnico;

VII. Emitir un informe anual de contabilidad generacional, que deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mes de julio de cada año;

VIII. Realizar los estudios y emitir los reportes de contabilidad generacional que estime convenientes;

IX. Publicar y difundir por los medios a su alcance, los estudios, reportes e informes que emita en esta materia; y

X. Las demás establecidas en esta ley.

Artículo 89. El consejo sesionará, cuando menos, tres veces en un año calendario. Su presidente, con apoyo del secretario técnico, realizará las convocatorias que estime pertinentes o resulten necesarias.

Las convocatorias se efectuarán por los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos y contendrán, cuando menos, lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y los temas que serán analizados.

En primera convocatoria, existe quórum para que sesione el consejo cuando se encuentren presentes, cuando menos, seis de sus integrantes, de entre los cuales, deberán estar presentes los citados en las fracciones I y VIII del artículo 87 de esta ley.

En segunda convocatoria existe quórum para que sesione el consejo cuando se encuentren presentes, cuando menos, cinco de sus integrantes, sin importar su procedencia.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del consejo presentes en la reunión. En caso de empate, el presidente del consejo tendrá el voto de calidad. Cuando se trate de proyectos normativos, los miembros del consejo deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto en caso de que sea en contra.

Las sesiones del consejo se harán constar en actas que deberán ser suscritas por los miembros que participaron en ellas y se harán públicas a través de Internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El secretario técnico del consejo es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como de su custodia y publicación.

Capítulo II Del Secretario Técnico

Artículo 90. El jefe de Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública de la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público fungirá como secretario técnico del consejo y tendrá las facultades siguientes:

I. Elaborar los proyectos de marco conceptual y metodológico, de los postulados básicos, y de los elementos mínimos que deben contener los informes y reportes de contabilidad generacional;

II. Proyectar los requerimientos de información a los entes públicos, para la generación de la información necesaria en materia de contabilidad generacional, así como otros requerimientos de información a organismos internacionales de los que México es miembro.

III. Proyectar las reglas de operación del consejo;

IV. Proyectar el programa anual de trabajo del consejo;

V. Elaborar los estudios que le solicite el consejo;

VI. Programar los estudios que considere indispensables en materia de contabilidad generacional;

VII. Realizar los procesos de consulta no vinculantes sobre contabilidad generacional ante las instituciones públicas y privadas que estime necesarios;

VIII. Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que en materia de contabilidad generacional presenten el consejo, las instituciones públicas y privadas, y los miembros de la sociedad civil;

IX. Emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad generacional; y

X. Establecer grupos de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2010.— Diputados: Marcos Pérez Esquer, Vidal Llerenas Morales, Óscar Guillermo Levín Coppel, Pablo Escudero Morales, Pablo Rodríguez Regordosa, Daniel Gabriel Ávila Ruíz, Roberto Pérez de Alva, César Octavio Pe-

droza Gaitán, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, Enrique Octavio Trejo Azuara, Francisco Javier Salazar Sáenz, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Como lo solicita, insértese en el Diario de los Debates y tórnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

LEY DE EXPROPIACION - LEY AGRARIA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra la diputada Sofía Castro Ríos, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o., de la Ley de Expropiación y 93 de la Ley Agraria.

La diputada Sofía Castro Ríos: Muchas gracias. Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, en esta ocasión hago uso de la tribuna atendiendo a las facultades constitucionales que previene el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por supuesto el 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Traigo a la consideración de esta honorable asamblea una preocupación que surge de las grandes necesidades y reclamos que nos han planteado las instancias estatales, dentro de la Comisión Sur-Sureste, que está a nuestra responsabilidad, y que hoy en día no sólo es un obstáculo sino también es una necesidad urgente.

La reforma al artículo 1o., fracción II, de la Ley de Expropiación y la reforma al artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, por las siguientes consideraciones, por lo que me permito exponer los siguientes motivos.

La red carretera nacional por su importancia para el desarrollo del país es considerada como un proyecto prioritario en el Plan Nacional de Desarrollo y, sin duda, pilar fundamental para el desarrollo nacional y regional del país.

Para el caso del sur sureste de México, las nueve entidades federativas, los proyectos carreteros considerados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2010 son prioridad en la búsqueda de mejor desarrollo social y económico para los habitantes de las nueve entidades federativas que conforman esta mesorregión.

Lograr presupuestos suficientes para las necesidades de mantenimiento, ampliación y creación de nuevas redes carreteras, de ésta y del resto de las regiones del país, representa un reto importante en las negociaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sumado a este reto se presenta una segunda etapa que es la aplicación de los recursos ya aprobados por proyectos carreteros específicos que enfrentan una problemática de vacíos legales en la tenencia de la tierra y que ha sido también, por muchos años, la preocupación de los núcleos de población ejidal y comunal para preservar y garantizar sus derechos agrarios. De ahí que el Estado está obligado a proveer lo necesario para otorgar seguridad jurídica a la tenencia de la tierra.

Un problema que se ha tornado recurrente en la región sur sureste es la falta de aplicación de los presupuestos aprobados para la red carretera nacional, por inconformidades de ejidatarios y comuneros que aducen afectaciones a sus bienes y propiedades, reclamando la falta de pago establecida en la Ley de Expropiación.

Es precisamente en este sentido que, buscando garantizar plenamente los derechos agrarios de los núcleos de población ejidal y comunal, se debe considerar a los derechos de vía como parte de las propiedades afectadas por la ampliación y mantenimiento de la red carretera ya existente y la creación de nuevas vías carreteras.

Los obstáculos, en unos casos plenamente justificados y en otros solamente pretendiendo lucrar y aprovechando vacíos legales, generan subejercicios presupuestales en materia de infraestructura carretera, dado a conocer recientemente por el propio secretario de Comunicaciones y Transportes en su pasada comparecencia.

Asimismo, hay estudios que ha realizado el Centro de Análisis e Investigación, Fundar, con datos de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público que estiman que la SCT dejó de gastar alrededor de 11 mil 332 millones de pesos, en comparación con el monto aprobado originalmente en el PEF 2009.

Por lo cual, el espíritu que anima a esta iniciativa es lograr la certeza jurídica, tanto para los proyectos en las vías generales de comunicación, particularmente en lo que se refiere a los derechos de vía, como para los afectados en sus bienes y propiedades.

Por lo anterior, someto a su consideración el presente decreto a la Ley de Expropiación que adiciona el artículo 1o. para quedar como sigue: Se consideran causas de utilidad pública, fracción II, incluyendo los derechos de vía previstos en la fracción III del artículo 2o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

En cuanto a la Ley Agraria, la adición que se propone es la fracción VII al artículo 93 para quedar como sigue: Artículo 93, fracción VII, incluyendo los derechos de vía previstos en la fracción III del artículo 2o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federales.

Ésta es la iniciativa que solicito que sea incluida de manera íntegra en el Diario de los Debates y sea sometida a consideración, en su oportunidad, de los integrantes de las comisiones respectivas, a efecto de otorgarle al Ejecutivo facultades para delimitar las vías carreteras nacionales que desde los sesenta, desde los cuarenta se crearon y el día de hoy han sido invadidas por particulares, en detrimento de la sociedad mexicana en su conjunto.

Solicito a todas y a todos mis compañeros legisladores tengan a bien considerar esta iniciativa, que es de sumo interés para las entidades de nuestro país. Es cuanto, señor presidente. Le agradezco su atención.

«Iniciativa que reforma los artículos 1o. de la Ley de Expropiación y 93 de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Sofía Castro Ríos, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona las fracciones II del artículo 1o. de la Ley de Expropiación y VII al artículo 93 de la Ley Agraria, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La red carretera nacional por su importancia para el desarrollo del país es considerada proyecto prioritario en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y, sin duda, pilar fundamental del desarrollo regional del país.

Para el caso de la región sur-sureste del país, integrada por Oaxaca, Guerrero, Chiapas, Tabasco, Campeche, Quintana Roo, Yucatán, Veracruz y Puebla, los proyectos carreteros

considerados en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 (PEF) son prioridad en la búsqueda de un mejor desarrollo social y económico para los habitantes de esas nueve entidades federativas.

Lograr presupuestos suficientes para las necesidades de mantenimiento, ampliación y creación de carreteras de esta y del resto de las regiones del país representa un reto importante en las negociaciones del PEF anual. Sumado a este reto, se presente una segunda etapa, que es la aplicación de dichos recursos ya aprobados para proyectos carreteros específicos, que enfrentan una problemática de vacíos legales en la tenencia de la tierra, y que ha sido también por muchos años la preocupación de los núcleos de población ejidal y comunal para preservar y garantizar sus derechos agrarios. De ahí que el Estado esté obligado a proveer lo necesario para otorgar seguridad jurídica a la tenencia de la tierra.

Un problema que se ha tornado recurrente en la región sur-sureste es la falta de aplicación de los presupuestos aprobados para la red carretera nacional, por inconformidades de ejidatarios y comuneros que aducen afectaciones de sus bienes y propiedades; reclamando falta de pago establecido en la Ley de Expropiación.

Precisamente en este sentido, buscando garantizar de manera plena los derechos agrarios de los núcleos de población ejidal y comunal, se deben considerar los derechos de vía como parte de las propiedades afectadas por la ampliación y el mantenimiento de la red carretera existente, y la creación de vías carreteras.

Los obstáculos, en unos casos plenamente justificados y en otros sólo pretendiendo lucrar aprovechando vacíos legales, generan subejercicios presupuestales en materia de infraestructura carretera, dados a conocer por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). El porcentaje que ha incrementado en cada ejercicio fiscal.

La SCT, en voz de su titular, en comparecencia ante esta Cámara informó de un subejercicio de 2 mil 391 millones de pesos del Presupuesto de 2009, debido a que algunos proyectos presentaron dificultades técnicas, como el “derecho de vía”, principalmente en caminos rurales. De los recursos que no se emplearon, 2 mil 114 millones corresponden a caminos rurales y 276.9 millones a modernización y conservación de carreteras. En contraste, un estudio del Centro de Análisis e Investigación Fundar, con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estima que la

SCT dejó de gastar 11 mil 332 millones de pesos, en comparación con el monto original del PEF de 2009.

Por eso, el espíritu que anima esta iniciativa es lograr certeza jurídica para los proyectos en las vías generales de comunicación, particularmente por lo que se refiere a los “derechos de vía”, y para los afectados en bienes y propiedades.

Por lo descrito, se pone a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

A Ley de Expropiación se adiciona lo siguiente:

Artículo 1o. ...

Se consideran causas de utilidad pública:

I. ...

II. ... **incluyendo los derechos de vía previstos en la fracción III del artículo 2o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal...**

En cuanto a la Ley Agraria, la adición se propone en la fracción VII del artículo 93, para quedar como sigue:

Artículo 93. ...

I. a VI. ...

VII. ... **incluyendo los derechos de vía previstos en la fracción III del artículo 2o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal...**

Transitorios

Primero. Esta reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Queda sin efecto cualquier normatividad que se contraponga a lo establecido en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2010.— Diputados: Sofía Castro Ríos, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Juan Huerta Montero, J. Eduardo Yáñez Montaño, Sergio Lobato García, Mercedes del Carmen Guillen Vicente, Janet Graciela González Tostado, María del Carmen Izaguirre Francos, Julieta Octavia Marín Torres, An-

gel Aguirre Herrera, Miguel Álvarez Santamaría, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Mario Moreno Arcos, Violeta Avilés Álvarez, Felipe Cervera Hernández (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Como lo solicita, insértese en el Diario de los Debates. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Reforma Agraria.**

El diputado Juan Huerta Montero (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, diputado, dígame.

El diputado Juan Huerta Montero (desde la curul): Para preguntarle a la diputada si me permite adherirme a su iniciativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputada Castro Ríos, ¿está usted de acuerdo en que se adhieran a su iniciativa?

La diputada Sofía Castro Ríos (desde la curul): Estoy de acuerdo.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Está de acuerdo la diputada. Adelante, diputado.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Jesús Giles Sánchez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 80 de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Jesús Giles Sánchez: Muchísimas gracias. Muy buenos días. Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos so-

mete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 80 de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor de las siguientes consideraciones.

La evaluación y monitoreo de programas sociales dejaron de ser eventuales para convertirse en la regla y en insumos para los nuevos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. Desafortunadamente en nuestro país durante décadas existió una larga tradición de manejo político, clientelar y partidista de los programas dirigidos a poblaciones de escasos recursos.

Sin embargo, para fortalecer la operación de los programas sociales federales se ha venido construyendo un marco normativo e institucional que representa un gran avance en materia de transparencia y rendición de cuentas.

En las administraciones recientes se han dado pasos importantes en la institucionalización de la política social. Muestra de ello es que cada vez más los programas federales destinados al combate a la pobreza, la salud, la educación, el desarrollo rural, la infraestructura social y el acceso a la vivienda cuentan con reglas de operación claras y partidas presupuestarias definidas.

El acceso a la información ha demostrado ser una de las más importantes tareas a consolidar en la agenda democrática nacional. Los indicadores de resultados deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la política nacional de desarrollo social.

Por tanto, ¿por qué si la Ley de Desarrollo Social considera explícitamente de manera precisa los procedimientos técnicos para la evaluación de los programas sociales, dichas evaluaciones no han logrado que los programas sociales corrijan sus deficiencias, para después volver a ejecutarlos y observar un avance notable en los objetivos de los mismos, produciendo un impacto significativo en los niveles de bienestar de la población objetivo?

Una de las posibles respuestas a esta interrogante es probablemente que las evaluaciones realizadas arrojan resultados meramente informativos y que no son realmente observadas por las dependencias y entidades federativas.

Ciertamente, cuando se hacen públicas las evaluaciones de desempeño, impacto o resultados, reciben una buena cuota de atención de los medios de comunicación. Pero más allá

del relativo grado de difusión que se le da a esta información, el que hasta el momento no existan mecanismos concretos destinados a alentar su uso por parte de las autoridades nacionales y, particularmente, de las autoridades locales responsables de desarrollar políticas destinadas a la población en situación de pobreza o los responsables de los programas evaluados representa una debilidad en nuestro sistema de evaluación.

Las recomendaciones incluidas en las evaluaciones del Coneval no tienen carácter obligatorio y tampoco existen consecuencias palpables predefinidas, ligadas al desempeño de los programas.

En síntesis, actualmente cada uno de los programas sociales cuenta con una evaluación de impacto o resultados que es realizada por instituciones independientes del gobierno y que, en principio, sirven de guía para implementar una mejora continua sobre dichos programas. Sin embargo, se precisa que las recomendaciones y sugerencias sean puntualmente atendidas, a cargo de las dependencias federales y estatales.

Lo anterior contribuiría a evitar que se sigan cometiendo errores recurrentes que se constituyen en obstáculos para el éxito de la política social y que, por el contrario, es posible que genere más marginación entre la población de escasos recursos.

En este tenor, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Artículo único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 80 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

Artículo 80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo federal y hacerlas del conocimiento público.

Las sugerencias y recomendaciones, resultado de las evaluaciones señaladas en el párrafo anterior, deberán ser consideradas para el proceso de programación y presupuestación del gasto público de los programas de desarrollo social por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, a fin de establecer compromisos de resultados y medidas que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto social para introducir un

proceso de mejora continua en el diseño de operación y ejecución.

Transitorios. Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de abril de 2010. Por su atención, muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 80 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Jesús Giles Sánchez y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 80 de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La evaluación y monitoreo de programas sociales dejaron de ser eventuales para convertirse en la regla y en insumos para los nuevos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. Desafortunadamente, en nuestro país, durante décadas existió una larga tradición de manejo político, clientelar y partidista de los programas dirigidos a poblaciones de escasos recursos (Coplamar, Pronasol, etcétera). Sin embargo, para fortalecer la operación de los programas sociales federales se ha venido construyendo un marco normativo e institucional que representa un gran avance en materia de transparencia y rendición de cuentas.

En las administraciones recientes se han dado pasos importantes en la institucionalización de la política social. Muestra de ello es que cada vez más, los programas federales destinados al combate a la pobreza, la salud, la educación, el desarrollo rural, la infraestructura social y el acceso a la vivienda cuentan con reglas de operación claras y partidas presupuestarias definidas. El acceso a la información ha demostrado ser una de las más importantes tareas a consolidar en la agenda democrática nacional.

En materia de evaluación, con la Ley General de Desarrollo Social se instauró un proceso sistemático para evaluar la política de desarrollo social con el propósito de revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente, y para tal efecto se crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (Coneval).

Asimismo, se estableció la pauta para el monitoreo de programas al solicitar indicadores de resultados, gestión y servicios. Los indicadores de resultados deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, mientras que los indicadores de gestión y servicios deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de dichos programas

Estas disposiciones normativas complementan la creación en 2007 del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) que mandata la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El objetivo del SED es consolidar un sistema de información eficaz para la toma de decisiones que refuerce el vínculo entre el proceso presupuestario con la planeación, programación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas. Entre los principales instrumentos del SED se encuentran el monitoreo de los resultados de los programas presupuestarios, las evaluaciones a los programas, a las instituciones y a las políticas públicas, así como un conjunto de acciones de mejora y modernización del quehacer público, a través del Programa de Mediano Plazo (PMP).

Un punto relevante en la institucionalización de la evaluación de la Política de Desarrollo Social es que el Coneval está facultado para emitir sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo federal, permitiendo fortalecer el vínculo de los resultados de las evaluaciones con la retroalimentación del diseño y avance de las políticas y programas sociales. Adicionalmente, con el objetivo de consolidar y hacer operativas las evaluaciones de la política de desarrollo social, el Coneval, en coordinación con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, emitió en marzo de 2007 los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales. El fin del ordenamiento consiste en regular la evaluación externa de los programas. De esta forma, la evaluación permanente y sistemática de la política de desarrollo social es ahora una herramienta fundamental para mejorar constan-

temente su desempeño y para conocer cuáles acciones son o no efectivas para resolver los grandes problemas sociales y económicos que todavía aquejan al país.

De acuerdo con lo anterior, el Gobierno Federal es consciente de que la evaluación a los programas sociales deberá basarse en resultados, y así lo establece de manera precisa, la ley en su artículo 74:

“Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e **impacto**. Las dependencias del Ejecutivo federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.”

De este modo, dichos indicadores de resultados deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la política nacional de desarrollo social. Por lo tanto, ¿por qué si la ley de desarrollo social considera explícitamente de manera precisa los procedimientos técnicos para la evaluación de los programas sociales, dichas evaluaciones no han logrado que los programas sociales corrijan sus deficiencias, para después volver a ejecutarlos y observar un avance notable en los objetivos de los mismos, produciendo un impacto significativo en los niveles de bienestar de la población objetivo? Una de las posibles respuestas a esta interrogante, es que probablemente, que se las evaluaciones realizadas arrojan resultados meramente informativos y que no son realmente observadas por la dependencias y entidades federales.

Ciertamente cuando se hacen públicas las evaluaciones desempeño, impacto o resultados, reciben una buena cuota de atención en los medios de comunicación, pero más allá del relativo grado de difusión que se le da a esta información; que hasta el momento no existan mecanismos concretos destinados a alentar su uso por parte de las autoridades nacionales y particularmente de las autoridades locales responsables de desarrollar políticas destinadas a la población en situación de pobreza o los responsables de los programas evaluados, representa una debilidad en nuestro sistema de evaluación. Las recomendaciones incluidas en las evaluaciones del Coneval no tienen carácter obligatorio, y tampoco existen consecuencias palpables predefinidas ligadas al desempeño de los programas.

En síntesis, actualmente, cada uno de los programas sociales cuenta con una evaluación de impacto o resultados que

es realizada por instituciones independientes del gobierno, y que en principio sirven de guía para implementar una mejora continua sobre dichos programas, sin embargo, se precisa que las recomendaciones y sugerencias sean puntualmente atendidas por las dependencias y entidades que tienen a su cargo la operación de los programas. Lo anterior contribuiría a evitar que se sigan cometiendo errores recurrentes que se constituyen en obstáculos para el éxito de la política social y que, por el contrario es posible que genere más marginación entre la población de escasos recursos.

En este tenor, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 80 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

Artículo 80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo federal y hacerlas del conocimiento público.

Las sugerencias y recomendaciones resultado de las evaluaciones señaladas en el párrafo anterior, deberán ser consideradas para el proceso de programación y presupuestación del gasto público de los programas de desarrollo social por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, a fin de establecer compromisos de resultados y medidas que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto social para introducir un proceso de mejora continua en su diseño, operación y ejecución.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2010.— Diputados: Sergio Octavio Germán Olivares, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, Lucila del Carmen Gallegos Camarena, Gloria Trinidad Luna Ruiz, Carlos Luis Meillón Johnston, Jesús Giles Sánchez, Alba Leonila Méndez Herrera, Enrique Torres Delgado, María Felicitas Parra Becerra, Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, María Elena Pérez de Tejada Ro-

mero, Dora Evelyn Triguera Durón, Ignacio Téllez González, María Joann Novoa Mossberger (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social.**

ARTICULOS 26, 73 Y 115 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra la diputada Jeny de los Reyes Aguilar, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Jeny de los Reyes Aguilar: Con su venia, señor presidente. Compañeros diputados, compañeras diputadas, me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73, fracción XXIX, inciso d), y se adiciona el inciso j) en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se sustenta en la siguiente exposición de motivos.

En la práctica, el gobierno federal ha acumulado numerosas atribuciones. Sin embargo, es evidente la necesidad de devolver a las entidades federativas y municipios el ejercicio de dichas facultades. El siguiente paso en dicho proceso es la descentralización de los programas sociales.

Esta propuesta considera que en la planeación y ejecución de los programas sociales participen directamente los ayuntamientos, a fin de acercar la toma de decisiones a los lugares donde se generan los problemas.

Se propone señalar en el artículo 26 constitucional la preeminencia de las instancias municipales en el diagnóstico de sus problemáticas, así como en la planeación de los programas para su atención, toda vez que actualmente se concentra la toma de decisiones en la Federación.

Por otra parte, resulta necesario dotar al Congreso de atribuciones suficientes para legislar en la materia.

La Ley General de Desarrollo Social se fundamentó en la facultad del Congreso para expedir leyes sobre planeación

nacional de desarrollo económico y social. Dicha disposición de ninguna manera le faculta expedir leyes que establezcan la concurrencia de los tres órdenes de gobierno y sólo con una interpretación muy amplia se entiende que le faculta para legislar en materia de desarrollo social, más allá del proceso de planeación.

La esencia misma de la norma fundamental es sentar las bases de organización del Estado y la distribución de competencias. Por tanto, si se ha de establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en la materia debe señalarse de manera expresa en la norma constitucional y no en la legislación secundaria.

Finalmente, consideramos que debe señalarse en el artículo 115 constitucional que los ayuntamientos no serán sólo participantes durante los procesos de planeación regional, sino los principales ejecutores de los programas de desarrollo social.

El municipio es reconocido como el núcleo del Estado, es la instancia gubernativa que se encuentra más cercana a la gente, quien está encargada de satisfacer las necesidades básicas para la vida común y que conocen de manera directa las carencias de su población. Por tal motivo, es la instancia idónea para realizar el diagnóstico de los problemas que les aquejan y proponer las medidas necesarias para promover el desarrollo de sus propias comunidades.

Este proceso debe ser paulatino para permitir que los ayuntamientos adquieran las capacidades técnicas y administrativas requeridas para tal efecto. Por tal motivo, las autoridades federales y estatales deberán implementar las medidas necesarias para facilitar la transmisión de dichas atribuciones a las instancias municipales.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26, inciso a) y 73, fracción XXIX, inciso d), y se adiciona un inciso j) en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforman los artículos 26, inciso a) y 73, fracción XXIX, inciso d), y se adiciona un inciso j) en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 26. La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta po-

pular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática y los criterios para la acumulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación, y las bases para que el Ejecutivo federal coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas, e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

Se propone que se adicione: en los procesos de diagnóstico y planeación de los programas destinados a promover el desarrollo social se dará prioridad a la participación de los municipios.

En el artículo 73, donde se señalan las facultades del Congreso, se propone adicionar:

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional de desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional... Y aquí sea donde se adicione el siguiente texto: y para dictar leyes que establezcan la concurrencia de los gobiernos federal, de los estados y de los municipios en materia de desarrollo social.

En el artículo 115 señala: los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas estarán facultados para

a) a i) ...

Se incorpora el inciso j) Participar en la planeación y fungir como principal ejecutor de los programas de desarrollo social.

Transitorios. Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Deberán realizarse las adecuaciones necesarias a las Leyes General de Desarrollo Social, de Planeación, y de Coordinación Fiscal y demás normas secundarias necesarias para la implementación del presente decreto en un plazo no mayor de 180 días con posterioridad a su entrada en vigor. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 26, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Jeny de los Reyes Aguilar, del Grupo Parlamentario del PRI

Jeny de los Reyes Aguilar, diputada a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política; y 55, fracción II, 56, 62, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se permite someter a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D, y se adiciona el inciso j) al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se sustenta en la siguiente

Exposición de Motivos

En la práctica el Gobierno Federal ha acumulado numerosas atribuciones. Sin embargo, es evidente la necesidad de devolver a las entidades federativas y municipios el ejercicio de dichas facultades. El siguiente paso en dicho proceso es la descentralización de los programas sociales. Esta propuesta considera que en la planeación y ejecución de los programas sociales participen directamente los ayuntamientos, a fin de acercar la toma de decisiones a los lugares donde se generan los problemas.

Se propone señalar en el artículo 26 constitucional la preeminencia de las instancias municipales en el diagnóstico de sus problemáticas, así como en la planeación de programas para su atención, toda vez que actualmente se concentra la toma de decisiones en la Federación.

Por otra parte, resulta necesario dotar al Congreso de atribuciones suficientes para legislar en la materia. La Ley General de Desarrollo Social se fundamentó en la facultad del Congreso “para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.”

Dicha disposición de ninguna manera le faculta a expedir leyes que establezcan la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, y sólo con una interpretación muy amplia se entiende que le faculta legislar en materia de desarrollo social más allá del proceso de planeación.

La esencia misma de la norma fundamental es sentar las bases de organización del estado y la distribución de competencias. Por tanto, si se ha de establecer la concurrencia

de los tres órdenes de gobierno en la materia, debe de señalarse de manera expresa en la norma constitucional y no en la legislación secundaria.

Finalmente, consideramos que debe señalarse en el artículo 115 constitucional que los ayuntamientos no serán sólo participantes durante los procesos de planeación regional, sino los principales ejecutores de los programas de desarrollo social.

El municipio es el núcleo del estado, es la instancia gubernativa que se encuentra más cercana a la gente, quien está encargada de satisfacer las necesidades básicas para la vida en común, y que conocen de manera directa las carencias de su población. Por tal motivo, es la instancia idónea para realizar el diagnóstico de los problemas que les aquejan, y proponer las medidas necesarias para promover el desarrollo de sus propias comunidades.

Este proceso debe ser paulatino para permitir que los ayuntamientos adquieran las capacidades técnicas y administrativas requeridas para el efecto. Por tal motivo, las autoridades federales y estatales deberán implementar las medidas necesarias para facilitar la transmisión de dichas atribuciones a las instancias municipales.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforman los artículos 26, inciso A, y 73, fracción XXIX-D; y se adiciona el inciso j) a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman los artículos 26, inciso A, y 73, fracción XXIX-D; y se adiciona el inciso j) a la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. ...

...

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instauración, control y evaluación del plan y

los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones por realizar para su elaboración y ejecución. **En los procesos de diagnóstico y planeación de los programas destinados a promover el desarrollo social se dará prioridad a la participación de los municipios.**

Artículo 73. El Congreso tiene facultad

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional, **y para dictar leyes que establezcan la concurrencia de los gobiernos federal, de los estados y de los municipios en materia de desarrollo social;**

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para

a) a i) ...

j) Participar en la planeación y fungir como principal ejecutor de los programas de desarrollo social.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Deberán realizarse las adecuaciones necesarias a las Leyes General de Desarrollo Social, de Planeación, y de Coordinación Fiscal y demás normas secundarias correspondientes para la implantación del presente decreto, en un plazo no mayor de 180 días con posterioridad a su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2010.— Diputada Jeny de los Reyes Aguilar (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

ESTATUTO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez: Con su venia, diputado presidente. Iniciativa de decreto que reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, hoy Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tuvo su génesis en 1987. Fue hasta 1994, como parte de una reforma política en el Distrito Federal, que se elevó como órgano de gobierno con facultades legislativas locales.

En 1996 se reformó el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para modificar la denominación de Asamblea de Representantes a Asamblea Legislativa.

Su competencia está encaminada a mejorar, mediante la labor parlamentaria, el marco jurídico que regula la vida cotidiana de los habitantes de la Ciudad de México, coexistiendo en su entorno de confluencia política con la federación, al ser sede de los Poderes de la Unión.

Por la complejidad de la Ciudad de México, con una creciente explosión demográfica, además de la problemática que implica una urbe de la dimensión de la capital de la República Mexicana, son diversos y numerosos los problemas que deben ser atendidos mediante la vía legislativa.

Una preocupación que persiste en el funcionamiento de la Asamblea es la eficiencia en los trabajos que la ley le confiere. Por ello, a fin de que los diputados locales en el Distrito Federal tengan mejores herramientas y tiempos, es que consideramos necesario ampliar los periodos legislativos con los que actualmente sesiona ese órgano legislativo.

De las 27 constituciones locales vigentes a partir de 1857, 19 dividían el trabajo legislativo en dos periodos de sesiones. Mientras que 8 establecían el sistema de un solo periodo, el cual sólo mantiene a la fecha Michoacán. El resto de los estados optaron por la celebración de dos periodos legislativos, y derivado de un análisis de derecho vigente comparado en cuanto a la duración de los mismos los estados de Morelos, Tlaxcala, Baja California, Hidalgo, Colima, Durango, Zacatecas, Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza y México tienen un amplio margen de duración, en tanto que el estado de Jalisco y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sólo sesionan cinco meses respectivamente.

Proponemos homologar en la presente iniciativa los periodos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con el Congreso de la Unión, que se reúnan a partir del 1 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo ordinario de sesiones y a partir del 1 de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo ordinario de sesiones.

Con esta propuesta no existe incompatibilidad alguna en los tiempos electorales vigentes, pues el artículo 120 del propio Estatuto de Gobierno del Distrito Federal refiere que la jornada electoral para renovar las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como a los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se llevará a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda. El inicio del periodo es el 3 de septiembre y se ajusta perfectamente al calendario referido.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene como propósito ampliar el periodo legislativo de la Asamblea Legislativa, teniendo como un primer periodo del 3 de septiembre en lugar del 17 y que podrá concluir hasta el 31 de diciembre siguiente. Un segundo periodo del 1 de febrero en lugar del 15, como actualmente está, y que podrá concluir hasta el 30 de abril siguiente.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo único. Se reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 39. La asamblea se reunirá a partir del 3 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo ordinario de sesiones, que podrá prolongarse hasta el 31 de di-

ciembre del mismo año. Y a partir del 1 de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo ordinario de sesiones, que podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

Es cuanto, diputado presidente, solicitando la inserción íntegra en el Diario de los Debates de la presente iniciativa.

«Iniciativa que reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a cargo del diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a la consideración de esta soberanía una iniciativa de decreto que propone ampliar los periodos legislativos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Lo anterior se promueve con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal nació como tal en 1987, mediante decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación, pero fue hasta 1994 como parte de una reforma política del Distrito Federal que se elevó como órgano de gobierno, con facultades legislativas locales.

En 1996 mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para modificar la nominación de la ARDF por Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) y cuya esencia fue el cambio conceptual de “representantes” a “diputados” para los legisladores que la integran.

Dichas reformas tenían como objetivo dotar al órgano de plenas facultades legislativas, dentro de los parámetros que la propia naturaleza del Distrito Federal requiere, en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México.

La competencia de la ALDF está encaminada a mejorar mediante la labor parlamentaria, el marco jurídico que regula la vida cotidiana de los habitantes de la Ciudad de México, coexistiendo con su entorno de confluencia política con la Federación, al ser sede de los Poderes de la Unión.

Sin embargo, en consideración de la complejidad de la Ciudad de México, con una creciente explosión demográfica y receptora de migrantes del interior de la República, además de la problemática que implica una urbe de la dimensión de la capital de la República Mexicana, son diversos y numerosos los problemas que deben ser atendidos mediante la vía legislativa. Es imperante generar una normatividad que coadyuve a la autoridad a tener una gestión acorde a las circunstancias y además puede generar ideas prospectivas en el ámbito jurídico con un real impacto a la vida social de los defeños.

Es deber nuestro, dar continuidad al mejoramiento de la ALDF, adecuándola a las necesidades que le implican los retos que actualmente se viven en la Ciudad de México. Una preocupación que persiste en el funcionamiento de la Asamblea, es la eficiencia en los trabajos que la ley le confiere, por ello a fin de que los diputados locales del Distrito Federal tengan mejores herramientas y tiempos, es que consideramos necesario ampliar los periodos legislativos con los que actualmente cuentan.

El 26 de octubre del 2006 se publicó en la Gaceta Parlamentaria de ésta Cámara, el proyecto de iniciativa “Que reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”, remitida por la ALDF, que precisamente planteaba ampliar los periodos legislativos de la Asamblea y que a la letra señala: “el objeto de elevar la productividad legislativa que conduzca a un beneficio para los habitantes de la Ciudad; busca que los diputados se aboquen por un periodo de tiempo más amplio, a la discusión y el desahogo de la agenda local, que les permita abordar los problemas de la ciudad de una forma más profunda”.

Y es que el trabajo propio de la Asamblea no se limita al estudio, discusión y votación de las iniciativas de Ley que se le presenten, sino también de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución y al propio Estatuto de Gobierno, en el cual se pueden englobar una amplia diversidad de actividades.

Desde un punto de vista jurídico se debe realizar una interpretación sobre la multiforme realidad del derecho, la asig-

nación de lo que corresponde a cada una de las conductas que deben o pueden adoptarse bajo ciertas circunstancias, lo cual si bien es una labor propia de las diversas comisiones con las que cuenta la ALDF, también es cierto que su concreción solo se puede dar dentro de la actividad del pleno, es decir solo se pueden aprobar dictámenes en el margen de tiempo de los periodos legislativos.

Por otro lado, al acrecentar el tiempo de trabajo formal, el trabajo de diferente génesis también podrá tener una mayor concentración y eficacia, como puede ser el de índole social, administrativo, político, etcétera.

De las 27 constituciones locales vigentes a partir de 1857, 19 dividían el trabajo legislativo en dos periodos de sesiones, mientras que ocho establecían el sistema de un solo periodo, el cual sólo mantiene a la fecha el estado de Michoacán, cuyo artículo 31 constitucional a la letra refiere “El Congreso tendrá cada año un periodo de sesiones ordinarias que comenzará el día 15 de septiembre de cada año y terminará el 15 de febrero del año siguiente. Ese plazo podrá prorrogarse por un mes, por acuerdo del Congreso y a iniciativa de algunos de los diputados o del gobernador del estado”.

El resto de los estados optaron por la celebración de dos periodos legislativos y derivado de un análisis de derecho vigente comparado en cuanto a la duración de los mismos, se puede advertir que los estados de Morelos, Tlaxcala, Baja California, Hidalgo, Colima, Durango, Zacatecas, Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza y México, tienen un amplio margen de duración, en tanto que el estado de Jalisco y la ALDF, sólo sesionan 5 meses respectivamente.

No se desconoce la concurrencia parlamentaria de la ALDF con el Congreso de la Unión, con competencias diversas para la reforma del propio órgano legislativo local y por tanto a efecto de que pueda existir una óptima cooperación y una retroalimentación entre ambos cuerpos legislativos, en el trabajo y para el beneficio del marco jurídico e institucional de Distrito Federal, contemplamos como referencia los tiempos con los que cuenta el Congreso para el desempeño de su trabajo formal.

Por ello proponemos homologar los periodos de la ALDF con los del Congreso de la Unión, señalados en el artículo 65 constitucional que a la letra dice: “El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 1o.

de febrero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias”.

Sin embargo tenemos que considerar que de acuerdo al artículo 69 de la Constitución, en la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país, en tanto que el artículo 67, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal debe rendir su informe anual del estado que guarda la administración pública del Distrito Federal, el primer día de sesiones ordinarias del primer periodo de la Asamblea Legislativa, por lo que a efecto de que no coincidan y con una intención de logística, no exista una simultaneidad que afecte alguno de los actos protocolarios que pueden implicar dichos eventos, al desarrollarse ambos en el Distrito Federal, proponemos recorrer el primer día del primer periodo de sesiones de la Asamblea, al 3 de septiembre de cada año y la toma de posesión del jefe de Gobierno del Distrito Federal seguiría siendo, el 5 de diciembre de cada seis años.

Tampoco existe incompatibilidad alguna en los tiempos electorales vigentes, pues el artículo 120 del propio Estatuto de Gobierno del Distrito Federal refiere que “La renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda”. Así, el inicio del periodo el 3 de septiembre se ajusta perfectamente al calendario referido.

Es pues que la presente iniciativa tiene como propósito ampliar el periodo legislativo de la ALDF, teniendo un primer periodo del 3 de septiembre en lugar del 17 de septiembre y que podrá concluir hasta el 31 de diciembre siguiente, y un segundo periodo del primero de febrero en lugar del 15 de marzo y que podrá concluir hasta el 30 de abril siguiente.

La fortaleza de las instituciones es el único medio para conseguir los fines que perseguimos como nación democrática, ampliar el tiempo para que los diputados de la ALDF puedan hacer su deber legislativo, es primordial para el crecimiento de la ciudad de todos los mexicanos y por supuesto un deber para con todos y cada uno de sus habitantes.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Artículo Único. Se reforman el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 39. La asamblea se reunirá a partir del **3 de septiembre** de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, y a partir del **1o de febrero** de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, a los 23 días del mes de marzo de 2009.— Diputado Ezequiel Rétiz Gutiérrez (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a la Comisión del Distrito Federal.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL - LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Ángel Aguirre Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El diputado Ángel Aguirre Herrera: Con su permiso, diputado presidente, honorable asamblea.

Está demostrado que las obras de parche en caminos y carreteras sólo producen impactos negativos. Si bien la reha-

bilitación y el mantenimiento de las carreteras, caminos rurales y terracerías son usualmente limitados, debemos conscientizarnos de los impactos positivos y directos relacionados con la construcción, conservación, mantenimiento y tránsito eficaz de nuestros caminos y carreteras en todo el país.

Dentro de los aspectos generales a considerar en el apartado de obligaciones de los concesionarios no se contemplan, de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos, las garantías de conservación, calidad y operatividad que otorga el concesionario, ya que se conocen los programas de ejecución cuantificados y calendariados, los de suministro y utilización de materiales, mano de obra y equipo de construcción. Pero en ningún momento, dentro de la normativa del otorgamiento de las concesiones, se determina la responsabilidad del concesionario de entregar o conservar el camino o puente en óptimas condiciones, objeto de la concesión del mismo.

Sin embargo, como representante popular he palpado situaciones de irregularidad en la calidad de las carreteras y puentes que se logran etiquetar, dejando tirada la esperanza de muchas comunidades por algún día tener un camino digno.

Es por esta situación de insatisfacción de muchos ciudadanos que se considera prioritario que como parte de esa garantía de vicios ocultos, se fije específicamente que la persona física o moral adjudicada debiera garantizar como parte integral de las bases de licitación no sólo la construcción, sino la conservación en buen estado durante los tres años posteriores a la conclusión de la obra pública licitada.

Esto nos dará una mayor certeza ante los usuarios, incluyendo confiabilidad en los beneficios socioeconómicos proporcionados por los proyectos de caminos y carreteras, así como la reducción de los costos de inversión, transporte y un mayor acceso a nuevos centros de empleo.

Como diputado de un distrito rural, como lo es la Costa Chica de Guerrero, es triste darse cuenta que en la realidad la construcción y rehabilitación de estos caminos rurales sólo puede ser emprendida como un subcomponente de un proyecto con magnitudes superiores, sin darles un lugar prioritario a las comunidades alejadas de los caminos ya existentes, o bien, alejadas de un lugar turístico, de instalaciones hidroeléctricas, o fuera de una ubicación geográfica estratégica.

En virtud de lo anterior se plantea la creación de un marco útil para la instrumentación de proyectos y el cumplimiento de las garantías otorgadas en los procesos de licitación como parte de los mecanismos procedimentales consagrados en el Reglamento de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En este contexto, se pretende establecer en el apartado de las obligaciones de los concesionarios de caminos y puentes federales, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como en la Ley de Obras Públicas, garantizar el funcionamiento, operatividad, calidad e inalterabilidad de las vías o puentes concesionados por lo menos tres años, además del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que al respecto emita la SCT y las obligaciones establecidas en los títulos de concesión emitidos también por la propia Secretaría, así como en las bases de licitación.

Asimismo, la SCT podrá rehusar la recepción de un camino o puente concesionado, previo dictamen, que no cumpla con las especificaciones de la ley, las normas oficiales o el título de concesión, equiparando tal conducto al fraude sin perjuicio de las sanciones administrativas que amerite, además de las responsabilidades civiles y penales respectivas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15, 17 y 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y los artículos 31, 66, 68 y 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Es cuanto, diputado presidente. Le pido se inserte íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo del diputado Ángel Aguirre Herrera, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la considera-

ción de este honorable pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 15, 17 y 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y los artículos 31, 66, 68, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Las bases de las concesiones públicas nacionales otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento de caminos y puentes federales tienen su fundamento en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Dentro de los aspectos generales a considerar en el apartado de obligaciones de los concesionarios, no se contemplan de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos, las garantías de conservación, calidad, operatividad e inalterabilidad que otorga el concesionario. Ya que se conocen los programas de ejecución cuantificados y calendarizados, los de suministro y utilización de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, pero en ningún momento dentro de la normativa del otorgamiento de las concesiones, se determina la responsabilidad del concesionario de entregar o conservar el camino o puente en cuestión en óptimas condiciones, objeto de la concesión del camino o puente.

Si bien el otorgamiento de concesiones sobre caminos y puentes federales se lleva a cabo con sujeción a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el proyecto y sus especificaciones generales y particulares, también deben sujetarse a Normas específicas expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), como parte de los programas expresados en el Presupuesto de Egresos del año fiscal al que corresponda y a las obligaciones expresadas en los títulos de concesión.

Esto da luz sobre las atribuciones jurídicas que se encuentran en manos de la SCT, para que se contemplen en sus normas y reglamentos de referencia, la aplicación y efectividad de las garantías de conservación que deben existir, como parte de las bases de concesiones sobre puentes y caminos federales; como parte sustancial del cumplimiento en la protección de los caminos y puentes concesionados, misma que tiene como objeto fundamental el ejercer como

vía de comunicación y por ello debe garantizarse no sólo la protección y ejecución de los trabajos en tiempo y forma, sino también la conservación del camino o puente como parte del cumplimiento de los objetivos para los que fue concesionada.

Está demostrado que las obras de parche en los caminos y carreteras, sólo producen impactos negativos. Si bien la rehabilitación y el mantenimiento de las carreteras, caminos rurales, terracerías y pavimentación son usualmente limitados, debemos adquirir conciencia de los impactos positivos y directos relacionados con la construcción, conservación, mantenimiento y tránsito eficaz de nuestros caminos y carreteras en todo el país.

Era previsible que la infraestructura requiriera ampliarse y modernizarse de una manera integral a fin de articular mejor los diferentes modos de transporte. Ante ello, se tornó necesaria la implantación una política que se enfocara hacia la expansión y la modernización de la infraestructura y servicios del sector, como al mantenimiento de obras que fueron construidas hace muchos años y que a su vez alentarla la desregulación, la competencia y, sobre todo, la inversión privada responsable en el sector.

La modernización, mantenimiento y construcción de caminos y puentes continúan siendo actividades de prioridad para las comunicaciones del país. De 1994 a la fecha se han construido carreteras de mejores especificaciones, aprovechándose materiales que incrementan su vida útil.

Respecto al mantenimiento y conservación de las carreteras federales, hace cinco años únicamente la tercera parte de éstas estaba clasificada en la categoría de buen estado, según la SCT. Al concluir este año, las dos terceras partes de las carreteras serán clasificadas como de buen estado.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Las bases de licitaciones públicas nacionales emitidas y publicadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, consideran con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sin embargo, no se contemplan de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos, son las garantías de conservación que otorga el licitante. Ya que se conocen los programas de ejecución cuantificados y calen-

darizados, los de suministro y utilización de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, pero en ningún momento se determina la responsabilidad del licitante de conservar la vía en buen estado de tránsito (objeto para lo que fue licitada la obra) en caso de adjudicación.

Toda vez que en los términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas, determina en los criterios relativos a la calidad y a la oportunidad, en donde se especifica que el licitante presente el mayor número de contratos de obras ejecutadas de la misma naturaleza a la que se convoca en los últimos 5 años, previos a la fecha de publicación de la convocatoria; y que no se tengan antecedentes de afectación de garantías por vicios ocultos o de mala calidad de los trabajos, durante los últimos 5 años, previos a la publicación de la convocatoria. Toda vez que el tiempo es aludido a la certificación conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, tratándose de procedimientos de contratación para la especialidad, experiencia y capacidad técnica. Se considera prioritario que como parte de esa garantía de vicios ocultos se fije específicamente que la persona física o moral adjudicada, debiera garantizar como parte integral de las bases de licitación, no sólo la construcción, sino la conservación en buen estado durante los 3 años posteriores a la conclusión de la obra pública licitada.

Todos los rubros son importantes, desde el proceso de licitación, la adjudicación del proyecto integral de una carretera, camino rural, terracería, pavimentación y obras complementarias, lo que garantizará la adecuada ejecución de la obra pública y el seguimiento de ésta. Así como la garantía de que existirá una responsable utilización de los recursos públicos en la construcción, conservación y mantenimiento de la vía licitada. Lo que nos dará mayores certezas ante la ciudadanía, los usuarios, incluyendo confiabilidad en los beneficios socioeconómicos proporcionados por los proyectos de caminos y carreteras, así como la reducción de los costos de inversión, transporte y un mayor acceso a nuevos centros de empleo.

Así también, los caminos rurales juegan un papel preponderante en nuestra realidad nacional, ya que unen a las poblaciones más pequeñas de mercado regional, y son los caminos terciarios, secundarios y de penetración a las comunidades. Existen caminos rurales con una capa delgada de asfalto; otros angostos y con curvas cerradas y cuestas empinadas, y muchos de estos caminos, aún se encuentran sin pavimentar.

Pero es triste darse cuenta que en la realidad, la construcción, mejora y rehabilitación de estos caminos rurales, sólo puede ser emprendida como un subcomponente de un proyecto con magnitudes superiores, sin darles un lugar prioritario a las comunidades alejadas de los caminos ya existentes o bien, alejadas de un lugar turístico, de instalaciones hidroeléctricas, o fuera de una ubicación geográfica estratégica.

Como parte de un reflejo nacional, en los últimos años, la organización económica de México ha cambiado sus criterios de manera radical. Por lo tanto, los sistemas de comunicaciones y transportes también han sufrido modificaciones trascendentales en sus formas de operación y en los sistemas de comunicaciones, transportes y control.

Sin embargo, pese a los esfuerzos concretos en áreas específicas, en materia de infraestructura, México se encuentra muy rezagado en relación con los países con los que comercia. El estudio de competitividad del World Economic Forum ubica a México en el lugar 31 en la clasificación general entre 59 países; en infraestructura ocupa el sitio 40, y en financiamiento de infraestructura el lugar 54, “lo que indica que este factor está afectando negativamente nuestra posición competitiva global”, señala un estudio conjunto del Consejo Coordinador Empresarial y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Era previsible que la infraestructura requiriera ampliarse y modernizarse de una manera integral a fin de articular mejor los diferentes modos de transporte. Ante ello, se tornó necesaria la implementación una política que lo mismo se enfocara hacia la expansión y la modernización de la infraestructura y servicios del sector, como al mantenimiento de obras que fueron construidas hace muchos años y que a su vez alentara la desregulación, la competencia y, sobre todo, la inversión privada en el sector.

La viabilidad financiera de los proyectos está sujeta a que se lleven a cabo estudios de evaluación bien soportados desde el punto de vista técnico y financiero, que estén respaldados por grupos promotores y otros participantes que tengan capacidad de realizarlos con las especificaciones y dentro de los plazos establecidos, y que cuenten con la solidez financiera para asumir los riesgos.

En virtud de lo anterior, se plantea como parte de los importantes requerimientos legales, que se responda y se reflejen los compromisos, garantías y condiciones actuales del país, con el fin de que proporcionen un marco útil para

la instrumentación de proyectos y el cumplimiento de las garantías otorgadas en los procesos de licitación, como parte de los mecanismos procedimentales consagrados en el Reglamento de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas, de lo que es menester ajustar y supervisar para la existencia de mayores garantías en la construcción, conservación, mantenimiento y tránsito de nuestras carreteras, caminos rurales, terracerías, tramos de pavimentación y obras complementarias.

En este contexto, se plantea establecer en el apartado de las obligaciones de los concesionarios de caminos y puentes federales de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como en la Ley de Obras Públicas garantizar el funcionamiento, operatividad, calidad e inalterabilidad de las vías o puentes concesionados por lo menos tres años, además del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que al respecto emita la SCT y las obligaciones establecidas en los títulos de concesión emitidos también por la propia Secretaría así como en las bases de licitación.

Asimismo la SCT podrá rehusar la recepción de un camino o puente concesionado, previo dictamen, que no cumpla con las especificaciones de la ley, las normas oficiales o el título de concesión, equiparando tal conducta al fraude, sin perjuicio de las sanciones administrativas que amerite además de las responsabilidades civiles y penales respectivas.

Por lo expuesto, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 15, 17 y 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y los artículos 31, 66, 68, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Al tenor de lo siguiente:

Artículo Primero: Se reforman los artículos 15, 17 y 74 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículo 15. ...

I. a IX. ...

Las concesiones que otorgue la Secretaría para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales implican que el concesio-

nario garantizará la conservación, calidad, inalterabilidad y operatividad de los caminos y puentes por lo menos tres años a partir de otorgada la concesión.

Asimismo el concesionario responderá en los términos de la presente ley por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, el título de concesión o las Normas Oficiales Mexicanas que al respecto emita la Secretaría sin excluir las responsabilidades civiles y penales a las que haya lugar.

Artículo 17. Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. No cumplir, sin causa justificada, con el objeto, obligaciones o condiciones de las concesiones y permisos en los términos establecidos en ellos, **la presente ley o las normas oficiales mexicanas que al respecto emita la secretaría;**

II. a XIV. ...

...

Artículo 74. ...

I. a IV. ...

V. La entrega de cualquier camino o puente cuya construcción, operación, explotación, conservación o manutención fue concesionada incumpliendo los términos de la presente Ley, las obligaciones establecidas en el título de concesión o las Normas Oficiales Mexicanas que al respecto haya emitido la secretaría, con la negativa recepción del camino o puente a través de un dictamen que elaborará la secretaría hasta que no se subsane tal incumplimiento a cargo y cuenta del concesionario, además de establecerse una multa de hasta dos mil salarios mínimos sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que haya lugar, equiparándose la conducta descrita en la presente fracción al fraude, y

VI. ...

...

...

...

Artículo Segundo: Se reforman los artículos 31, 66, 68, 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. a XXXI. ...

XXXII. Tratándose de construcción de carreteras, caminos rurales, terracerías, pavimentación y obras complementarias, se deberá establecer la obligación del licitante de garantizar como parte integral de las bases de licitación, no sólo la construcción, sino la conservación, calidad, inalterabilidad y operatividad durante los 3 años posteriores a la conclusión de la obra pública licitada, misma que operará al momento de la entrega recepción de la misma en términos de las bases de la licitación, la presente ley y las Normas Oficiales Mexicanas que al respecto emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

XXXIII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

...

...

...

Artículo 66. Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo, en la legislación aplicable y en la presente ley.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar re-

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 cursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello; **dicha garantía se hará extensiva a tres años tratándose de construcción de carreteras, caminos rurales, terracerías, pavimentación y obras complementarias.**

Artículo 68. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Tratándose de construcción de carreteras, caminos rurales, terracerías, pavimentación y obras complementarias, la dependencia o entidad encargada de recibirla podrá negarse a hacerlo previo dictamen que demuestre que la obra o parte utilizable de la misma no se encuentra en las condiciones previstas por las bases de la licitación, los contratos, las Normas Oficiales Mexicanas o la legislación aplicable, siendo responsabilidad del contratista subsanar las deficiencias de la obra a su cargo y cuenta sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que resultaren de su negligencia, dolo o descuido.

Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

La conducta de los contratistas que tratándose de construcción de carreteras, caminos rurales, terracerías, pavimentación y obras complementarias, hagan entre-

ga de una obra en perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 fracción XXXII y el artículo 66 del presente ordenamiento será equiparada al fraude, dándosele parte a la autoridad competente.

Artículo 78. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. a V. ...

VI. Los contratistas que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no cumplan con la obligación establecida en el artículo 31, fracción XXXII del presente ordenamiento.

VII. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 92 de esta ley.

...

...

...

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Ejecutivo federal cuenta con un plazo de sesenta días a partir del presente decreto para realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes.

Dado en la Cámara de Diputados, Ciudad de México, el 7 de abril de 2010.— Diputado Ángel Aguirre Herrera (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Como lo solicita insértese en el Diario de los Debates. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Transportes y de la Función Pública.**

LEY DE LA POLICIA FEDERAL

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña:

Se recibió iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Policía Federal, suscrita por los diputados José Luis Ovando Patrón y Jesús Ramírez Rangel, del Grupo Parlamentario del PAN.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella:

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Policía Federal, suscrita por los diputados José Luis Ovando Patrón y Jesús Ramírez Rangel, del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, José Luis Ovando Patrón y Jesús Ramírez Rangel, diputados de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 62, 63 y 65, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo XII “De la participación de la Comunidad” que contiene los artículos 56 a 60, de la Ley de la Policía Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La inseguridad actual que se vive en el país debido a los altos índices de criminalidad, en donde la función de la prevención por parte del Estado mexicano ha consistido en eliminar los problemas que pueden llevar a un ciudadano a delinquir, hace necesaria la implementación de programas y acciones integrales que impacten en los tres órdenes de gobierno y en el Distrito Federal, con el objetivo de lograr la disminución de las conductas delictivas en la sociedad mexicana.

En ese sentido, se gestaron cambios significativos dentro del marco jurídico mexicano, de ello, la reforma en materia de seguridad pública y justicia penal publicada el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, donde el artículo 21 constitucional en su párrafo noveno, hoy establece que “la seguridad pública es una función de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios. Además de precisar que ésta comprende a la prevención de los delitos, la investigación y persecución pa-

ra hacerla efectiva, así como la sanción de infracciones administrativas.”

Tal reforma no dejó de lado a la figura del Ministerio Público y a las policías en los tres órdenes de gobierno, ya que se les impuso la obligación de coordinarse entre sí para cumplir con los objetivos de la seguridad pública sujetos a las bases mínimas, siendo una de estas “la formulación de políticas públicas dirigidas a prevenir la comisión de delitos.” Así mismo, se dio pauta a que en el inciso d) décima fracción del artículo en comento, se estableciera que para cumplir con los objetivos de la seguridad pública, “se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.”

Consecuentemente, se expidió la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamentaria del artículo 21 constitucional, que va encaminada a regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la cual establece en su contenido la distribución de competencias y las bases de coordinación entre los tres ámbitos de gobierno, así también, la creación de los Centros Nacionales de Información, Prevención del Delito y Participación Ciudadana y de Certificación y Acreditación, además de que se contemplan procedimientos de participación ciudadana en la planeación y supervisión de las instituciones de seguridad pública.

De igual manera, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece estricta relación a los anteriormente señalado, ya que en su numeral 30 Bis, prevé como asuntos que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública en materia participación ciudadana dos fracciones, siendo la VIII, aquella que prescribe “el promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones”, mientras que en la IX, se fija “atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al desarrollo de sus atribuciones en determina.”

En este entendido no se soslaya que en el ámbito de la seguridad pública se tengan planes estrategias o programas en tal materia, y máxime que se habla de implementar mecanismos que eviten se vulneren las garantías individuales y los derechos humanos, y en donde la participación ciudadana debe tener cabida. Siguiendo este orden de ideas, por parte del gobierno federal se cuenta con la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y combate a la Delin-

cuencia, incluyéndose dentro del eje dos a la participación ciudadana, lo correspondiente a la atención de los factores que originan el delito y al desarrollo e instrumentación de principios de cultura de la legalidad, para transitar del modelo reactivo y punitivo, al de aproximación integral de la sociedad; al igual se hace mención de la creación de los Consejos Ciudadanos que se traducen en órganos de vinculación y enlace con las organizaciones sociales para la consulta, análisis, formulación y articulación de propuestas de acciones relacionadas con la seguridad pública, así como el seguimiento y evaluación de programas institucionales.

La estrategia aludida se ha integrado por tres programas: “escuela segura, salud sólo sin drogas, y recuperación de espacios públicos”, los cuales en su conjunto han buscado la colaboración y estímulo de la participación ciudadana. De la misma manera, el Programa Nacional de Seguridad Pública 2008-2012 publicado el 23 de marzo de 2009, visualiza la prevención del delito con base en instituciones sociales como la familia y la escuela, abarcando lo referente a la seguridad en espacios públicos y el entorno escolar, el respeto a los derechos humanos y la atención a víctimas del delito; y respecto de la incidencia delictiva, su combate mediante una política integral de seguridad pública donde participen los tres órdenes de gobierno, los poderes de la unión y la sociedad para inhibir y combatir eficazmente la incidencia delictiva.

El aludido Programa Nacional de Seguridad Pública ha precisado un objetivo claro para la intervención de la sociedad con las autoridades correspondientes en materia de prevención mediante su objetivo señalado con el número uno, encaminado a prevenir conductas delictivas con procedimientos que garanticen la convivencia social y familiar segura en los lugares públicos y en el entorno escolar, fortaleciendo la cultura de la legalidad y la atención a víctimas del delito, así como el respeto y protección a los derechos humanos, fijando al efecto una estrategia 1.2 dirigida a “reforzar los vínculos de colaboración de la participación ciudadana en los tres órdenes de gobierno,” y una línea de acción 1.2.1 tendiente a “fortalecer las acciones con la sociedad civil en la prevención del delito y la cultura de la denuncia, a través de las instancias de participación ciudadana a fin de lograr un entorno seguro.

Ello amerita hacer alusión a un Programa Sectorial de Seguridad Pública 2007-2012 publicado el 28 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, que señala en su contenido la situación que impera en nuestro país en el

citado rubro, indicando que hay una grave crisis en materia de respeto a la ley y al estado de derecho, donde se reconoce la importancia de la participación social en acciones de prevención y combate al delito y a la necesidad de reconocer la función que puede desarrollar la ciudadanía en dicha tarea, por lo que en particular el programa sectorial señala en su objetivo 4.2. Objetivo sectorial 2. “Combatir a la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.” A la par del numeral 4.2.1. Estrategia 1 sobre la implantación de la estrategia institucional “Limpiemos México”, tendiente a prevenir eficazmente el delito, las adicciones y recuperar los espacios públicos de convivencia, ello mediante cuatro líneas de acción que se enderezan a la articulación de participación intersectorial y ciudadana, llevar a cabo los programas de prevención del delito y participación ciudadana en ciudades con mayor índice delictivo, la consolidación de Consejos Ciudadanos estatales y municipales, así como las redes sociales que generen dinámicas de vinculación y participación ciudadana, y lo tendente capacitar al personal policial en materia de derechos humanos y la atención a víctimas por tipo de delito.

Finalmente, tenemos otros instrumentos que complementa lo citado, y lo constituyen los Programas Federales en materia de Seguridad Pública que ha impulsado el ejecutivo con el objeto de enfrentar al delito, involucrando en ello la participación de la sociedad, desde medidas preventivas del delito, hasta mecanismos de investigación y combate a la delincuencia, destacándose dentro de estos, “Plataforma México”, que tiende a consolidar el nuevo modelo policial basado en la investigación científica; Programa “Sensores Juveniles” mediante el cual se permita detectar de manera temprana conductas de alto riesgo y canalizarlos adecuadamente; Programa “Enlaces de Prevención” en donde se ejerce la tarea de unir a la Policía Federal con las comunidades, promoviendo estrategias de prevención en cada una de las entidades federativas; Programa “Limpiemos México” para la recuperación de espacios públicos de convivencia como se hace mención en el párrafo anterior; Programa “Comunidad Segura” cuyo objeto es fomentar la participación ciudadana en el ámbito municipal para la construcción de un ambiente seguro y libre de violencia; Programa de seguridad infantil refuerza hábitos y conductas de cultura de la legalidad y la prevención del delito, que busca promover en la niñez mexicana y en sus familias los valores universales y los factores de protección para generar, consolidar y mantener estilos de vida saludables; Programa

“Escuela Segura”, que tiene como objetivo, disminuir los factores de riesgo en el interior y exterior de aproximadamente 224 mil escuelas de educación básica tanto públicas como privadas, en todo el país; Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066; Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089; Planes Locales de Prevención; Subprograma Índice de Fortaleza Institucional para la Prevención Social del Delito, entre otros.

Como podemos advertir, de lo enunciado en los párrafos que anteceden, se aprecia la necesidad de tomar una política federal a seguir en materia de seguridad pública, derivada del señalamiento y contenido de los planes, programas, sistemas, estrategias, y las propias disposiciones legales que fueron abordadas. Lo que nos llevan a concluir que se debe contar con la participación de la sociedad sobre todo en el ámbito de la prevención del delito, acorde al papel que las propias instituciones de nuestro Estado tomen respecto de sus atribuciones, adecuando la Ley de la Policía Federal, conforme lo prescrito por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona el Capítulo XII “De la participación de la Comunidad” que contiene los artículos 56 a 60, a la Ley de la Policía Federal, para quedar como sigue:

Capítulo XII

De la Participación de la Comunidad

Artículo 56. La Policía Federal implantará los procedimientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, con el objetivo de que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión de su funcionamiento y desarrollo en materia de seguridad pública, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables.

Dicha participación se realizará en coadyuvancia y corresponsabilidad con la Policía Federal, a través de:

- I. La comunidad, tenga o no estructura organizativa, y
- II. La sociedad civil organizada.

Artículo 57. La Policía Federal contará con programas adecuados y eficaces a favor de la comunidad, conforme a los ordenamientos legales correspondientes para los siguientes fines:

- I. Establecer un servicio para la localización de personas y bienes puestos a su disposición;
- II. Recibir los reportes de la sociedad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento, conforme a los Sistemas Nacionales de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y de Denuncia Anónima 089; y
- III. Incorporar una entidad de consulta y participación de la comunidad, para promover la colaboración de la ciudadanía y alcanzar los siguientes propósitos dentro de la Seguridad Pública:
 - a. Participar en la evaluación de las políticas implantadas y de la Policía Federal;
 - b. Opinar sobre políticas en dicha materia;
 - c. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;
 - d. Realizar labores de seguimiento;
 - e. Proponer reconocimientos por mérito o estímulos para los integrantes de la Policía Federal;
 - f. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades, y
 - g. Auxiliar a la Policía Federal en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de su función.

Artículo 58. La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y la institución de la Policía federal, versará en los siguientes temas:

- I. El desempeño de sus integrantes;
- II. El servicio prestado, y

III. El impacto de las políticas públicas en prevención del delito.

Artículo 59. La Policía Federal deberá proporcionar la información necesaria y conducente para el desarrollo de las actividades en materia de participación ciudadana. Salvo aquella información que ponga en riesgo la seguridad pública o al propio personal de la institución.

Artículo 60. La Policía Federal aplicará las políticas públicas de atención a la víctima u ofendido que determine la secretaría, que deberán prever, al menos los siguientes rubros:

- I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita;
- II. Atención jurídica, médica y psicológica especializada;
- III. Medidas de protección a la víctima o ofendido, y
- IV. Otras, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2010.— Diputados: José Luis Ovando Patrón, Jesús Ramírez Rangel (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se turna a la Comisión de Seguridad Pública.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el señor diputado Sabino Bautista Concepción, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 53 y 54 de la Ley General de Salud.

El diputado Sabino Bautista Concepción: Con su permiso, señor presidente. Nimechtlajpaloua Nouanpoyouan Te-kininij (los saludo, compañeros diputados).

Es importante destacar que nuestra Constitución consagra el derecho a la protección de la salud que tenemos todos los mexicanos, precepto que se encuentra plasmado en el artículo 4o., que a la letra dice: toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Asimismo, este derecho se encuentra reglamentado en la propia Ley General de Salud, en donde se señalan las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y su concurrencia por parte de la federación y de todas las entidades federativas en materia de salud general.

Sin embargo, a pesar de ello es evidente que los servicios de salud para los indígenas han sido deficientes.

Es común ver cómo los gobiernos han centrado sus políticas en el asistencialismo, imponiendo desde arriba y de manera vertical las decisiones, e involucrando a los pueblos indígenas sólo en calidad de receptores, en lugar de escucharlos y hacerlos partícipes como creadores y promotores de las iniciativas más idóneas para su propio desarrollo.

Por tal motivo, como representante de la ciudadanía y sabedor de las demandas que manifiestan mis hermanos indígenas, acudo a esta asamblea para proponer una iniciativa que es resultado de los acercamientos constantes que he tenido con las comunidades indígenas de mi región y de todo el país.

Compañeros, la demanda que plantean mis hermanos indígenas va encaminada hacia el servicio de salud que ofrece el Estado y que hasta la fecha ha sido deficiente en el objetivo de brindar la protección de la salud de nuestros pueblos indígenas.

Es evidente a todas luces que aún persisten serias dificultades a las que se enfrentan los indígenas al acudir a recibir atención médica a los centros de salud, hospitales centrales y regionales de los diferentes estados de la República, las cuales se manifiestan en razón de que el personal médico que labora en dichas instituciones no habla la lengua o el dialecto del indígena y, viceversa, el indígena no habla el español, dificultándose con ello que se pueda establecer una comunicación entre paciente y médico. Por consiguiente se presenta una deficiente atención médica en perjuicio del indígena, ya que las señas es el único diálogo para poder sanar sus padecimientos o enfermedades.

Es por ello que mi propuesta va encaminada a la necesidad para que en cada centro de salud, hospitales centrales y re-

gionales de los diferentes estados de la República con mayor población indígena cuenten con traductores, que se determinarán con base en la lengua que se hable, según la zona o región del estado de que se trate.

Para lograr dicho objetivo le corresponderá a la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Inegi, establecer qué tipo de traductor se requiere en cada zona del país para una atención adecuada de los servicios de salud.

Hoy día es menester que la legislación que regula la salud se adecue a las actuales circunstancias nacionales y las demandas de la población indígena, ya que se encuentran con una gran problemática para acceder a los servicios médicos que brinda el Estado.

Compañeros, en un país en el que sus raíces son indígenas es una vergüenza para sus autoridades el rezago que existe para el pleno respeto de los derechos de las comunidades y los pueblos indígenas.

Por ello, será de vital importancia que el gobierno federal trabaje para impulsar el desarrollo de estas comunidades y no estar implementando programas para paliar sus carencias y necesidades.

Así como no entendieron mi mensaje inicial, ésa es la barrera entre los indígenas. Por esa razón es el momento de que el Congreso continúe con su lucha por el pleno reconocimiento de nuestros hermanos indígenas.

Señores legisladores, nuestros hermanos indígenas también son mexicanos, no olvidemos eso. Por tal motivo solicito su respaldo a mi propuesta, no por el bien de unos cuantos, sino por el bienestar de todo un pueblo. Ha llegado la hora de que el Estado mexicano reconozca sus raíces.

Es cuanto, señor presidente. Le solicito que se inserte el texto de mi iniciativa al Diario de los Debates. Gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 53 y 54 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Sabino Bautista Concepción, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Sabino Bautista Concepción, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ar-

tículos 55 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 53 y 54 Ley General de Salud, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución consagra en el artículo 4o. el derecho a la protección de la salud que tenemos todos los mexicanos: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”. Este derecho se encuentra reglamentado en la Ley General de Salud, donde se señalan las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y su concurrencia por la federación y las entidades federativas en materia de salud general. Pese a ello, es evidente que los servicios de salud para los indígenas han sido deficientes.

Desde hace varias décadas, los gobiernos nacionales y los organismos internacionales han promovido de diversa manera iniciativas orientadas al desarrollo de los pueblos indígenas. En su mayoría, ha predominado la idea del desarrollo como expresión de progreso; es decir, de crecimiento económico traducido en la búsqueda del aumento de los niveles de producción, consumo e inversiones. Para incorporar a los pueblos indígenas a este desarrollo se ha tratado de homogeneizarlos y uniformarlos, dejando de lado su diversidad. Pero no olvidemos que cada pueblo es un grupo humano único, que se ha desarrollado en un territorio, ha explotado sus recursos, y ha creado su entorno sociocultural a partir de sus vivencias e interpretación de la vida basados en sus usos y costumbres.

Es común ver cómo los gobiernos han centrado sus políticas en el asistencialismo, imponiendo desde arriba y de manera vertical las decisiones, e involucrando a los pueblos indígenas sólo en calidad de receptores, en lugar de escucharlos y hacerlos partícipes como creadores y promotores de las iniciativas idóneas para su desarrollo. Por tal motivo, como representante de los ciudadanos y sabedor de las demandas que manifiestan mis hermanos indígenas, acudo a esta asamblea para proponer una iniciativa que es resultado de los acercamientos constantes que he tenido con las comunidades indígenas de mi región y de todo el país.

La demanda que plantean va encaminada al servicio de salud que ofrece el Estado, y que a la fecha ha sido deficiente, en el objetivo de brindar la protección de la salud de los pueblos indígenas. Persisten graves dificultades a las que se enfrentan

los indígenas al acudir a recibir atención médica a los centros de salud, hospitales centrales y regionales de los estados, lo cual se manifiesta en razón de que el personal médico que labora en dichas instituciones no habla la lengua o el dialecto del indígena, y el indígena no habla el español, lo que dificulta establecer una comunicación entre paciente y médico; por consiguiente, se presenta una deficiente atención médica, en perjuicio del indígena, ya que las señas son la única manera de diálogo para sanar los padecimientos.

Por ello, mi propuesta va encaminada a resolver la necesidad de que los centros de salud, hospitales centrales y regionales de los estados con mayor población indígena cuenten con traductores que se determinaran con base en la lengua que se hablare según la zona o región del estado de que se trate. Para lograr dicho objetivo, corresponderá a la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, establecer qué tipo de traductor se requiere en cada zona del país para una prestación adecuada de servicios de salud.

Es menester que la legislación que regula la salud se adecue a las actuales circunstancias nacionales y las demandas de la población indígena, que se encuentra con una gran problemática para acceder a los servicios médicos a cargo del Estado.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 53 y 54 de Ley General de Salud

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 53 y se reforma el 54 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 53. ...

La Secretaría de Salud establecerá e implantará los mecanismos e instrumentos necesarios que permitan a la población indígena el acceso efectivo a los servicios públicos que establece la presente ley, mediante el diseño de un programa que dote a las instituciones del servicio

público de salud de traductores indígenas, que se determinarán con base en la información que proporcionen la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al efecto, observando la zona o región donde se requiera traductor y lengua de la población indígena de la entidad federativa de que se trate.

Artículo 54. Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto a la prestación de los servicios de salud y con relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos. En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas, las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y, en su caso, la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad. **Para tales efectos, las autoridades sanitarias se apoyarán en los traductores indígenas que la Secretaría de Salud implantará en las instituciones de salud.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, DF, a 7 de abril de 2010.— Diputado Sabino Bautista Concepción (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Como lo solicita, insértese en el Diario de los Debates. **Túrnese a la Comisión de Salud.**

Señoras diputadas y señores diputados, contamos con la visita de alumnos de la escuela secundaria técnica 24 Felipe Carrillo Puerto. Sean ustedes bienvenidos.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Pido a la Secretaría que instruya el cierre del sistema electrónico de asistencia y que dé cuenta del registro de diputadas y de diputados.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: ¿Falta alguna diputada o algún diputado por registrar su asistencia? Está abierto el sistema. ¿Falta algún otro diputado o diputada por registrar su asistencia? Cíérrese el sistema electrónico.

Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia registrada de 406 diputadas y diputados. Quienes hasta el momento no hayan registrado su asistencia, disponen de 15 minutos para hacerlo por cédula.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS
MINIMAS SOBRE READAPTACION
SOCIAL DE SENTENCIADOS

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra la diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, del Grupo Parlamentario del PAN para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

La diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero: Con su permiso, señor presidente. La de la voz, Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, diputada federal de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar a la consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, con base en la siguiente exposición de motivos.

El sistema penitenciario mexicano es muestra clara de grandes deficiencias y desigualdades, por lo que es importante revisarlo en su conjunto y proponer mecanismos que permitan ir adecuando el marco jurídico que garantice una mejor readaptación social.

En esta ocasión enfatizo en el área de los servicios médicos que se brindan a los hombres y principalmente a las mujeres que se encuentran reclusas en algún centro federal de readaptación social, por lo que en la presente iniciativa propongo que se brinden servicios de atención médica que

permitan a los internos e internas la atención y resolución de sus problemas de salud, así como precisar que en los centros de reclusión para mujeres existan servicios ginecológicos necesarios para su atención especializada.

La prestación del servicio médico a los internos, y en particular a las mujeres internas en los centros de reclusión de nuestro país, regularmente quebranta su derecho humano a la protección de la salud por no contar con servicios médicos necesarios o mínimos.

De acuerdo con informes presentados por los visitantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la situación de los internos e internas en la mayoría de los centros de reclusión del orden federal y de las entidades federativas es que predominan problemas de sobrepoblación y hacinamiento. Asimismo, informan que en la mayoría de los centros de reclusión del país se presentan graves deficiencias en la prestación del servicio médico, lo cual vulnera el derecho a la protección de la salud de los internos y esto puede derivar en un problema de salud pública.

Existe en México un total de 431 centros penitenciarios, desde los reclusorios preventivos de las grandes ciudades y los centros federales de alta seguridad, hasta las cárceles de menor estructura. De acuerdo con reportes, en 2009, de la Secretaría de Seguridad Pública, del total de la población reclusa, que resulta de 218 mil 832, el 95 por ciento está conformado por hombres y 11 mil 469 por mujeres, que en porcentaje resulta ser que el 5 por ciento son mujeres. 266 del total de los centros penitenciarios del país cuentan con mujeres reclusas, de los cuales tan sólo nueve son centros femeniles, con una población de 3 mil 76 internas.

En el resto de los centros penitenciarios que cuentan con mujeres existe una pequeña sección que alberga a esta población, constituyendo esto la primera fuente de desventaja para ellas debido a que el sistema se encuentra estructurado tomando como modelo al hombre. La mujer es en todo caso una especie de apéndice que se agrega a dicho modelo. Basta mirar el diseño de las prisiones, la distribución de sus espacios, o bien sus normas, para corroborar que en ellos no se toman en cuenta las necesidades específicas de las mujeres.

De acuerdo a resultados de los visitantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se advierte de manera especial que los centros de reclusión para mujeres generalmente no cuentan con los servicios de medicina general y mucho menos con servicios ginecológicos que les propor-

cionen la atención especializada que requieren las enfermedades propias de su sexo.

Cabe insistir en que dadas las condiciones de desigualdad, tanto social como de género para la mujer, los sistemas de procuración y administración de justicia reproducen una situación de desigualdad, por lo que el sistema penitenciario mexicano necesita definir una política de género que garantice un modelo adecuado de atención de las necesidades de las mujeres reclusas, tomando en cuenta su vulnerabilidad y situación de desventaja principalmente por el abandono de su familia que es más recurrente que en el caso de los hombres.

Esta propuesta de adición, responde a la necesidad de ir adecuando nuestro marco jurídico a la realidad social para garantizar el ejercicio y disfrute de derechos fundamentales, como es el derecho a la salud, en este caso, de las mujeres reclusas a fin de que cuenten con atención médica especializada y permanente, centrada en la prevención y no sólo en la atención de la emergencia, que trae como consecuencia que las enfermedades de las internas y los internos, incluso las más comunes, no sean atendidas de manera oportuna, aunado ello a que generalmente no se cuenta con medicamentos suficientes para tal efecto, por lo que dichas carencias provocan que las actividades de promoción para la salud que se realizan, se reduzcan a pláticas esporádicas sobre diversas enfermedades y que prácticamente no existan programas de prevención de padecimientos y detección oportuna de enfermedades crónico degenerativas.

Esta propuesta subraya la necesidad que tienen las mujeres a la atención oportuna y especializada para prevenir y atender enfermedades propias de su naturaleza, mismas que determinan un mayor grado de vulnerabilidad.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública, el cáncer de mama en México es la primera causa de muerte oncológica en mujeres en edad reproductiva y es, en su mayor parte, la edad de la población que albergan los centros en comento.

Por lo que esta situación exige una estricta vigilancia y la instrumentación de campañas de salud preventiva y detección temprana en la población de alto riesgo.

Por ello confirmo que el presente proyecto propone que los servicios de medicina general y en el caso de los centros de reclusión que albergan mujeres, los servicios ginecológicos especializados sean permanentes.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Artículo único. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Los centros federales de readaptación social deberán contar con la infraestructura y personal especializado para brindar atención médica a los diversos problemas de salud de las internas y los internos. En el caso de los centros de reclusión que alberguen a mujeres se deberán brindar servicios ginecológicos integrales especializados.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo en San Lázaro a los 7 días del mes de abril de 2010.

Le solicito, señor presidente, se inserte el texto íntegro de esta iniciativa en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, a cargo de la diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, del Grupo Parlamentario del PAN

Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, diputada federal a la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar a consideración de esta Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona un quinto párrafo al artículo 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El sistema penitenciario mexicano es muestra clara de grandes deficiencias y desigualdades, en esta ocasión se puntualiza en el área de los servicios médicos que se brindan a los hombres y principalmente a las mujeres que se

encuentran reclusas en algún centro federal de readaptación social, como primera instancia, la presente iniciativa propone que se brinden servicios de atención médica que permita a los internos y las internas la atención y resolución de sus problemas de salud, así como precisar que en los centros de reclusión para mujeres, existan servicios ginecológicos necesarios para la atención especializada.

La prestación del servicio médico a los internos, y particularmente a las mujeres internas en los centros de reclusión de nuestro país, regularmente viola su derecho humano a la protección de la salud, pues de acuerdo a informes presentados por los visitantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos la situación de los internos y las internas en la mayoría de los centros de reclusión del orden federal y de las entidades federativas predominan problemas de sobrepoblación y hacinamiento, asimismo, informan que en la mayoría de los centros de reclusión del país se presentan graves deficiencias en la prestación del servicio médico, lo cual vulnera el derecho a la protección de la salud de los internos y que esto puede derivar en un problema de salud pública.

Existen en México un total de 431 centros penitenciarios, desde los reclusorios preventivos de las grandes ciudades y los centros federales de alta seguridad, hasta las cárceles de las comunidades pequeñas, de acuerdo con reportes de la Secretaría de Seguridad Pública, en 2009, del total de la población reclusa, que resulta de 218,832, el 95% está conformada por hombres y 11,469, que resulta el 5% por mujeres, 266 del total de los centros penitenciarios del país cuentan con mujeres reclusas de los cuales 9 son centros femeniles con una población de 3,076 internas. En el resto de los centros penitenciarios que cuentan con mujeres existe una pequeña sección que alberga a esta población, constituyendo esto, la primera fuente de desventaja para ellas.

Debido a que el sistema se encuentra estructurado tomando como modelo al varón, las mujeres son, en todo caso, una especie de apéndice que se agrega a dicho modelo, basta mirar el diseño arquitectónico de las prisiones, la distribución de sus espacios, o bien sus normas, reglamentos, discursos y manuales, para corroborar que en ellos no se toman en cuenta las necesidades específicas de las mujeres.

De acuerdo a resultados de los visitantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se advierte de manera especial, que en los centros de reclusión para mujeres, gene-

ralmente no cuentan con los servicios de medicina general y mucho menos con servicios gineco-obstetra que les proporcione la atención especializada que requieren las enfermedades propias de su sexo.

Cabe insistir en que dadas las condiciones de desigualdad tanto social como de género para la mujer, los sistemas de procuración y administración de justicia reproduce una situación de desigualdad, profunda e intrincada, por lo que el sistema penitenciario mexicano necesita definir una política de género que garantice un modelo adecuado de atención de las necesidades de las mujeres presas, tomando en cuenta su vulnerabilidad y situación de desventaja por el estigma de romper con el rol de esposas sumisas y madres que le ha asignado la sociedad y a diferencia de los hombres son con mayor frecuencia abandonadas por su familia y tienen mayores dificultades para acceder a los bienes que los internos sólo logran obtener con el apoyo de su familia.

Esta propuesta de adición, responde a la necesidad de ir adecuando nuestro marco jurídico a la realidad social para garantizar el ejercicio y disfrute de derechos fundamentales, como el derecho a la salud, en este caso, de las mujeres reclusas a fin de que cuenten con atención médica continua y especializada, centrada en la prevención y no sólo en la atención de la emergencia, que trae como consecuencia que las enfermedades de los y las internas, incluso las más comunes, no sean atendidas de manera oportuna, aunado ello, a que generalmente no se cuenta con medicamentos suficientes para tal efecto, por lo que dichas carencias provocan que las actividades de promoción para la salud que se realizan, se reduzcan a pláticas esporádicas y que prácticamente no existan programas de prevención de padecimientos y de detección oportuna de enfermedades crónico degenerativas.

En ese sentido, es necesario precisar que las prisiones no son lugares aislados y que constantemente entran y salen de ellas personas que ahí laboran o que las visitan, además de los internos de nuevo ingreso o quienes ya han cumplido con una pena privativa de la libertad, por lo que existe un vínculo permanente entre la sociedad y la población reclusa, que hace posible la propagación de enfermedades tanto en el interior, como al exterior de los establecimientos.

Por lo anterior expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

Artículo Único. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Artículo 13. ...

...

...

...

Los Centros Federales de Readaptación Social deberán contar con la infraestructura y personal especializado para brindar atención médica a los diversos problemas de salud de los internos y las internas, en el caso de los centros de reclusión que alberguen a mujeres se deberán brindar servicios ginecológicos integrales especializados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará al día siguiente al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 7 días del mes de abril de 2010.— Diputados: Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, Rosa Adriana Díaz Lizama, María Yolanda Valencia Vales, Sergio Lobato García, Roberto Armando Albores Gleason, Cecilia Soledad Arévalo Sosa, Verónica Idalia Aguilar Armendáriz, Margarita Gallegos Soto, Norma Leticia Salazar Vázquez, Ovidio Cortázar Ramos, Ana Elia Paredes Arciga, Jesús Giles Sánchez, Ignacio Téllez González, José Manuel Marroquín Toledo, Tomás Gutiérrez Ramírez, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, Carlos Martínez Martínez, Malco Ramírez Martínez, Silvia Esther Pérez Ceballos, Gloria Romero León, Silvia Isabel Monge Villalobos, Gloria Trinidad Luna Ruiz, Laura Elena Estrada Rodríguez, Gastón Luken Garza, Raúl Gerardo Cuadra García, María Sandra Ugalde Bascaldúa (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Como lo solicita insértese en el Diario de los Debates. **Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública.**

La diputada Rosa Adriana Díaz Lizama (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputada Díaz, dígame.

La diputada Rosa Adriana Díaz Lizama (desde la curul): Para solicitar a la diputada Mirna Camacho que nos permita adherirnos a su iniciativa.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Diputada Camacho, ¿acepta que se adhieran a su iniciativa?

La diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (desde la curul): Sí.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Sí, acepta. Pasen ustedes a firmar.

LEY FEDERAL PARA EL DESARROLLO Y PROTECCION A MADRES SOLAS O SOLTERAS

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el señor diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para el Desarrollo y Protección a Madres Solas o Solteras.

El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo: Con su permiso, ciudadano presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, esta iniciativa de Ley Federal para la Protección y el Desarrollo de las Madres Solas o Solteras debimos haberla presentado en el marco del Día Internacional de la Mujer el pasado 8 de marzo. Sin embargo, por los tiempos parlamentarios lo hacemos a casi un mes.

El que suscribe, Fermín Alvarado, diputado federal del PRI, por Acapulco, y los diputados federales del PRI, de Guerrero, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución, y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior me permito someter a consideración de esta alta soberanía la presente iniciativa de Ley Federal para la Protección y el Desarrollo de las Madres Solas o Solteras al tenor de la siguiente exposición de motivos.

En el tercer objetivo del Desarrollo del Milenio las naciones se comprometieron a promover la igualdad de género y

la autonomía de la mujer. En el PRI estamos convencidos que el desarrollo humano de un país no puede alcanzarse sin tener en cuenta a las mujeres. Que aun cuando se han logrado avances importantes en el ámbito de las leyes, de acuerdo con el Informe Nacional sobre Desarrollo Humano, en ninguna entidad federativa de México se observa igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Las mujeres aún enfrentan situaciones de discriminación por cuestiones de género, menos posibilidades de empleo, actividades precarias dentro del mercado laboral, bajos salarios, dobles o triples jornadas de trabajo, carencia de servicios que faciliten la conciliación entre sus múltiples responsabilidades como el suficiente número de guarderías, que no ofrecen horarios vespertinos ni nocturnos.

El informe de ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo 1994-2009 señala que la proporción de hogares jefaturados por una mujer se ha incrementado 33 por ciento al pasar de 17.3 a 23 por ciento entre 1990 y 2005.

De acuerdo con el Inegi, al cuarto trimestre de 2008, en el 24.8 por ciento de los hogares mexicanos se encuentra una mujer como única generadora de ingresos. En el caso de Guerrero, en casi 4 de cada 10 hogares.

Ahora bien, las madres solas, es decir, solteras, separadas, divorciadas o viudas agravan su vulnerabilidad al desempeñar grandes jornadas de trabajo, además de atender a sus hijos en sus necesidades de alimentación, educación, salud, recreación; y en muchos casos, a sus progenitores o a algunos de ellos, al dejar de ser éstos productivos.

Por una u otra razón es cada vez mayor el número de madres solas. Por ello, como candidatos del PRI en campaña nos comprometimos a impulsar la legislación que permita instrumentar políticas públicas interdisciplinarias donde las madres solteras no sean vistas por el Estado como las responsables únicas y totales del sustento económico de uno o más de sus hijos.

Hoy sometemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con el propósito de brindar un apoyo a las madres que asumen solas la responsabilidad del sustento económico de sus hijos, a través del otorgamiento de un recurso económico que contribuya en parte a la alimentación de los mismos, a la prestación de servicios médicos con medicinas gratuitas, sin costos de recuperación en los casos

en que carezcan de cualquier servicio del sistema de seguridad social del Estado o de la federación, así como apoyo para su educación y capacitación para el trabajo, proyectos productivos, asistencia social y becas educativas para sus hijos como aspectos que deberán otorgarse siempre que llenen los requisitos de vulnerabilidad que se señalan en el articulado de la iniciativa.

Estamos conscientes de que los recursos son limitados. Por ello, la iniciativa va dirigida a madres solteras o solas del país, de escasos recursos económicos, que representen la única fuente de ingresos para el sostén de su familia, que perciban dos salarios mínimos o menos, con hijos de cero a 15 años que participen de manera regular en el sistema de educación pública y que no existan indicios de que éstos sean objeto de violencia o explotación por parte de su progenitora.

Este afán no asistencialista, constituye al Estado en un impulsor del valor de la justicia, con un criterio de equidad, a través de una conjunción de recursos entre los órdenes federal y estatal, con la colaboración de los ayuntamientos, para contribuir a que las madres solteras o solas cumplan en un marco de dignidad la obligación alimentaria con sus hijos cuidando, claro, que no se corrompa esta ley por fines electorales.

Además, a través de esta iniciativa establecemos la oficiosidad del procedimiento del juicio de alimentos hasta la ejecución de la sentencia, que promuevan a través de una simple comparecencia verbal ante el juez de primera instancia del ramo familiar o mixto, y presenten los documentos que acrediten la paternidad o el vínculo matrimonial, según el caso, debiendo reunir los requisitos previstos en el Código Procesal Civil de la entidad de que se trate. Es cuanto, compañeras y compañeros diputados.

«Iniciativa que expide la Ley Federal para el Desarrollo y Protección a Madres Solas o Solteras, a cargo del diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados

Unidos, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa de Ley Federal para el Desarrollo y Protección de las Madres Solas o Solteras, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el tercer objetivo de desarrollo del milenio, las naciones se comprometieron a promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer.

En el PRI estamos convencidos que el desarrollo humano de un país no puede alcanzarse sin tener en cuenta a las mujeres.

Que aun cuando se han logrado avances importantes en el ámbito de las leyes; de acuerdo con el informe de desarrollo humano, en ninguna entidad federativa del país se observa igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. Las mujeres aún enfrentan situaciones de discriminación por cuestiones de género: bajos salarios, menos posibilidades de empleo, actividades precarias dentro del mercado laboral, dobles o triples jornadas de trabajo, carencia de servicios que faciliten la conciliación entre sus múltiples responsabilidades, como el suficiente número de guarderías, que no ofrecen horarios vespertinos ni nocturnos.

El Informe de Ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo 1994-2009, señala que la proporción de hogares jefaturados por una mujer se ha incrementado 33 por ciento, al pasar de 17.3 a 23 por ciento, entre 1990 y 2005 y de acuerdo al INEGI, al cuarto trimestre del 2008, en el 24.8 por ciento de los hogares mexicanos se encuentra una mujer como única generadora de ingresos; en Guerrero, en casi 4 de cada 10 hogares.

Ahora bien las madres solas, es decir, solteras, separadas, divorciadas, o viudas, agravan su vulnerabilidad, al desempeñar grandes jornadas de trabajo, además de atender a sus hijos en sus necesidades de alimentación, educación, salud, recreación, y en muchos casos a sus progenitores o a alguno de ellos, al dejar de ser éstos productivos.

Por una u otra razón, es cada vez mayor el número de madres solas. Por ello, como candidatos del PRI en campaña, nos comprometimos a impulsar la legislación que permita instrumentar políticas públicas interdisciplinarias, donde las madres solteras, no sean vistas por el Estado, como las responsables únicas y totales del sustento económico de uno o más de sus hijos.

Hoy, sometemos a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa, cuyo objetivo es brindar un apoyo a las madres que asumen solas, la responsabilidad del sustento económico de sus hijos, a través del otorgamiento de un recurso económico, que contribuya, en parte, a la alimentación de los mismos, a la prestación de servicios médicos, con medicinas gratuitas, sin costos de recuperación, en los casos en que carezcan de cualquier servicio médico del sistema de seguridad social del estado o de la Federación, así como, apoyo para su educación y capacitación para el trabajo, acceso a los programas de apoyo a proyectos productivos y de asistencia social y becas educativas para sus hijos, como aspectos mínimos que deberán otorgarse a este sector, siempre que llenen los requisitos de vulnerabilidad que se señala en el articulado de esta iniciativa.

La iniciativa va dirigida a madres solteras o solas del país, de escasos recursos económicos y que representen la única fuente de ingresos para el sostén de su familia; con hijos de cero a quince años, que participen de manera regular en el sistema de educación pública y que no existan indicios de que éstos sean objeto de violencia o explotación por parte de sus progenitoras.

Estamos absolutamente conscientes que los recursos de los que dispone el Estado son limitados, por lo que proponemos que este programa para madres solteras, sea otorgado a mujeres con mayor nivel de marginación económica, dirigiendo el gasto a las madres solteras que perciban dos salarios mínimos o menos y que la ayuda se distribuya hasta que sus hijos alcancen una edad de quince años.

En este afán, que no es asistencialista, sino constituye al Estado en un impulsor del valor de la justicia, con un criterio de equidad, a través de una conjunción de recursos entre los órdenes federal y estatal, con la colaboración de los ayuntamientos, para contribuir que las madres solteras o solas, cumplan, en un marco de dignidad, la obligación alimentaria con sus hijos, cuidando que no se corrompan para fines electorales.

Además, a través de esta iniciativa, establecemos la oficiosidad del procedimiento del juicio de alimentos hasta la ejecución de la sentencia, que promuevan a través de una simple comparecencia verbal, ante el Juez de Primera Instancia del ramo Familiar o Mixto, y presenten los documentos que acrediten la paternidad o el vínculo matrimonial según el caso, debiendo reunir los requisitos previstos en el Código Procesal Civil de la entidad de que se trate.

Con ello, el costo económico que representa actualmente el impulso del procedimiento judicial, el cual en muchos casos es alto, correrá a cargo del erario público y asimismo, los juicios de esta naturaleza deberán ser resueltos en los plazos que la ley establece, so pena de incurrir en responsabilidad.

Aspiramos a que el Estado, se constituya en el promotor privilegiado, para que las madres solteras sean capaces de impulsar el desarrollo integral de sus hijos, en especial, en materia educativa; porque eso implica mayores oportunidades para el futuro de esos niños, (que ya son una realidad viviente y la materia prima del futuro del país).

Las madres solteras, han de tener prioridad, por ser el eje donde gira la dinámica de sus familias y ser la única fuente de ingresos de su familia, que sorteando los mayores problemas para la conciliación de la vida familiar y laboral por estar absolutamente solas, en la crianza de los hijos.

Pugnemos por un Estado responsable, que genere las condiciones fundamentales para el desarrollo de los grupos vulnerables, que harán de nuestro país, un pueblo más solidario, más responsable y más justo.

Es por ello, que me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se crea la Ley Federal para el Desarrollo y Protección a Madres Solas o Solteras

Artículo Único. Se crea la Ley Federal para el Desarrollo y Protección a Madres Solas o Solteras, para quedar como sigue:

Ley Federal para el Desarrollo y Protección a Madres Solas o Solteras

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general para todo el territorio nacional.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es promover lineamientos y mecanismos institucionales que garanticen el otorgar un apoyo económico mensual para alimentos a las madres solas o solteras, de escasos recursos, con el propósito de que puedan ofrecer a sus hijos una plena integración al desarrollo educativo, económico y social.

Artículo 3. Para efectos de esta ley se consideran madres solas:

- a) Las viudas, separadas, solteras o divorciadas;
- b) Casadas o en concubinato, que acrediten documentalmente la solicitud de disolución del vínculo jurídico ó demanda de alimentos para ella y sus hijos; y
- c) Que asuman la total responsabilidad de sus hijos y representen el único ingreso para el sustento de éstos.

Artículo 4. Las madres solas de escasos recursos, tendrán derecho a:

- a) Recibir un apoyo económico para alimentos de sus menores hijos, consistente en no menos del 50 por ciento del salario mínimo mensual, vigente en la capital de las entidades federativas, por cada hijo que se encuentre estudiando dentro de los planteles de educación básica o sean menores de 5 años de edad.
- b) El servicio de guarderías y estancias infantiles gratuitas, adecuadas y suficientes.
- c) Recibir ellas y sus hijos, servicios médicos y dotación de medicinas gratuitas, sin costos de recuperación, en los casos en que carezcan de cualquier servicio médico del sistema de seguridad social de la entidad en que se radique o de la federación.
- d) Recibir becas educativas para continuar con sus estudios.
- e) Recibir capacitación técnica para ejercer un oficio remunerado.
- f) Acceder con preferencia a los programas de apoyo a proyectos productivos y de asistencia social.
- g) Asesoría legal gratuita, para cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos.
- h) Recibir los servicios de defensoría de oficio para interponer los recursos, juicios o medios legales de Defensa necesarios para proteger y reivindicar sus derechos.
- i) Bolsa de trabajo y programas de empleo temporal.

j) Servicios psicológicos y de superación personal.

k) Conocer y tener acceso a los Centros de Atención a la Mujer, públicos o privados, mediante los sistemas de información que se tengan a nivel nacional.

l) Obtener descuentos o incentivos fiscales por parte de los distintos órdenes de gobierno.

Artículo 5. El apoyo económico para alimentos a que se refiere el artículo anterior, será otorgado a través de un Comité en el que participen las Secretarías de Desarrollo Social, y sus homologas en los gobiernos del estados, de acuerdo con el Manual de Operación vigente que regule la coordinación entre la federación, entidades y municipios a través de un Comité Nacional, que tendrá sus similares en los estados.

Artículo 6. El Comité Nacional a través de sus similares en las Entidades Federativas, será el encargado de:

a) Elaborar el padrón de beneficiarias; estableciendo los mecanismos que estime más a propósito para que no se perviertan los objetivos que inspiran a esta Ley y se traduzcan en mezquinos fines electoreros;

b) Realizar los estudios socioeconómicos que contribuyan a determinar que las beneficiarias cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, para tener acceso a los derechos otorgados;

c) Presupuestar anualmente el egreso necesario para dar cumplimiento a los beneficios regulados por la Ley;

d) Supervisar la asignación de los recursos para dar cumplimiento a esta Ley;

e) Controlar la transparencia de los apoyos económicos y de atención a la salud y a la educación, entre otros, otorgados a los beneficiarios;

f) Determinar el procedimiento de la entrega de apoyos económicos; y,

g) Resolver los conflictos que surjan por la aplicación de esta Ley, no previstos en la misma.

Artículo 7. Los requisitos para que las madres solas reciban el apoyo económico, para alimentos que establece el artículo 4o de esta Ley, son los siguientes:

a) Ser madres solas en términos del artículo 3o. de la presente ley;

b) Que tenga uno o más hijos de nacidos hasta que alcancen la mayoría de edad;

c) Que acrediten previo estudio socioeconómico ser de escasos recursos;

d) Que no cuenten con ingresos económicos, que superen los dos salarios mínimos;

e) Ser mexicana o tener una residencia mínima que señalen las Constituciones Políticas de las entidades federativas;

f) Que acrediten que sus hijos en edad escolar, participen regularmente del sistema de educación pública;

g) Que sus hijos no hayan sido objeto de maltrato, abuso físico o psicológico, o de explotación económica o sexual, por parte de las beneficiarias; y,

h) No contar con apoyo económico o alimentario de otras instituciones y programas públicos o privados.

Artículo 8. Esta ley establecerá la oficiosidad del procedimiento del juicio de alimentos hasta la ejecución de sentencia, que promuevan a través de una simple comparecencia verbal, ante el Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar o Mixto, y presenten los documentos que acrediten la paternidad o el vínculo matrimonial según el caso, debiendo reunir los requisitos previstos en el Código Procesal Civil de la Entidad de que se trate.

El costo económico que representa actualmente el impulso del procedimiento judicial, corra a cargo del Estado; los juicios de esta naturaleza deben ser resueltos en los plazos que la ley establece, so pena de incurrir en responsabilidad.

Los jueces que atiendan juicios familiares, se guiarán por el principio dispositivo que otorga facilidades a las partes que se encuentren en grado de vulnerabilidad, entendiéndose que para efectos de esta ley, las madres solteras o solas, se constituyen en partes que merecen ser tratadas con equidad.

Artículo 9. La prestación de servicios médicos y dotación de medicinas gratuitas, estarán a cargo de la Secretaría de Salud del gobierno federal y de la encargada de este rubro

en la entidad federativa de que se trate, que colaborara en coordinación con los municipios.

Artículo 10. Los requisitos para recibir el derecho de atención médica y medicamentos gratuitos, becas, capacitación y acceso a los programas de apoyo a proyectos productivos, de asistencia social y jurídica, entre otros, serán los mismos, que establece el artículo 7 de esta ley.

Artículo 11. Los estudios socioeconómicos se llevarán a cabo por la instancia y bajo el procedimiento que determine el Manual de Operación respectivo y por los Comités encargados de la aplicación de la presente ley.

Asimismo, el comité será responsable directo de celebrar cada mes, de manera itinerante, reuniones de coordinación para vigilar, supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de los propósitos que inspiran a esta Ley, además de monitorear que las dependencias del Ejecutivo federal y de las entidades, así como los ayuntamientos lleven a cabo programas localizados en este sector vulnerable.

Artículo 12. El Ejecutivo de la federación y las entidades deben incluir en sus proyectos de Presupuesto de Egresos, la partida correspondiente para asignarla al comité que aplicará la ley; correspondiendo a la honorable Cámara de Diputados y a los Congresos locales, su aprobación, en cada caso, y su omisión dará pie a que realice la reconducción presupuestal que el caso amerite.

Artículo 13. Serán motivo de cancelación de los beneficios que otorga esta ley los siguientes supuestos:

- a) Cuando los hijos de la madre beneficiada cumplan la mayoría de edad ó dejen de estudiar.
- b) Cuando existan datos fehacientes que acrediten que el ingreso de la beneficiada supera los dos salarios mínimos;
- c) Cuando proporcionen información falsa.
- d) Cuando se compruebe mediante verificación domiciliaria que tiene pareja y vive en el mismo domicilio.

Artículo 14. Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente ley, que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios

de igualdad e imparcialidad, serán sancionados, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15. Los servidores públicos encargados del cumplimiento de la presente ley, deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento del apoyo alimentario mensual a las madres solas de escasos recursos, ni emplearlo para hacer proselitismo partidista o personal, en caso contrario, serán sancionados de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Manual de Operación deberá expedirse para su organización a más tardar a los 45 días de entrada en vigor, la presente ley.

Tercero. Los Comités Nacional y sus similares en las entidades federativas, deberán integrarse a los 60 y 120 días respectivamente.

Cuarto. Los recursos necesarios para la implementación de los beneficios otorgados por la Ley Federal para el Desarrollo y Protección de las Madres Solas o Solteras, se cubrirán con cargo en el Presupuesto Autorizado a las dependencias, entidades y municipios.

Quinto. Publíquese en las páginas web del gobierno federal, del Poder Judicial federal, del Congreso del de la Unión y en los ayuntamientos que cuenten con ellas, para su debida divulgación.

Nota:

En México se han impulsado diversas acciones de los distintos órdenes y niveles de gobierno, orientados a promover y hacer efectiva la equidad de género y la no discriminación contra las mujeres. Uno de estos esfuerzos es la realización, entre septiembre y noviembre de 2008, de tres Congresos Regionales Legislativos a favor de las Mujeres. Igualdad ante la Ley, no Violencia en la Vida, que tuvieron como sedes a Morelia, Michoacán; Mérida, Yucatán y Tijuana, Baja California y un Congreso Nacional Legislativo a favor de las Mujeres, Igualdad ante la Ley, no Violencia en la Vida.

Los esfuerzos antes mencionados, han tenido resultados alentadores, entre los que se destacan la promulgación de la Ley del Instituto Na-

cional de las Mujeres, la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley sobre Trata de Personas.

Estas leyes se han reproducido de manera generosa en los ámbitos estatales, constituyendo, de entrada, el soporte legal para alcanzar la igualdad y eliminar la discriminación hacia las mujeres y avanzar hacia la armonización de los sistemas jurídicos locales, a efecto de que ningún estado federado, se sienta exento de impulsar un desarrollo integral.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete días del mes de abril del año dos mil diez; año del bicentenario de la Independencia y centenario de la Revolución Mexicana.— Diputados: Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Mario Moreno Arcos, Miguel Álvarez Santamaría, Esteban Albarrán Mendoza, Violeta Avilés Álvarez, Blanca Estela Jiménez Hernández, Janet Graciela González Tostado, Julieta Octavia Marín Torres, Sergio Lobato García, José Alberto González Morales, Malco Ramírez Martínez, María del Carmen Izaguirre Francos, Oscar Román Rosas González, Felipe Cervera Hernández, Jesús María Rodríguez Hernández (rúbricas)»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, señor diputado. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

ARTICULO 107 CONSTITUCIONAL -
LEY DE AMPARO

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el señor diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 76 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 constitucionales.

El diputado Nazario Norberto Sánchez: Con su permiso, diputado presidente. Diputadas y diputados presentes, en el marco de la modernización del sistema judicial mexicano nos encontramos con instituciones procesales que han demostrado su efectividad durante su permanencia en la práctica judicial. Una de ellas es sin duda el juicio de amparo, que fue concebido en el siglo XIX como la posibilidad de que cualquier ciudadano pueda oponerse y sea protegido

contra actos arbitrarios o abusivos desplegados por el ejercicio del poder público.

El principio de la relatividad de las sentencias consiste en que la resolución que otorga la protección constitucional contra actos y leyes, únicamente tiene efectos en el caso concreto en que se pronuncia la sentencia y beneficia tan sólo a la persona moral o física que la haya solicitado, prohíbe que en la sentencia se haga una declaración general del acto de ley a que se refiere la impugnación de inconstitucionalidad.

En mi concepto, la incorporación de este principio al juicio de amparo ha traído la muy importante ventaja de impedir que el Poder Judicial se coloque en posición de superioridad a los otros dos poderes, y debo admitir que también ha producido desventajas. Una de ellas consiste en que no obstante que un órgano de alta especialidad, como es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al revisar la legislación y las disposiciones reglamentarias emanadas del Poder Ejecutivo, ya federal, ya estatal, declara que fueron emitidos en forma contraria a la Constitución.

Esa resolución únicamente produce efectos en el caso concreto en que fue dictada, y al resto de los ciudadanos que se encuentren en las hipótesis de la ley o reglamento declarado inconstitucional, se les continúa aplicando sin más.

En la iniciativa se destaca que existen opiniones a favor y en contra de la desaparición del principio de la relatividad de las sentencias, y se citan los argumentos que sustentan unas y otras, pero una reflexión cuidadosa de la situación que actualmente guarda permite concluir que no es posible que permanezca tal y como se encuentra formulado tanto el artículo 107, fracción II, de la Constitución y el artículo 76 de la Ley de Amparo, ni tampoco es factible que desaparezca.

La declaración de inconstitucionalidad hecha por los organismos de la Suprema Corte respecto de un acto legislativo o reglamentario, con efectos generales, traerá como consecuencia directa e inmediata la anulación de la ley o reglamento de que se trate. Lo que provocaría un vacío legal en cuanto atañe a la parte que trató de regularse o prevenirse.

Pero igualmente, su permanencia en la forma en que se encuentra planteada desde el siglo XIX, causa la sensación de que quienes tienen la posibilidad económica de acudir a profesionistas especializados en el juicio de amparo, logran la protección contra leyes o reglamentos que pugnan con

los principios constitucionales, que siguen aplicándose a quienes no acuden al juicio de garantías.

Pienso que la solución se encuentra en lograr una posición ecléctica que permita al Poder Judicial de la Federación continuar con la labor equilibradora entre las funciones desempeñadas por los otros dos poderes públicos, sin que ello signifique una injerencia indebida en el Poder Ejecutivo o en el Poder Legislativo, de manera que no quede exclusivamente en sus manos la corrección de leyes o reglamentos que han sido declarados inconstitucionales, sino que tal función permanezca en quien la Constitución General de la República ha depositado la atribución correspondiente y se realicen los procedimientos establecidos al efecto de garantizar la certeza jurídica que la propia Carta Magna preconiza a favor de los ciudadanos.

Dicho en otras palabras. En mi opinión, la solución se encuentra en que una vez declarada por jurisprudencia y no por tesis aislada la inconstitucionalidad de una ley o reglamento, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita un comunicado al Poder Legislativo federal o estatal y al titular del Poder Ejecutivo federal o estatal, dándole a conocer los motivos por los cuales se realizó la declaratoria de inconstitucionalidad, para que estos a su vez inicien el proceso legislativo y lleven a cabo la adecuación de la ley a los postulados constitucionales que fueron transgredidos y se haga exactamente lo mismo con los reglamentos, para que el presidente de la República y los gobernadores ajusten los reglamentos a la Constitución.

En este sentido, señoras diputadas y señores diputados, es que se ha planteado la reforma al artículo 107, fracción II, constitucional y al 76 de la Ley de Amparo, para moderar el principio de la relatividad de las sentencias. Y que para las declaraciones de inconstitucionalidad de leyes y reglamentos no queden únicamente en el ámbito de los intereses jurídicos de quien pidió el amparo. Pero tampoco que se permitan vacíos legales, sino que los órganos encargados de emitir las leyes y reglamentos, y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales hagan las adecuaciones correspondientes.

Diputado presidente, solicito se inserte íntegro el texto de la presente iniciativa en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 76 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107

Constitucionales, a cargo del diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD

Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración y, en su caso, a la aprobación del pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, del honorable Congreso de la Unión; la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 107, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 76 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, para que sea turnada para su dictamen y posterior discusión en el pleno a efecto de lo cual expreso

Exposición de Motivos

En un breve recorrido histórico sobre la génesis del artículo 107, fracción II constitucional, se encuentra como antecedente que el jurista Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá propuso en el proyecto de Constitución Yucateca del 23 de diciembre de 1840, el principio de relatividad de las sentencias, que posteriormente por la intervención de Mariano Otero, quien inscribió el voto particular que dio como resultado la aprobación del Acta Constitutiva de Reformas de 1847, se incorporó el principio a la Constitución General de la República, rigiendo desde entonces y hasta la fecha en el juicio de amparo.

En la Carta Magna promulgada el 5 de febrero de 1917, el artículo 107, fracción I, quedó redactado de la manera siguiente:

“Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103, se seguirán a instancia de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley, que se ajustará a las bases siguientes:

I. La sentencia siempre será tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.”

Este precepto y fracción, fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de febrero de 1951, dejándose su redacción del tenor literal siguiente:

“Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada.

II. La sentencia siempre será tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.”

La reforma publicada el 14 de marzo de 1951, ya no toca el primer párrafo del artículo 107, ni la fracción II; y aun cuando ésta fracción ya estaba incorporada desde la reforma del mes de febrero de 1951, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de noviembre de 1962, se habla de la adición de la fracción II, con la misma redacción.

Posteriormente, las diversas reformas que se hicieron al precepto constitucional en la fracción II, de fechas 25 de octubre de 1967; 20 de marzo de 1974; 8 de octubre de 1974; 17 de febrero de 1974; y 6 de agosto de 1979, no hicieron ninguna modificación al primer párrafo, ni tampoco a la redacción del principio de relatividad de las sentencias.

Igualmente se pudo observar que las diversas reformas al artículo 107 constitucional, llevadas a cabo en fechas 10 de agosto de 1987; 3 de septiembre de 1993; 25 de octubre de 1993; 31 de diciembre de 1994; y 11 de junio de 1999; ninguna de ellas tuvo relación con la fracción II del precepto constitucional materia de esta iniciativa.

Sabido es también que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, contiene el referido principio de relatividad de las sentencias en su artículo 76, el cual fue incorporado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1936; practicándosele diversas adiciones, respecto de reglas sobre la suplencia de la queja, que finalmente pasaron al artículo 76 Bis; y finalmente, por decreto de 20 de mayo de 1986, queda la re-

dacción actual del artículo 76, que vuelve al texto original de 1936.

Por otra parte, utilizando el método sistemático de interpretación jurídica, se observa que el principio de relatividad de las sentencias guarda una estrecha relación con el diverso principio del juicio de amparo que se conoce como de instancia de parte agraviada, que actualmente se contiene en la fracción I del artículo 107 constitucional; y que consiste esencialmente en que el gobernado afectado en su esfera de intereses jurídicos por un acto de autoridad, interponga la demanda mediante la cual ejercite la acción de amparo; es decir se requiere necesariamente por disposición constitucional que el ciudadano afectado por la actuación de la autoridad, ponga en movimiento al órgano jurisdiccional correspondiente, para que se inicie el control de la constitucionalidad.

En cuanto toca al principio de relatividad de las sentencias, el mismo implica que la resolución que otorga la protección constitucional contra actos y leyes, únicamente tiene efectos en el caso concreto en que se pronuncia, y beneficia sólo a la persona moral o física que haya solicitado el amparo, prohibiéndose que en la sentencia se haga una declaración general del acto o ley a que se refiere la impugnación constitucional; tal y como lo estatuye actualmente el artículo 107, fracción II, de la Constitución General de la República; que reproduce el artículo 76 de la Ley de Amparo.

De acuerdo con el principio de relatividad, el acto o la ley que se impugna, no se anulan por el órgano de control mediante una declaración general que propiamente engendraría su invalidez, sino que se invalidan en cada caso concreto; y también sus efectos sólo se refieren a la autoridad o autoridades que hayan figurado como responsables en el juicio de amparo; y aún cuando otras autoridades que no tuvieron intervención en el juicio de amparo pretendan ejecutar o ejecuten un acto o apliquen una ley tildados de inconstitucionalidad, no son afectadas en su actuación.

Históricamente se han formulado opiniones a favor y en contra de la abolición del principio, y ello ha propiciado una discusión doctrinal al respecto.

En efecto, en México Ignacio Burgoa en su obra *El Juicio de Amparo*, (décimo tercera edición, 1978) capítulo séptimo, páginas 273 a 278, explica que la aplicación práctica del principio de relatividad de las sentencias, contenido ya

en la Constitución Yucateca de 1840, ha contribuido a la permanencia de la institución controladora entre las turbulencias de nuestro ambiente político y social; porque en su concepto dotar de efectos *erga omnes* a las resoluciones, implicaría una mera impugnación o ataque a la autoridad que desarrolla la actividad inconstitucional, lo que traería como consecuencia el desquiciamiento jurídico, social y político; ya que si la declaración de constitucionalidad tuviera alcance absoluto, ello daría lugar a la derogación o abrogación de la ley; así el órgano de control constitucional tomaría el papel de legislador, excluyendo del régimen jurídico del Estado el ordenamiento que haya estimado contrario a la Constitución. Pero lo más importante, es que en su opinión no sólo se provocaría el desequilibrio entre los poderes estatales, sino la supeditación del legislativo al judicial, y redundaría en una acción del legislativo para suprimir al órgano jurisdiccional la facultad de declarar inconstitucionales las leyes.

Los que asumen una posición contraria señalan que las objeciones a la supresión del principio, pueden resumirse de la siguiente manera:

- a) Los tribunales se verían envueltos en los procesos políticos, con el riesgo de perder el respeto popular y el abandono de la verdadera función judicial.
- b) Se debilita y se diluye la responsabilidad de los órganos legislativos en la formulación de las leyes.
- c) Los propios tribunales se ven privados del beneficio de la experiencia y del pleno desarrollo de los hechos, para imponer validez a la legislación.

Y agregan los seguidores de esta postura que tales objeciones que pudieron ser aceptables durante el siglo XIX y los primeros años del siglo XX, se desvanecen en la actualidad, debido a la revisión de los conceptos tradicionales de la división de los poderes, la función jurisdiccional, la distinción entre justicia y política, etcétera.

Afirman que se ha observado que contra las predicciones de la politización de la justicia, la intervención de los tribunales en la delicada función de proteger las disposiciones constitucionales contra las extralimitaciones de cualquier autoridad, no ha producido los conflictos políticos que vaticinaban, sino todo lo contrario, se ha establecido una corriente de comprensión entre los órganos legislativos y los judiciales, debido a la labor eminentemente técnica y delicadamente equilibradora de los segundos. Y entonces

no existe diferencia entre la declaración de inconstitucionalidad con efectos generales y aquella que se traduce en la desaplicación para el caso concreto, ya que en ambos casos, los jueces constitucionales, realizan una función política, cuya intensidad sólo establece una distinción de grado pero no de esencia.

En cuanto a la objeción relativa a la afectación de la labor legislativa, lo que ocurre es que se está pensando en un organismo legislativo clásico, sin tomar en consideración las profundas transformaciones que ha experimentado; pues la función legislativa ha ido perdiendo su sentido clásico de productora de reglas generales y abstractas del comportamiento humano, ya que la ley, en términos generales y debido a las crecientes necesidades de justicia social, se ha convertido en un medio para la realización de cambiantes fines políticos. Pero además, la gran carga que soportan los parlamentos contemporáneos, por el excesivo número de disposiciones legales que tienen que estudiar y expedir, ha hecho preciso una revisión posterior de toda esa legislación apresurada y variable, por un órgano que posea la serenidad y la técnica necesarias, para vigilar su conformidad con la Constitución.

El argumento consistente en que la aplicación de una disposición legal puede producir una experiencia que puede resultar decisiva para su confrontación con las normas constitucionales, y que la declaración de efectos generales impide que puedan ser aplicadas las leyes ordinarias al mundo cambiante de la realidad; pierde su fuerza si se toma en consideración que no en todos los casos la impugnación de inconstitucionalidad se produce antes de que la ley pueda ser aplicada a los casos concretos, más bien sucede lo contrario, porque si bien es verdad que existe esa posibilidad de impugnar un ordenamiento antes de ser aplicado, lo cierto es que en la mayor parte de los casos, la impugnación deriva de la aplicación de la disposición constitucional a una o una serie de situaciones concretas, ya sea a través de un proceso judicial o bien en relación con actos y resoluciones administrativas. Y que la jurisprudencia de los tribunales y jueces constitucionales más destacados, como son los que integran la Corte Suprema Federal de Estados Unidos, y los tribunales y cortes constitucionales de Italia, de la República Federal de Alemania y de Austria, ha resultado de un valor incalculable en cuanto han establecido una serie de principios de gran utilidad para la integración de las normas constitucionales, que por su excesiva generalidad y proyección axiológica no pueden captarse en su integridad por el legislador, sino que se requiere la interpretación técnica de los jueces especializados, para lo-

grar el desarrollo armónico de las propias disposiciones de la Constitución.

La cita de las argumentaciones anteriores, deja en claro la situación actual del problema respecto de la conveniencia o no de suprimir el principio de relatividad de las sentencias de amparo, y por ello, se estima que la posición correcta que debe adoptarse es crear un mecanismo que elimine el riesgo siempre latente de que los órganos de control constitucional abandonen el aspecto técnico del derecho y se inclinen mayormente por razones de índole política al realizar las declaraciones de constitucionalidad que les sean planteadas.

Por otra parte, debe atenderse a que el Juicio de Amparo ha demostrado en el devenir histórico su eficiencia para que los gobernados no sufran los abusos del poder, lo cual indica que la institución del amparo debe ser modernizada, con el objetivo de adecuarla a la época actual, hacerla congruente con las necesidades sociales, pero no modificarla de tal manera que se coloque en peligro de desaparecer.

Del mismo modo, es preciso observar la circunstancia de que las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, condujeron a la revisión de todo el orden jurídico nacional, a través del juicio de amparo; y que en los casos en que sólo se atiende a la falta de aplicación o indebida aplicación de preceptos de leyes secundarias, una declaración general del acto reclamado de ninguna manera traerá consigo la anulación de actos similares, de la misma autoridad que emitió el acto anulado por virtud de amparo; ni tampoco de autoridades distintas a aquella en contra de la que se otorga la protección constitucional, puesto que evidentemente las circunstancias de cada caso concreto pueden variar; y ello significaría que las autoridades ya no podrían ejercer sus atribuciones en casos parecidos, porque su actuar estaría limitado por una decisión judicial, emitida en un caso diferente.

Es decir, el peligro que ocasionaría la desaparición total del principio de relatividad de las sentencias de amparo, consistiría en que las autoridades ya no podrían desplegar sus funciones, en relación con los gobernados, aún cuando el amparo únicamente verse sobre la falta o indebida aplicación de normas legales; lo cual obviamente propiciaría situaciones caóticas en el ejercicio del gobierno, considerado en el sentido amplio de la palabra; o bien, en otro aspecto, se anularía la ley total o parcialmente, y no existiría posiblemente regulación normativa aplicable a ciertos y determinados actos concretos.

Estos motivos llevan a concluir que la reforma en el sentido de moderar o matizar el principio de relatividad de las sentencias, únicamente debe hacerse para los casos en que se reclame inconstitucionalidad de leyes; quedando intocado por lo que respecta a los amparos de estricta legalidad.

La interrelación de los principios de relatividad de las sentencias de amparo y el principio de instancia o iniciativa de parte agraviada, de la que se hizo acopio anteriormente, sirve de base de sustentación también para demostrar que la supresión total del principio de relatividad, afectaría necesariamente al de instancia de parte; pues en el actual sistema jurídico, la acción de amparo debe ser intentada por quien resiente la lesión en sus intereses jurídicos; esto es, la persona física o moral cuyas garantías individuales han sido conculcadas; por ello, la declaración de inconstitucionalidad de la ley con efectos generales, daría lugar a la derogación de la norma impugnada, o de la ley en su integridad, sin necesidad de ejercitar la acción de amparo, todos aquéllos que se encuentren en la situación jurídica concreta que regula la ley o la norma específica que ha sido declarada inconstitucional.

Para ilustrar las anteriores consideraciones, se citan los criterios siguientes:

Rubro: Instancia de parte. La declaratoria de constitucionalidad del acto reclamado solo puede hacerse cuando exista esta.

Texto: Siendo la instancia de parte agraviada uno de los principios básicos en que descansa la institución del juicio de amparo, según lo preceptúa el artículo 107, fracción I, de la Constitución Federal y el numeral 4o. de la ley reglamentaria, resulta incorrecto que el Juez a quo, al emitir su sentencia con motivo de diversos juicios acumulados, haga la declaración de constitucionalidad específicamente respecto de dos quejosos y en relación a un acto que no reclamaron, puesto que no se emitió en su contra, por lo que en ese aspecto debe dejarse sin efecto el fallo que se revisa.

Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Precedentes: Amparo en revisión 20/85. Enrique García Cuéllar y coagraviados. 29 de mayo de 1985. Unanimidad de votos. Ponente: J. Jesús Duarte Cano. Secretario: Guillermo Martínez Martínez.

Rubro: Ley inconstitucional, efecto del amparo contra la.

Texto: Cuando la Justicia de la Unión concede el amparo contra una ley, el cumplimiento de la ejecutoria respectiva consiste en que la autoridad responsable se abstenga de aplicar la ley inconstitucional, en relación exclusivamente con quienes obtuvieron la protección. Tal es la característica esencial de nuestro juicio de garantías, consignada en el primer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución: “La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare”. En consecuencia, el cumplimiento de la ejecutoria respectiva no estriba en que el órgano legislativo esté obligado a derogar o a modificar, por virtud de dicha ejecutoria, la ley inconstitucional, pues si por tal se entendiera su obligación, resultaría que la sentencia de amparo asumiría alcances de declaración general respecto de la ley, que es precisamente lo vedado por el precepto antes transcrito.

Precedentes: Queja 122/58. Refrescos Pascual, SA, y otras. 6 de marzo de 1961. Cinco votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez.

Otro aspecto que es indispensable tomar en cuenta respecto de las consecuencias que originaría la declaración *erga omnes*, es el consistente en la derogación de la ley; pues si ésta ya no puede ser aplicada a nadie que se ubique en sus hipótesis normativas; automáticamente quedaría derogada; sin embargo, una solución de tal extremo pugna con las disposiciones del artículo 49 constitucional que establece la división de poderes; y es la propia Carta Magna la que señala la distribución de facultades de los Poderes de la Unión, dejando a cargo del Poder Legislativo la creación de las leyes; de donde surge el principio general de que sólo el órgano que emitió la ley, puede derogarlo o abrogarlo; lo cual impide que el Poder Judicial sea el encargado de derogar la ley.

A ello debe agregarse lo estatuido por el artículo 72, inciso f) constitucional, que dice:

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación

La teleología de la norma permite concluir que la reforma y derogación de las leyes, requiere necesariamente la instauración del proceso legislativo; de modo que una reforma constitucional que permita que otro de los Poderes de la Unión, tenga facultades para anular, reformar o derogar los actos del Poder Legislativo, originaría una confrontación indebida entre preceptos de la Carta Magna, y a posteriores interpretaciones sobre los actos que fundados en una u otra norma, deban ser considerados como ajustados a la Constitución general; propiciándose igualmente la intromisión indebida de un Poder en otro.

Esta posición coincide con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

Rubro: Poderes de la federación. Las atribuciones de uno respecto de los otros se encuentran limitativamente previstas en la Constitución y en las leyes que a ella se ajustan.

Texto: Del análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte, por una parte, que en su artículo 49 establece como nota característica del gobierno mexicano, el principio de división de poderes al señalar expresamente que “el Supremo Poder de la federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.” Determinando en su segundo párrafo, como regla general, que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, lo que sustenta el principio complementario de autonomía de cada poder. Por otra parte, también se aprecia que ambos principios no implican que los Poderes tengan que actuar siempre y necesariamente separados, pues si bien cada uno tiene señaladas sus atribuciones (73, Congreso de la Unión; 74, facultades exclusivas de la Cámara de Diputados; 76, facultades exclusivas de la Cámara de Senadores; 77, facultades de ambas Cámaras en que no requieren de la intervención de la otra; 78, atribuciones de la Comisión Permanente; 79, facultades de la autoridad de fiscalización superior de la Federación; 89, facultades y obligaciones del presidente de la República; 99, facultades del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 103, 104, 105, 106 y 107, facultades de los tribunales del Poder Judicial de la federación), del examen de las mismas se aprecia que en varios casos se da una concurrencia de poderes, como ocurre, por ejemplo, en la designación de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en que participan el Poder Legislativo, a través de la Cámara de Se-

nadores, que hace la designación, y el presidente de la República, titular del Poder Ejecutivo, que presenta ternas para que de ellas se seleccione a quienes se designe. Conforme al principio de supremacía constitucional, cabe inferir que cuando se está en presencia de facultades u obligaciones de cada uno de los poderes que se relacionan con otro poder, las mismas deben estar expresamente señaladas en la propia Constitución y si bien el Congreso de la Unión tiene dentro de sus atribuciones dictar leyes, ello no puede exceder lo establecido en el artículo 49 de la Constitución, ni lo expresamente señalado en las disposiciones especificadas, relativas a las facultades y deberes de cada poder. Por consiguiente, las fracciones XXIV y XXX del artículo 73, que precisan como facultades del Congreso de la Unión la de "...expedir la ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión..."; y la de "...expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión", deben interpretarse enmarcadas y limitadas por los principios referidos, es decir, salvaguardando el de división de poderes y el de autonomía de cada uno y regulando, en detalle, las facultades y obligaciones que a cada poder señala la propia Constitución, pero sin introducir atribuciones u obligaciones que no estén consignadas en la misma y que supusieran no ajustarse a ella, vulnerando los repetidos principios.

Precedentes: Varios 698/2000-PL. Ministro Genaro David Góngora Pimentel, en su carácter de presidente del Consejo de la Judicatura Federal. 25 de septiembre de 2000. Unanimidad de nueve votos. El señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano formuló salvedades respecto de algunas consideraciones. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer MacGregor Poisot.

El tribunal pleno, en su sesión privada celebrada hoy veinticinco de septiembre en curso, aprobó, con el número CLVIII/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil.

Es importante referir al respecto que el pleno de la Suprema Corte, ha interpretado el artículo 72 constitucional en el

sentido de que las leyes no son más que los actos que traducen la voluntad del órgano legislativo; y que éstos se extinguen cuando el propio órgano, conforme al procedimiento y formalidades previstas para el caso, dicta otro para derogar o modificar la ley preexistente (Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Noviembre de 1996, página 136, tesis P. CXXXVIII/96, aislada, Constitucional. Rubro: Leyes, amparo contra. La sentencia solo protege al quejoso mientras el texto en que se contienen no sea reformado o substituido por otro).

Todo lo anterior justifica indudablemente que constitucionalmente no es posible adoptar una reforma constitucional para otorgar efectos generales a las sentencias de amparo, específicamente hablando de los juicios entablados en contra de leyes.

En tal virtud, la propuesta de esta iniciativa consiste en reformar el artículo 102, fracción II, constitucional y el 76 de la Ley de Amparo, para que continúe como hasta ahora el principio de relatividad de las sentencias, pero con un nuevo enfoque, con el objeto de que el pleno y las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y los tribunales colegiados de circuito, al sustentar jurisprudencia de la manera que está prevista en el Título Cuarto de la Ley de Amparo, tengan la obligación de emitir un comunicado a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, y que ésta, como Cámara de origen, inicie el procedimiento legislativo a efecto de adecuar las normas legales al marco constitucional, y ese comunicado se emita directamente al Senado de la República, tratándose de sus facultades exclusivas.

Esto permitirá que no se originen vacíos legales por la declaración de inconstitucionalidad de las normas, y al mismo tiempo dará lugar a la instauración del procedimiento legislativo, con el propósito de respetar el principio según el cual la ley sólo puede ser abrogada o derogada por el órgano que la emitió; cuidando en todo momento que no se produzca una intervención indebida del Poder Judicial al Poder Legislativo, manteniéndose la autonomía de ambos, y propiciando en cambio una sana colaboración entre poderes.

Estas consideraciones sirven de sustento y apoyo respecto de los actos materialmente legislativos que emite el Poder Ejecutivo, concretamente los que se expiden en uso de la facultad reglamentaria contenida en el artículo 89 constitucional; así como todos aquellos emanados de los Poderes

Legislativos y Ejecutivos de las entidades federativas de la nación.

El punto medular consiste en que hasta ahora, las leyes declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación aún por jurisprudencia, continúan aplicándose a quienes no tuvieron la oportunidad de interponer en su contra el juicio de amparo, y ello trae aparejado que la sociedad resienta la ejecución de leyes que son contrarias a la carta fundamental; y como tal situación no debe permitirse, porque no existe razón para que permanezca en el sistema jurídico mexicano ninguna norma legal que sea contraria a la Constitución, la Suprema Corte y los tribunales colegiados de circuito, pondrán oficialmente en el conocimiento del Congreso de la Unión, los Poderes Legislativos estatales, el Ejecutivo federal y los Poderes Ejecutivos estatales, la jurisprudencia mediante la cual se establezca la inconstitucionalidad correspondiente, para que con ello inicie el procedimiento legislativo tendente a ajustar las normas a los postulados constitucionales, tratándose del Poder Legislativo federal, o los Poderes Legislativos de los estados de la Unión; y para que el presidente de la República y los gobernadores de los estados, lleven a cabo la adecuación de los reglamentos declarados inconstitucionales, a los postulados de la carta fundamental, observándose los motivos esgrimidos en la jurisprudencia para alcanzar la declaración de inconstitucionalidad; y que ello sirva de base para la reforma, abrogación o derogación correspondiente.

Por las anteriores razones, me permito someter a la consideración de la ésta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman, el artículo 107, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 76 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales

Artículo Primero. Se reforma el artículo 107, fracción II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se adiciona, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

I. ...

II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y pro-

tegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto del acto que la motivare.

Tratándose de juicios de amparo contra leyes y reglamentos, la Ley Reglamentaria establecerá los lineamientos para dar inicio a los procedimientos que deben seguirse con el objeto de adecuar, reformar, derogar o abrogar las leyes y reglamentos declarados inconstitucionales por la jurisprudencia.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 76 de la Ley de Amparo, para quedar como sigue:

Artículo 76. En los juicios de amparo en que se controvierta la legalidad de actos de autoridad, las sentencias únicamente se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto del acto que la motivare.

Luego que el peno y las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales colegiados de circuito, emitan jurisprudencia en la que se declare la inconstitucionalidad de alguna ley o reglamento, el presidente de la Suprema Corte, deberá emitir un comunicado al órgano emisor de la ley o reglamento, para dar inicio al proceso de reforma, derogación o abrogación, en el caso de los Poderes Legislativos, y al de adecuación a las normas constitucionales de los reglamentos.

Cuando la jurisprudencia establezca la inconstitucionalidad de leyes federales el comunicado respectivo será enviado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y sólo al Senado tratándose de leyes o decretos expedidos en uso de sus facultades exclusivas.

Declarada en jurisprudencia la inconstitucionalidad de reglamentos, la comunicación se remitirá al Presidente de la República, o al gobernador del estado que corresponda.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitirá los acuerdos generales necesarios para posibilitar la aplicación del presente decreto a partir de la fecha en que entre en vigor.

Tercero. Se abrojan todas las leyes que se opongan a este decreto.

Lo tendrá entendido el presidente de la República, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación,

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2010.— Diputado Nazario Norberto Sánchez (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Como lo solicita insértese en el Diario de los Debates. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se recibió del diputado Diego Guerrero Rubio, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: «Iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Diego Guerrero Rubio, del Grupo Parlamentario del PVEM

Diego Guerrero Rubio, diputado de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el pleno de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En diciembre de 2010 en Cancún, se celebrara la Conferencia de las Partes sobre Cambio Climático (Cop 16) en la

que los esfuerzos de la comunidad internacional se enfocarán a buscar medidas y acuerdos vinculantes a fin de frenar el fenómeno del cambio climático global producido, fundamentalmente, por el incontrolable aumento de la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera de la Tierra, principalmente CO₂, debido al constante crecimiento de la población humana y el consecuente crecimiento de la demanda de bienes y servicios encaminada a satisfacer las necesidades materiales de nuestra civilización.

Todos los Estados, y particularmente México como anfitrión de este evento, deben no sólo contribuir a los acuerdos internacionales fundamentales para frenar y revertir el incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero a nuestra atmósfera sino, aún más, debemos tomar medidas unilaterales que, en el ámbito de nuestro orden jurídico, favorezcan más y de mejor manera, los esfuerzos de la comunidad global.

Para el Partido Verde los esfuerzos en ese sentido no son nuevos ya que nuestro partido, desde hace ya muchos años, ha impulsado proyectos legislativos que van en esa dirección; desde el año de 1999, en el que presentamos nuestra primera iniciativa encausada a combatir integralmente el fenómeno del cambio climático en el ámbito de nuestro país, muchas de nuestras propuestas se han traducido en legislación vigente; no obstante ello, en aquel entonces nuestra iniciativa fue tachada de excesivamente ambiciosa; sostuvimos entonces y lo hacemos ahora que un reto tan grande y extraordinario como el cambio climático, requería de esfuerzos y propuestas igualmente extraordinarios y ambiciosos. El tiempo nos ha dado la razón.

Hoy en día no hay lugar ni tiempo para más especulaciones ni retardos; el cambio climático y sus causas son una realidad incontrovertible; lo que no hagamos hoy para frenar dicho fenómeno, tendrá costos muy elevados para las siguientes generaciones, no debemos escatimar esfuerzos ni regatear, con base en intereses políticos o empresariales cortoplacistas, la adopción de las medidas más adecuadas a fin de contribuir a la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera de la Tierra.

Entre las muy diversas propuestas del Partido Verde para enfrentar al cambio climático, se encuentran dos iniciativas presentadas en el Senado de la República por la, entonces senadora Verónica Velasco Rodríguez, a saber: a) Que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de fecha 7 de octubre de 2003; y, b) Para reformar diversas dis-

posiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de fecha 5 de octubre de 2004; que, por disposición de la ley fueron turnadas para su dictamen y posterior discusión y aprobación a la Cámara de Diputados.

Dichas iniciativas tenían como objetivo que se hiciera efectiva la existencia de instrumentos económicos, financiero y sobre todo fiscales que incentivaran la generación de energías renovables, a fin de ir disminuyendo, paulatinamente, la emisión de CO₂ por la quema de combustibles fósiles como fuente fundamental en la generación de energía eléctrica.

En dicho sentido, se estimó conveniente que el pago que se realice por concepto de precio verde fuera una deducción autorizada para efectos del impuesto sobre la renta, ya que este gasto fiscal se vería compensado con ahorros de recursos provenientes del sector salud, considerando que se utilizarán energías renovables para la generación eléctrica, las emisiones contaminantes por combustión de combustibles fósiles se reducirán, y en consecuencia también lo harán las enfermedades particularmente las respiratorias, y no se tendrá que destinar la misma magnitud de recursos públicos para que los individuos recuperen su estado de salud a través de los centros médicos que opera el gobierno federal, entre otros.

Así pues, mediante dictamen de fecha 27 de octubre de 2004, dentro del Capítulo II, De las Deducciones, Apartado II, De las Inversiones se estableció la adición de una fracción XII al artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Dicho dictamen fue aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados y se encuentra vigente desde el 1 de enero de 2005.

La disposición en cuestión es la siguiente:

Artículo 40. ...

...

...

...

“XII. 100 por ciento para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables.

Para los efectos del párrafo anterior, son fuentes renovables aquéllas que por su naturaleza o mediante un aprovechamiento adecuado se consideran inagotables, tales como la energía solar en todas sus formas; la energía eólica; la energía hidráulica tanto cinética como potencial, de cualquier cuerpo de agua natural o artificial; la energía de los océanos en sus distintas formas; la energía geotérmica, y la energía proveniente de la biomasa o de los residuos. Asimismo, se considera generación la conversión sucesiva de la energía de las fuentes renovables en otras formas de energía.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable siempre que la maquinaria y equipo se encuentren en operación o funcionamiento durante un periodo mínimo de 5 años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe la deducción, salvo en los casos a que se refiere el artículo 43 de esta ley. Los contribuyentes que incumplan con el plazo mínimo establecido en este párrafo, deberán cubrir, en su caso, el impuesto correspondiente por la diferencia que resulte entre el monto deducido conforme a esta fracción y el monto que se debió deducir en cada ejercicio en los términos de este artículo o del artículo 41 de esta ley, de no haberse aplicado la deducción del 100 por ciento. Para estos efectos, el contribuyente deberá presentar declaraciones complementarias por cada uno de los ejercicios correspondientes, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en el que se incumpla con el plazo establecido en esta fracción, debiendo cubrir los recargos y la actualización correspondiente, desde la fecha en la que se efectuó la deducción y hasta el último día en el que operó o funcionó la maquinaria y equipo.”

Y la parte considerativa del dictamen respectivo estableció:

Deducción de maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables.

Los combustibles fósiles como el petróleo, carbón mineral y gas natural, son recursos finitos que inevitablemente se van agotando, de ahí que se les considere recursos no renovables, además los acontecimientos y la inestabilidad del mercado petrolero que en los últimos años se ha presentado en el mundo, han provocado un encarecimiento notable de esta fuente de energía, provocando que los países consumidores, enfrentados a los altos costos del petróleo y a una dependencia casi total de este energético, modificaran dicha dependencia, para buscar opciones para reducir sus costos y depender en mayor medida de fuentes renovables de energía.

En este sentido, se reconsideró el aprovechamiento de la energía solar y de otras provenientes de fuentes renovables como la energía eólica, hidráulica y las diversas formas de biomasa.

Dadas las evidencias de un aumento en las concentraciones de gases que provocan el efecto invernadero en la atmósfera terrestre, las cuales han sido atribuidas, en gran medida, a la quema de combustibles fósiles, se efectuó una convocatoria mundial para buscar alternativas de reducción de las concentraciones actuales de estos gases, por lo que muchos países, particularmente los más desarrollados, establecen compromisos para limitar y reducir emisiones de gases de efecto invernadero, a través de la aplicación de políticas de promoción de las energías renovables.

Actualmente México cuenta con un potencial muy importante en cuestión de recursos energéticos renovables, cuyo desarrollo permitiría al país contar con una mayor diversificación de fuentes de energía, ampliar la base industrial en un área que pueda tener valor estratégico en el futuro y atenuar los impactos ambientales ocasionados por la producción, distribución y uso final de energías convencionales.

México ha impulsado de manera importante el uso de energía proveniente de fuentes renovables, de acuerdo con datos de la Secretaría de Energía las grandes hidroeléctricas hoy día constituyen cerca del 23 por ciento de la capacidad instalada del país, además ocupamos el tercer lugar a nivel mundial en cuanto a capacidad instalada de geotermia (843 MW).

En este orden de ideas, un aspecto importante que puede contribuir a que en México se aproveche en mayor medida el potencial que tiene el país para la generación de energía a través de fuentes renovables, es el otorgamiento de tratamientos fiscales favorables que promuevan la inversión en este tipo de proyectos, los cuales además pueden representar una fuente de generación de empleos e inversión productiva.

Por los argumentos antes indicados, esta comisión considera adecuado establecer la posibilidad de que los contribuyentes del impuesto sobre la renta que inviertan en maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables, puedan deducir el 100 por ciento de la inversión en un sólo ejercicio, ya que con ello se fomentará el uso de fuentes renovables de energía que protejan el medio ambiente y disminuyan el uso de combustibles fósiles.

De igual forma, esta comisión coincide con los argumentos expuestos en la iniciativa, en el sentido de que resulta pertinente que dicho estímulo se condicione para su aplicación, al hecho de que los contribuyentes mantengan en operación y funcionamiento por un periodo mínimo de cinco años la maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables, lo cual permitirá que se cumpla el objetivo extrafiscal de promover el uso de fuentes renovables de energía, y que dicho mecanismo no se convierta en un instrumento para disminuir únicamente la base del impuesto sobre la renta.

Ahora bien, sin demérito alguno del trabajo legislativo realizado por las legislaturas precedentes, el precepto indicado puede ser reformado, con base en la experiencia reciente, a fin de establecer un sistema más funcional y que contribuya de mejor manera a sus fines últimos; a saber, una mayor generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables que sustituya, paulatinamente, la generada mediante la quema de combustibles fósiles y de esta manera se favorezca la reducción de emisiones de CO² a la atmósfera.

En dicho sentido, se debe incentivar y privilegiar la deducibilidad cuando las inversiones se traduzcan en una sustitución cierta de la energía eléctrica generada por fuentes tradicionales por la generación, in situ, proveniente de fuentes renovables para su autoconsumo o por la generación independiente proveniente de fuentes renovables para su venta íntegra a la Comisión Federal de Electricidad y para su distribución y consumo dentro del territorio de la República Mexicana a fin de favorecer, consecuentemente, la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero y no para colaborar al incremento de la oferta de energía eléctrica en mercados y economías con mayores capacidades que la economía nacional; mucho menos, si dicha energía se genera para su exportación, en cuyo caso no existe la justificación para otorgar, en un porcentaje elevado, los beneficios fiscales objeto de la presente iniciativa ya que dicha posición se traduciría en un subsidio real, con cargo a las finanzas públicas nacionales, a las inversiones realizadas con la finalidad de obtener ingresos y utilidades provenientes de mercados que no necesitan de dichos beneficios.

En este punto, y sin desconocer que este no es el objeto de la presente iniciativa, no debemos perder de vista que es urgente realizar estudios del impacto presupuestal y ambiental que tendría el establecer de manera general la deducibilidad para las personas físicas, por los gastos que realicen para la instalación en sus viviendas de equipos que

favorezcan la disminución de gases de efecto invernadero, como son los sistemas de generación de energía eléctrica mediante la energía solar o eólica y los calentadores solares de agua, que en los últimos años han alcanzado niveles de desarrollo óptimos, desde una óptica económica y funcional; los efectos de tal medida serían, sin duda, un gran incentivo para que, de forma individual, los mexicanos realicemos grandes contribuciones al combate del cambio climático global.

El reto de hacer frente al cambio climático nos impone la necesidad de legislar de la manera más adecuada posible para hacerle frente sin que por ello, en circunstancias como las actuales que debemos reformar de forma íntegra nuestro sistema hacendario, descuidemos y disminuyamos la fuente de ingresos de la hacienda pública.

Por lo anterior, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, respetuosamente, sometemos al pleno de esta Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero y se adicionan los incisos a) y b) de la fracción XII del artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, recorriéndose el párrafo segundo de dicha fracción para ser el párrafo segundo del inciso a), adicionado, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

...

...

...

XII. Tratándose de energías provenientes de fuentes renovables:

a) 100 por ciento para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables, **siempre y cuando dicha energía se genere dentro de las modalidades que no forman parte del servicio público, de conformidad con la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.**

Para los efectos de este artículo, son fuentes renovables aquéllas que por su naturaleza o mediante un aprovechamiento adecuado se consideran inagotables, tales como la energía solar en todas sus formas; la energía eólica; la energía hidráulica tanto cinética como potencial, de cualquier cuerpo de agua natural o artificial; la energía de los océanos en sus distintas formas; la energía geotérmica, y la energía proveniente de la biomasa o de los residuos, **siempre y cuando la generación de dicha energía se realice para su consumo íntegro dentro del territorio de la República Mexicana y no para su exportación.** Asimismo, se considera generación la conversión sucesiva de la energía de las fuentes renovables en otras formas de energía.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable siempre que la maquinaria y equipo se encuentren en operación o funcionamiento durante un periodo mínimo de 5 años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe la deducción, salvo en los casos a que se refiere el artículo 43 de esta ley. Los contribuyentes que incumplan con el plazo mínimo establecido en este párrafo, deberán cubrir, en su caso, el impuesto correspondiente por la diferencia que resulte entre el monto deducido conforme a esta fracción y el monto que se debió deducir en cada ejercicio en los términos de este artículo o del artículo 41 de esta Ley, de no haberse aplicado la deducción del 100 por ciento. Para estos efectos, el contribuyente deberá presentar declaraciones complementarias por cada uno de los ejercicios correspondientes, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en el que se incumpla con el plazo establecido en esta fracción, debiendo cubrir los recargos y la actualización correspondiente, desde la fecha en la que se efectuó la deducción y hasta el último día en el que operó o funcionó la maquinaria y equipo.

b) 7 por ciento para maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables, siempre que se cumpla con los demás requisitos establecidos por esta fracción, cuando dicha energía sea generada íntegra o parcialmente para su exportación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 25 días del mes de marzo de 2010.— Diputado Diego Guerrero Rubio (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Omar Fayad Meneses: Gracias, presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, hoy vengo a hacerles un planteamiento formal para que podamos producir un cambio en la Constitución y para que se produzcan los cambios necesarios en la ley en un tema que me parece fundamental, porque es un tema que tiene que ver con la seguridad pública, tiene que ver con la procuración, con la administración de justicia, tiene que ver con el sistema de justicia para menores.

Sobre todo, tiene que ver con el sentimiento que hoy tiene y guarda la sociedad mexicana respecto de los que está ocurriendo en materia de crimen organizado, que lastima a una sociedad como la nuestra, que lastima a las familias, que está aprovechando la vulnerabilidad de menores de edad, de jóvenes mexicanos, y que cuando menos respira nuestra sociedad que no estamos haciendo lo suficiente, que no estamos cumpliendo con nuestra parte. Por eso vengo a presentarles esta propuesta que me parece que podría venir a dar una respuesta importante en un tema de mucha trascendencia.

Quiero decirles, antes de comentarles en sí en qué consiste la propuesta, que a lo largo de nuestra historia, aquí, en México, a los menores de edad se les ha tratado de diversas formas en la legislación. Se les trató como responsables penalmente, y estoy hablando desde 1871 y desde las ideas juaristas de cómo debía tratarse este asunto. Se les ha hecho sujetos a sanciones alternativas, cuya gravedad dependía del delito cometido y de su peligrosidad, y posteriormente como objetos de su protección.

Esta evolución del planteamiento de la justicia para menores infractores en México no es para señalarlos como un sector potencialmente peligroso. O sea, mi intención no es venir a presentarles el potencial de peligrosidad que tienen nuestros menores, sino como un sector que, si bien es sujeto de derechos, que debe ser protegido ante las influencias negativas, siendo así reconocido en forma explícita por nuestra propia Constitución ya en el artículo 18 y por la Ley para la Protección de Niñas y Niños, así como los tratados internacionales, aquellos documentos que ha signado México, en los que nos hemos comprometido a verlo de esa manera.

¿Por qué les pongo este antecedente? Pues porque evidentemente la propuesta tiene que ver con un cambio que va a llamar la atención y va a generar polémica no sólo en esta Cámara de Diputados, sino en muchos sectores de la sociedad. Va a generar polémica seguramente para que sea analizada a la luz de nuestros convenios y convenciones internacionales y de aquellos tratados a los que estamos obligados y porque la índole de la propuesta, fundamentalmente, de verdad quiere darle respuesta a los mexicanos.

Miren ustedes, casos que hemos vivido. Un menor de 18 años comete un crimen artero, violento, con premeditación, alevosía, ventaja, se sabe perfectamente la intencionalidad que tenía de cometer la conducta y sabe perfectamente el resultado de la conducta. Y sin embargo, con una ley que sólo se dedica a proteger los derechos de los menores, la sociedad se siente vulnerada, se siente agraviada, se siente desprotegida.

Vivimos un caso en el que un menor de edad en Tabasco, después de privar de su libertad a una familia, viola a la madre de familia, asesina a toda la familia, y la intencionalidad se sabía desde que hay declaraciones en las que se comenta que tuvo la capacidad y el tiempo para ir a comprar desde preservativos para poder cometer el acto de violación. No es posible que bajo esas circunstancias no hagamos algo.

Tiene que producirse un cambio. Los menores de 18 años que cometan delitos graves, que participen en narcotráfico, en crimen organizado, en secuestro, en homicidios violentos tienen que ser vistos ante la ley y ante la Constitución de otra manera.

Tenemos que darle respuesta a la ciudadanía, estamos obligados a hacerlo, y por eso les pido que suscriban esta iniciativa de ley que permite modificar el artículo 18 de nues-

tra Constitución, en su último párrafo, para permitir que los menores de edad que tengan plena conciencia y participen en los delitos que señalé paguen, como está esperando la sociedad que paguen por sus actos.

Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias, compañeros diputados.

«Iniciativa que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Omar Fayad Meneses, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una parte final al párrafo sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la historia del país, como en la de muchos otros, desafortunadamente el fenómeno delictivo siempre ha alcanzado a niños y a adolescentes, ya sea como autores o partícipes de conductas delictivas o como víctimas de éstas.

En la prevención y represión de delitos cometidos por menores de edad, el Estado mexicano, en su primera codificación penal, del 7 de diciembre de 1871 (Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la república sobre delitos contra la federación), excluyó de responsabilidad criminal a los menores de 9 años de edad, y a los mayores de 9 pero menores de 14, si el acusador no probare que el acusado obró con el discernimiento necesario para cometer el delito.

Es decir, eran responsables los mayores de 9 años de edad al cometer el delito, siempre que se les comprobara que tuvieron discernimiento para saber el daño que iban a ocasionar; y si su conducta era grave se les reclusa preventivamente en establecimientos de educación correccional, lo cual ordenaba el juez por el tiempo, preferentemente, equivalente al periodo de terminación de su educación prima-

ria, sin perjuicio de que antes pudiera regresar al seno familiar si observaba buena conducta y no fuese un peligro para la sociedad.

En el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, del 30 de septiembre de 1929, se consideraron sanciones para los menores de 16 años de edad, desde un extrañamiento hasta reclusión en establecimiento de educación correccional, en colonia agrícola o en navío-escuela, con duración igual a la señalada para los mayores de edad. La clase de sanción era proporcional a la establecida en el delito.

Y en el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal, del 14 de agosto de 1931, en el concepto de medidas tutelares, determinó que los menores de 18 años de edad infractores de la ley penal fueran internados con fines educativos, cuya duración nunca podría ser menor de la que hubiere correspondido como sanción si fuere mayor de edad. Al cumplir la mayoría de edad, la autoridad encargada de ejecutar la sanción decidía si debía ser trasladado al establecimiento destinado a mayores.

En resumen, a los menores de edad en México, en principio, se trató como responsables penalmente; después, como delincuentes, sujetos a sanciones alternativas, cuya gravedad dependía de la del delito cometido y de su peligrosidad; y posteriormente, como objeto de protección, al grado de recluirlo debido a la gravedad del delito que cometió.

Esta evolución de sistemas aplicados a los menores de edad se detuvo, hasta que el 26 de enero de 1990 México firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual entró en vigor el 21 de octubre del mismo año. Este instrumento internacional cambió la concepción de objeto de derecho que se tenía acerca del menor de edad al de sujeto de derechos.

En atención de este compromiso internacional, se adicionaron en el artículo 4o. constitucional, como derechos fundamentales de los niños y de los adolescentes, la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; el deber de los ascendientes, tutores y custodios de preservar tales derechos; y los deberes del Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto de la dignidad de la niñez y el

ejercicio pleno de sus derechos, así como el de otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Esta adición se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 7 de abril de 2000 y en el del 29 de mayo del mismo año, se publicó su ley reglamentaria: la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Posteriormente, en el **Diario Oficial de la Federación del 5 de noviembre de 2005** se publicó el decreto por el que se reformó el artículo 18 constitucional, en el cual se estableció el sistema integral de justicia para adolescentes, donde las personas menores de 12 años de edad que hayan realizado una conducta prevista en la ley como delito sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social. Y respecto a los adolescentes, personas mayores de 12 y menores de 18 años de edad, solamente se les pueden aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento, las cuales deben ser proporcionales a la conducta, cuyo fin son la reintegración social y familiar, y el desarrollo de su persona y de sus capacidades.

Sin embargo, tratándose de conductas antisociales calificadas como graves, el referido sistema constitucional establece como medida extrema el internamiento por el tiempo más breve que proceda, el cual es aplicable únicamente a los adolescentes mayores de 14 años de edad.

El Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en sus sesiones 1140 y 1141, celebradas el 23 de mayo de 2006, examinó el tercer informe periódico de México; y en la sesión 1157, del 2 de junio de 2006, recibió con beneplácito la reforma mencionada del artículo 18 constitucional y recomendó velar por la aplicación de dicho precepto constitucional, el debido proceso, no sentenciar a los menores de edad como adultos, buscar alternativas a la detención preventiva que es el último recurso, elaborar programas educativos y sociales, mejorar las condiciones de vida de los privados de la libertad, y capacitar a los responsables de la administración de justicia de menores.

Actualmente, los menores de edad son sujetos de derechos, pero también de responsabilidades. En el rubro de los derechos, la sociedad y el gobierno han hecho esfuerzos, aunque no los suficientes para hacerlos efectivos a toda la población de menores de edad. Esta insatisfacción de derechos ha provocado que ciertos sectores de los menores de edad se encuentren en condiciones vulnerables que los orilla a rea-

lizar conductas antisociales previstas en los códigos penales, que pueden ser sancionadas con las medidas no extremas que señala el artículo 18 constitucional, excepto las calificadas como graves, que deben sancionarse con la medida extrema de internamiento.

El sistema integral de justicia para adolescentes, previsto en el artículo 18 constitucional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas **han sido rebasados en el país** por un nuevo fenómeno social: la vulnerabilidad de los menores de edad, que está siendo explotada por la delincuencia organizada, que no solamente los seduce con mejorar su situación precaria sino que les promete una vida de abundante riqueza.

Este nuevo fenómeno es del conocimiento público. Basta mencionar algunas notas periodísticas. En *La Jornada* del 12 de abril de 2009 se publicó lo siguiente: “De acuerdo con informes de la Secretaría de la Defensa Nacional, de diciembre de 2006 a marzo de 2009, en la guerra entre cárteles y en las batallas entre sicarios y fuerzas del Estado, existen otros saldos: 610 niños han muerto y al menos 3 mil 700 quedaron en la orfandad.

”De los 610 menores fallecidos, 427 fueron reclutados como sicarios y han muerto en enfrentamientos entre grupos rivales. De estos 427, no fueron reclamados los cuerpos de 120 menores de edad. Los niños fueron contratados por sumas que oscilan entre 5 y 10 mil pesos mensuales al inicio, y en su mayoría fueron cooptados después de haber sido liberados de los consejos tutelares mediante el pago de fianzas. Los cárteles también están reclutando a niños en situación de calle o en colonias donde la población enfrenta situaciones de pobreza extrema. En muchos de los casos, el primer paso para cooptarlos es brindarles protección jurídica, alimentaria, de vestimenta y de vivienda. Luego son entrenados en el manejo de armas. Los niños sicarios son utilizados por el crimen organizado como avanzada en acciones armadas contra miembros de otros grupos, y como espías de las bandas rivales.”

En el periódico *El Universal* del 16 de febrero de 2009 se señaló que la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados alertó sobre el reclutamiento de jóvenes que realizan los cárteles del narcotráfico en estados de la frontera sur de México, como Chiapas, Tabasco y Yucatán, para convertirlos en sicarios. En comunidades marginadas y de la frontera con Guatemala, los cárteles de la droga se han

dado a la tarea de reclutar a jóvenes, a mujeres y a adultos, que ven en esta actividad una tabla de salvación a la miseria en que viven, lo que hace que la guerra contra el tráfico de drogas se prolongue, según el diputado Eduardo de la Torre Jaramillo.

En el fondo del nuevo fenómeno está la tendencia de la delincuencia organizada no solamente a utilizar a los menores de edad en su quehacer delictivo, sino en pervertirlos y degradarlos; es decir, en deshumanizarlos.

Ante este problema, el poder revisor no puede ser indolente y debe actuar de manera oportuna para evitar que este fenómeno alcance dimensiones insospechadas y lacere profundamente a la sociedad.

Lo óptimo para resolver el fenómeno mencionado sería el crecimiento económico del país para estar en condiciones de brindar los satisfactores necesarios para hacer efectivos los derechos de todos los niños y los adolescentes. Sin embargo, aunque es la vía más larga, pero segura y estable, no podemos dejar de actuar paralelamente por otras vías más cortas, que reclaman las necesidades de nuestro tiempo.

Debemos llevar a cabo acciones que disuadan a los menores de edad para que no se incorporen a las organizaciones criminales en que son utilizados para cometer una gama de delitos inherentes a las actividades de la propia organización criminal, como es el caso de delitos contra la vida o la salud, y el secuestro; de igual forma, y aunque fuera de la organización criminal también existe el fenómeno de que menores de edad afectan de manera grave la libertad sexual y el patrimonio de las personas, como es el caso en los delitos de violación y robo calificado, lesionando y marcando trascendentalmente a la sociedad.

En esta clase de fenómenos debemos ser cautelosos para evitar tomar medidas desproporcionadas en la intervención o restricción del derecho fundamental de la libertad de los menores de edad.

En Europa, en la época de la Ilustración surgió el principio de "proporcionalidad" en el derecho público, el cual ha evolucionado, y su aplicación se ha generalizado como un control del poder.

Lo aplican los tribunales constitucionales de las comunidades europeas, con objeto de evitar la afectación de derechos fundamentales de manera injustificada e ilegítimamente. Asimismo, lo emplean el Tribunal Europeo de

Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas para decidir conflictos de competencia entre los Estados y las instituciones comunitarias, incluso lo refiere la Constitución europea.

En América, es de destacarse la utilización de dicho principio por el Tribunal Constitucional de Colombia, en cuya sentencia C-022-96, al responder a la interrogante en torno a la igualdad, relativa a ¿cuál es el criterio relevante para establecer un trato desigual?, definió tal principio de la manera siguiente: comprende tres conceptos parciales: la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin, y la proporcionalidad en sentido estricto entre el medio y el fin; es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes.

El mismo Tribunal Constitucional de Colombia aplicó este principio al de la libertad de la manera siguiente: un trato desigual no vulnera el principio de igualdad sólo si se demuestra que es adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido; que ese trato desigual es necesario; es decir, que no hay un medio menos oneroso, en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin; y que ese trato desigual debe ser proporcionado; es decir, que no sacrifique valores y principios (como el de la igualdad) que tengan mayor peso que el principio que se quiere satisfacer mediante dicho trato desigual.

Respecto a dicho principio de proporcionalidad en materia penal, el Tribunal Constitucional Colombiano, en la sentencia C-592/98, estableció que el legislador, en ejercicio de las competencias constitucionales de que es titular, puede establecer procedimientos distintos y consagrar regímenes diferenciados para el juzgamiento y tratamiento penitenciario de delitos y contravenciones, pudiendo incluso realizar diferenciaciones en cada uno de estos grupos, en la medida en que unos y otros se fundamenten en criterios de razonabilidad y proporcionalidad que atiendan una valoración objetiva de elementos como la mayor o menor gravedad de la conducta ilícita, la mayor o menor repercusión que la afectación del bien jurídico lesionado tenga en el interés general y en el orden social, y el grado de culpabilidad.

Ese tipo diferenciado de regímenes lo tenemos en México, como es el caso del fuero militar. El Código de Justicia Militar, en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo II, considera la aplicación de penas a los menores de 18 años de

edad, cuya duración es de la mitad de las penas corporales señaladas en dicho código respecto del delito cometido.

El principio de proporcionalidad también lo han aplicado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su primera sala, así como algunos tribunales colegiados de circuito, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así pues, tomadas estas providencias, considero pertinente utilizar el consabido principio de proporcionalidad a los nuevos fenómenos sociales planteados y en el nivel normativo que lo hago.

La iniciativa que hoy presento pretende establecer una medida legislativa de carácter preventivo, general y especial: disuadir a los menores de edad, mayores de 14 y menores de 18 años, para que no formen parte de la delincuencia organizada; evitar la lesión de los bienes jurídicos de la vida, salud, y libertad sexual y personal, así como el patrimonio de las personas, que perturban la paz y tranquilidad sociales de manera alarmante. Desincentivar que la comisión de delitos graves sea su *modus vivendi* y que en caso de que los cometan sean internados.

El medio que se pretende utilizar para el logro de los fines mencionados es la medida de internamiento, por un tiempo de duración no mayor del mínimo de la pena señalada en los delitos de homicidio calificado, contra la salud, secuestro, violación y robo calificado.

Considero que esta medida de internamiento es la más adecuada para los delitos graves que he diferenciado de otros también clasificados como graves en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y por sus correlativos de los Códigos de Procedimientos Penales de cada entidad federativa.

Estos delitos graves diferenciados se cometen con más frecuencia y tienen mayor efecto en el interés general y en el orden social. La culpabilidad de los menores de edad es mucho más grave cuando no solamente tienen conciencia de la antijuridicidad de sus conductas sino cuando forman parte de una organización criminal, pues saben que la comisión de los delitos de homicidio calificado, contra la salud y secuestro son sus tareas cotidianas y las consideran *modus vivendi*.

En cuanto a los delitos de violación y robo calificado, en ambos hay violencia contra las personas, irrupción en la in-

timidad del cuerpo y en el domicilio, incluso con la utilización de armas de fuego o instrumentos punzocortantes.

Los anteriores delitos perpetrados por menores de edad, por su gravedad y violencia, así como por la concurrencia de varios sujetos y delitos, afectan gravemente a los sujetos pasivos y a la sociedad. Las secuelas psicológicas impiden que éstos se desarrollen normalmente; perciben frustración y falta de poder del Estado para brindarles seguridad, lo cual implica ingobernabilidad, dado que no se satisfacen las demandas de la sociedad respecto a la seguridad pública: prevención y represión del delito; en otras palabras: no se satisface la protección de los bienes jurídicos más preciados en una sociedad.

Por lo expuesto, se considera que los fines de la medida legislativa propuesta son constitucionalmente legítimos.

La medida relativa al internamiento de los menores de edad en los delitos mencionados, con la duración propuesta, es la adecuada para alcanzar tales fines y no hay otra que produzca los efectos perseguidos en los mencionados fines, por lo que existe la necesidad de utilizar la medida de internamiento mencionada, con la cual no se pretende sancionarlos de la misma forma que a los adultos, ya que está fuera de los parámetros mínimos y máximos de la pena de prisión previstos en los mencionados delitos de homicidio calificado, contra la salud, secuestro, violación y robo calificado.

La medida de internamiento con duración no mayor del mínimo de la pena establecida en los delitos expresados se estima proporcional con relación a los fines perseguidos, habida cuenta de que si se satisfacen los principios constitucionales de la vida, salud, libertad personal, libertad sexual y patrimonio de las personas, no se sacrifican otros principios constitucionales de los menores de edad más importantes que aquéllos, ya que el principio intervenido o que se va a restringir es el de la libertad, pues precisamente con el internamiento y su duración se pretende reintegrarlos a la sociedad y a sus familias, así como preservar los bienes jurídicos mencionados más preciados por la sociedad.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una parte final al párrafo sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona una parte final al párrafo sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

...

...

...

...

... Si dichos adolescentes cometieren los delitos graves de homicidio calificado, contra la salud, secuestro, violación y robo calificado, se les aplicará la medida de internamiento, cuya duración no será mayor del mínimo de la pena prevista para tales delitos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La federación y las entidades federativas tendrán 150 días, contados a partir de la entrada en vigencia de este decreto, para realizar las adecuaciones legislativas, procedimentales y operativas para su cumplimiento, de conformidad con los principios plasmados en el artículo 18 constitucional para el sistema integral de justicia para menores.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2010.— Diputados: Omar Fayad Meneses, José Manuel Agüero Tovar (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**